CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0386-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
LIVITACA-CHUMBIVILCAS-CUSCO

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA, DISTRITO DE LIVITACA – CHUMBIVILCAS - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DEL 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE III

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
CUSCO - PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0222025203860 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 022-2025-2-0386-AC

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA, DISTRITO DE LIVITACA – CHUMBIVILCAS - CUSCO"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la Entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimento	5
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	10
	FUNCIONARIOS PÚBLICOS APROBARON SIN SUSTENTO TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y OTORGARON CONFORMIDAD A SU VALORIZACIÓN, PESE, A LA EJECUCIÓN INCOMPLETA DE LAS PARTIDAS DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIENDO LA JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 4 Y 5, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS; ADEMÁS, APROBARON LIQUIDACIÓN DE OBRA RECONOCIENDO CONCEPTOS Y MONTOS QUE NO CORRESPONDÍAN; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 531 342,02	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	86
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	87
VI.	CONCLUSIONES	87
VII.	RECOMENDACIONES	88
VIII.	APÉNDICES	89

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 022-2025-2-0386-AC

"CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA, DISTRITO DE LIVITACA – CHUMBIVILCAS - CUSCO"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y departamento del Cusco en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chumbivilcas, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0386-2025-001, iniciado mediante Oficio n.° 323-2025-MPCH-OCI de 8 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo general

Determinar si la contratación, ejecución, supervisión y liquidación de la obra del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del centro poblado de Chilloroya, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco", se realizaron de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos específicos

1. Establecer si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para contratación de la ejecución de obra se realizaron de acuerdo a la normativa y disposiciones internas.

2. Establecer si la ejecución y supervisión de la obra se efectuaron de conformidad a la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales.

3. Establecer si la liquidación de obra se efectuó de conformidad a la normativa vigente aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de control

La denominación de la materia de control a ser auditada corresponde a la "Contratación, Ejecución y Liquidación de Obra del Proyecto de Inversión: Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Chilloroya, Distrito de Livitaca – Chumbivilcas - Cusco".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Materia comprometida

La materia comprometida, corresponde a la revisión y análisis de la documentación relacionada a las actividades vinculadas a la ejecución, supervisión y liquidación de la obra del proyecto de inversión: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del centro poblado de Chilloroya, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco", con CUI 2235878, en adelante "obra", el cual tuvo un presupuesto de S/ 12 875 327,51 y un plazo de ejecución de 360 días calendarios, teniendo como objetivo adecuar condiciones de transitabilidad vial y peatonal en las calles del Centro Poblado de Chilloroya, distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas- Cusco; la misma que fue actualizada mediante resolución de alcaldía n.° 158-2020-MDL/CH de 5 de setiembre de 2020, con un presupuesto total de S/ 13 212 967,51 y con un plazo de ejecución de 360 días calendarios, siendo así un proceso misional de la Municipalidad Distrital de Livitaca.

Alcance

La presente auditoria de cumplimiento comprende el periodo de 1 de octubre de 2020 al 31 de diciembre de 2023 y se desarrollará en la Municipalidad Distrital de Livitaca ubicada en Plaza de Armas s/n en el distrito de Livitaca, provincia de Chumbivilcas y departamento de Cusco.

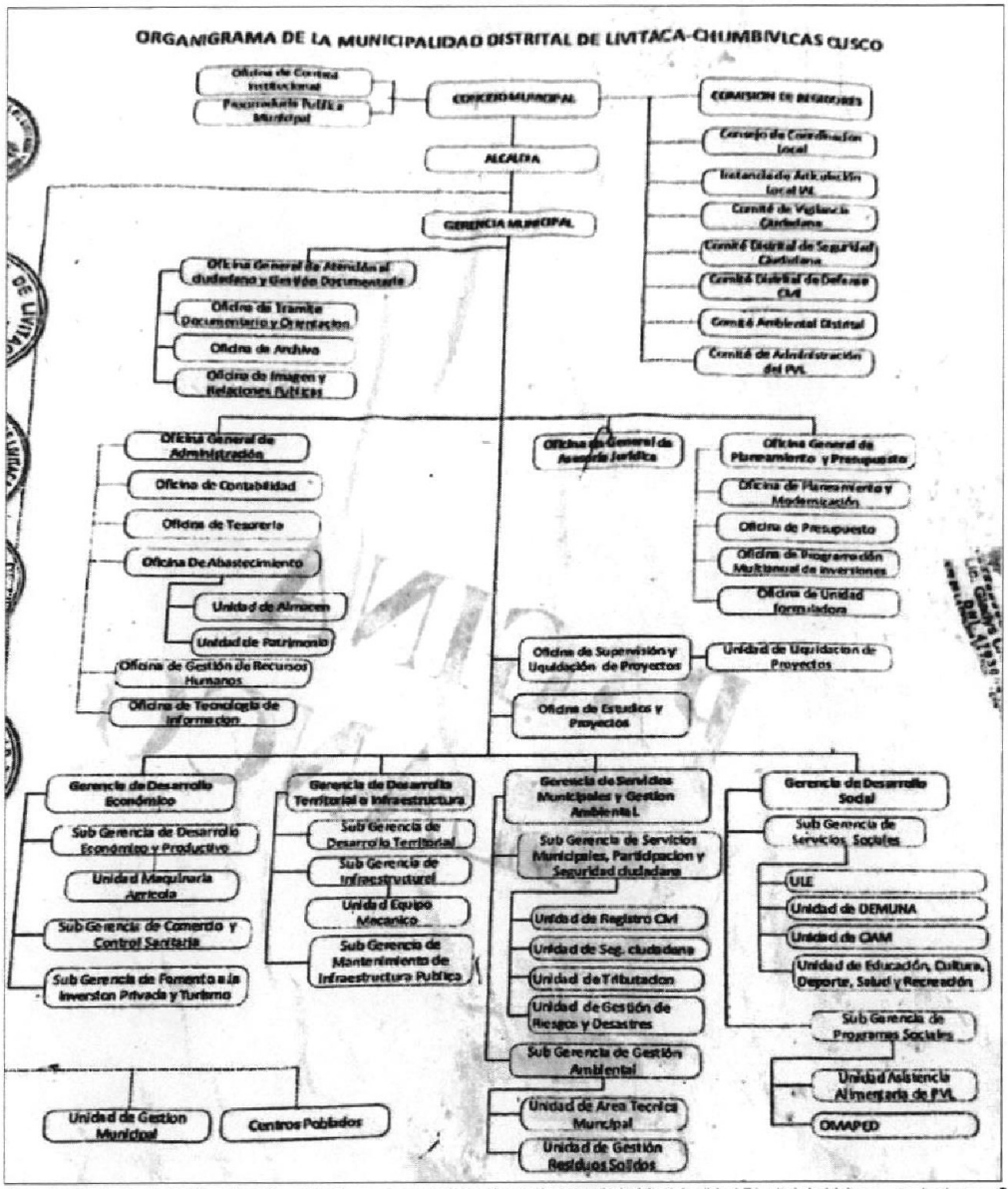
1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Livitaca es un órgano de gobierno local en la jurisdicción de la provincia de Chumbivilcas, y cuenta con personería jurídica de derecho público, posee autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siéndole aplicables las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución, regulan sus actividades.

A continuación, se muestra el organigrama (estructura orgánica) de la Municipalidad Distrital de Livitaca:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 1
ORGANIGRAMA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones que contiene el organigrama de la Municipalidad Distrital de Livitaca, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MPL-CH.

1.5. NOTIFICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 7 de enero de 2022 y modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicada el 9 de mayo de 2023; así como, en aplicación de la segunda disposición complementaria transitoria de la Directiva n.° 007-2025-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG de 27 de octubre de 2025; se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

El funcionario Walter Sauñe Palomino, no se apersonó a recabar la desviación de cumplimiento, no obstante haber sido notificado, según el procedimiento establecido en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG publicada el 7 de enero de 2022.

1.6. ASPECTOS RELEVANTES

Durante el desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Durante la ejecución de la Auditoria de Cumplimiento, se ha identificado deficiencia de control interno, la cual no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoria, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad, tal como se describe a continuación:

FALTA DE NORMATIVA INTERNA Y DE CONTROLES QUE REGULEN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS, PROCESOS Y ACTIVIDADES DE LAS UNIDADES ÓRGANICAS EN LA ENTIDAD, VIENE GENERANDO EL RIESGO DE AFECTAR LAS OPERACIONES, ASÍ COMO, EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS INSTITUCIONALES.

Como resultado de las pruebas de recorrido[1] realizados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, que intervienen directamente en diversos procesos vinculados a la ejecución de obras, tales como: pago de valorizaciones, aprobación de prestaciones adicionales y deductivos, ampliaciones de plazo, aprobación de liquidaciones, entre otros, se advierte que la Entidad no cuenta con normativa interna (directivas, lineamiento, manuales de procedimientos o diagramas de flujo) que regulen las actividades en relacionadas a ejecución de obras, asimismo, se advirtió que, durante el proceso de verificación y conformidad, no se emplean formatos, actas ni reporte de campo que evidencien las acciones realizadas, ni controles que aseguren la correcta revisión de la documentación contractual y técnica.

Lo señalado se detalla en el cuadro siguiente:

[1] Cuestionarios remitidos el 10 de mayo de 2025.

Cuadro n.° 1
Respuestas de los funcionarios de la Entidad al cuestionario aplicado en la prueba de recorrido

Aplicado a	Preguntas	Respuesta
Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura	*4. La Entidad cuenta con alguna normativa vigente que regule la administración para el proceso de recepción de obra públicas gestionadas, financiadas, ejecutadas y liquidadas por las diferentes modalidades (administración directa, administración indirecta – contrata, IOARR y obras por impuestos según convenio suscrito).*	*"OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SE RIGE A TRAVEZ DE LA DIRECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324-2016-A-MDL-CH DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016. OBRAS POR ADMINSITRACIÓN INDIRECTA, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO N° 30225 Y SU REGLAMENTE APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMOS N° 344-2018-EF NORMATIVA DE OBRAS POR IMPUESTOS LEY N° 29230 Y SU REGLAMENTO."*
	5. ¿La Entidad cuenta con una directiva interna vigente para la aprobación de prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, trámite de valorizaciones de obra, liquidación de obra y para la elaboración y aprobación de expedientes técnicos de obras?	*OBRAS EJECUTADAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA SE RIGE A TRAVEZ DE LA DIRECTIVA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 324-2016-A-MDL-CH DE FECHA 27 DE DICIEMBRE DE 2016. S POR ADMINISTRACIÓN INDIRECTA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 Y SU REGLAMENTO*
	6. ¿Cuál es el procedimiento interno para la aprobación de las prestaciones adicionales de obra y ampliaciones de plazo?	*EN EL CASO DE UNA OBRA POR CONTRATA SE RIGE POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF. (...)*
	7. ¿Cuál es el procedimiento para la aprobación de ampliaciones de plazo?	*EN EL CASO DE UNA OBRA POR CONTRATA SE RIGE POR LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 Y SU REGLAMENTO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF. (...)*
Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos	*4. ¿Cuenta con alguna directiva o documento interno respecto a la supervisión de obras por contrata?*	*Las obras por contrata se ejecutan según la ley de contrataciones del estado, y en temas administrativos con la ley de procedimientos administrativos.*

Fuente: Cuestionarios de prueba de recorrido de 10 de mayo de 2025.
Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme se muestra en el cuadro, los funcionarios de las oficinas a quienes se les aplicó el cuestionario de la prueba de recorrido, señalaron que sus actuaciones administrativas se rigen por la normativa general de Contrataciones y que no cuentan con una directiva, lineamiento u procedimiento interno que regulen las actividades que realizan o donde se establezca el flujo administrativo para la aprobación de procesos vinculadas a la ejecución de obras.

Lo anteriormente señalado incumple lo señalado en la normativa siguiente:

➢ **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006:**

"(...)
III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)
NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
(...)

3.1. Procedimiento de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

02 La aprobación consiste en el acto de dar conformidad o calificar positivamente, por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido, los resultados de los procesos, actividades o tareas con el propósito que éstos puedan ser emitidos como productos finales o ser usados como entradas en otros procesos. Los procedimientos de aprobación deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos.

(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

(...)

5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN

(...)

5.1 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO

5.1.1. Prevención y monitoreo

El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

Comentarios:

01 La supervisión constituye un proceso sistemático y permanente de revisión de los procesos y operaciones que lleva a cabo la entidad, sean de gestión, operativas o de control. En su desarrollo intervienen actividades de prevención y monitoreo por cuanto, dada la naturaleza integral del control interno, resulta conveniente vigilar y evaluar sobre la marcha, es decir conforme transcurre la gestión de la entidad, para la adopción de las acciones preventivas o correctivas que oportunamente correspondan.

(...)

04 El resultado del monitoreo también provee las bases necesarias para estrategias adicionales de manejo de riesgos, actualiza las existentes y vuelve a analizar los riesgos ya conocidos. Asimismo, facilita y asegura el cabal cumplimiento de la normativa legal o administrativa aplicable a las operaciones de la entidad, de acuerdo con su finalidad y formalidades, brindando seguridad razonable con respecto de potenciales objeciones e inconformidades.

(...)

Los hechos comentados, se han generado porque la Entidad no cuenta con directivas, manual de proceso y/o lineamientos internos que regulen en forma sistemática, ordenada y secuencial los procesos, subprocesos, actividades y procedimientos vinculados a la ejecución de obras por contrata.

Esta carencia impide establecer con claridad las responsabilidades de cada una de las áreas involucradas, lo que podría afectar la eficiencia, trazabilidad y control en la gestión de dichos procesos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIONES

FUNCIONARIOS PÚBLICOS APROBARON SIN SUSTENTO TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y OTORGARON CONFORMIDAD A SU VALORIZACIÓN, PESE, A LA EJECUCIÓN INCOMPLETA DE LAS PARTIDAS DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIENDO LA JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 4 Y 5, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS; ADEMÁS, APROBARON LIQUIDACIÓN DE OBRA RECONOCIENDO CONCEPTOS Y MONTOS QUE NO CORRESPONDÍAN; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 531 342,02[2].

De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Livitaca, en adelante la "Entidad", se advierte que durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Chilloroya, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco", en adelante la "obra", funcionarios de la Entidad aprobaron expediente técnico de adicional de obra n.° 1 sin contar con el sustento técnico que justificará su planteamiento[3], los requisitos normativos de obligatorio cumplimiento para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial[4], sin acreditar que su realización resultase indispensable[5] para cumplir algún objetivo de la obra, y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica propuesta al proyectista o al área encargada de aprobar estudios antes de su ejecución; conllevando a que el Consorcio Chilloroya, en adelante el "Contratista" solicité ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, siendo aprobadas por la Entidad y ampliándose el plazo contractual sin cumplir con los requisitos normativos de haberse generado por causales ajenas al contratista y que afectase la ruta crítica de la obra, partidas adicionales que no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas del adicional, advirtiéndose incumplimiento contractual ya que al no cumplir con las especificaciones técnicas estas partidas estuvieran incompletas, omitiéndose la aplicación de las penalidades por incumplimientos contractuales y retrasos injustificados.

Además, durante la liquidación de obra se reconocieron a favor del contratista montos por mayores gastos generales variables a causa de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 4, pese a no acreditarse los gastos generales variables y su origen por causas ajenas al contratista que afectaran la ruta crítica, aunado al cálculo inexacto del reajuste que no correspondía por adelanto de materiales; así como, el reconocimiento de montos por concepto de compensación por mano de obra, y por un monto de reajuste por mayores metrados que no correspondían, transgrediendo así, lo estipulado en los artículos 38, 161, 162, 182, 189, 197, 199, 201, 203, 205, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[6], literal D), del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 001-97-TR, artículos 7, 17 y 21 de la Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, Expediente Técnico Adicional n.° 1 y Contrato n.° 05-2021-MDL/CH.

Ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 429 847,45 por la inaplicación de la penalidad máxima por el retraso injustificado en la ejecución de las partidas adicionales acorde al expediente técnico del adicional[7] y al haberse aprobado las ampliaciones de plazo n. os 4 y 5 pese a no cumplir con los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] Monto resultante de la sumatoria de S/ 1 429 847,45 (correspondiente a la penalidad máxima no aplicada) más S/ 101 494,55 (correspondiente a conceptos y montos no acordes a la normativa reconocidos en la liquidación de la obra)

[3] Referidos a: cálculos o modelos hidráulicos o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra, estudio de tráfico donde se acredite el tránsito vehicular pesado que iba a soportar la tubería colectora.

[4] Norma CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

[5] Acorde al Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, se refiere lo siguiente:
"***Prestación adicional de obra***: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria* ***para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal*** *y que da lugar a un presupuesto adicional*". (El resaltado es agregado).

[6] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias. Aprobado mediante Decreto supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

[7] Al haberse advertido partidas incompletas que no cumplen con las especificaciones técnicas a la fecha de la inspección física de la obra 23 de abril de 2025, conforme se evidenció en el Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC

requisitos normativos; asimismo, de S/ 101 494,55 al haberse aprobado pagos por montos y conceptos no acordes a la normativa durante la liquidación de la obra.

Situación que fue originada por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron y dieron conformidad al pago del adicional de obra n.° 1, sin que contara con el sustento técnico para su planteamiento, cumpliera con los requisitos normativos, sin acreditar la indispensabilidad de su ejecución y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica, y, a pesar de contar con partidas incompletas al no cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra, así también, otorgaron conformidad y declararon procedente las ampliaciones de plazo, pese al no haberse cumplido con los requisitos normativos de causales ajenas al contratista y afectación de la ruta crítica vigente; además, aprobaron pagos por montos y conceptos no acordes a la normativa durante la liquidación del contrato de obra.

Los hechos descritos son detallados a continuación:

Antecedentes

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MDL/CH[8] de 5 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** se aprobó la actualización del expediente técnico del PIP "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Chilloroya, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco", por un presupuesto total de S/ 13 212 967,51, bajo la modalidad de ejecución de obra por Administración Indirecta, con un plazo de ejecución de 360 días calendario.

El 23 de setiembre de 2020 el Estado Peruano en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID-19 emitió el Decreto de Urgencia n.° 114-2020, teniendo como objeto establecer medidas extraordinarias que permitan a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, implementar en el ámbito de sus competencias, la ejecución de acciones oportunas para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional considerando un listado de proyectos de inversión incluyendo en el ítem 240 a la obra, con código 080705 y CUI n.° 2235878 recibiendo financiamiento por el monto de S/ 7 123 790,00[9] para la ejecución del proyecto.

Es así que, a través de "Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-SM-22-2020-MDL/CH-1 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del centro poblado de Chilloroya, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco", el cual fue declarado desierto a través del Informe n.° 488-2020-ABAST/GRS/MDL de 17 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, al no haberse presentado ofertas válidas.

En mérito a ello, se realizó la segunda convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU114-2020-SM-22-2020-MDL/CH-2 con un valor referencial S/ 12 875 327,51, es así que a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se estableció el siguiente cronograma:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Expediente Técnico que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 538-2018-MDL-CH de 9 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 4)**
[9] Conforme se observa en el Anexo 3 del Decreto de Urgencia 114-2020, de 23 de setiembre de 2020

Cuadro n.° 2
Cronograma Adjudicación Simplificada AS-DU114-2020-SM-22-2020-MDL/CH-2

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
Convocatoria	18/11/2020	18/11/2020
Registro de participantes (Electrónica)	19/11/2020 00:01:00	29/11/2020 23:59:00
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	19/11/2020	23/11/2020
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	25/11/2020	25/11/2020
Integración de las Bases **OFICINA DE LOGÍSTICA**	25/11/2020	25/11/2020
Presentación de propuestas (Electrónica)	30/11/2020 00:01:00	30/11/2020 23:59:00
Calificación y Evaluación de propuestas **EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA**	01/12/2020	01/12/2020
Otorgamiento de Buena Pro **EN LA OFICINA DE LOGÍSTICA**	01/12/2020 08:30:00	01/12/2020

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE
Elaborado por: Comisión de Control

En cumplimiento del cronograma establecido, el 23 de noviembre de 2020 se presentaron trece (13) consultas y observaciones, de las cuales seis (6) se acogieron parcialmente, cinco (5) no se acogieron y dos (2) se acogieron en su totalidad, para posterior a ello integrarse las bases.

Por otro lado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 382-2020-GM-MDL/CH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, se realizó la reconformación del Comité de Selección para el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU114-2020-SM-22-2020-MDL/CH-2, quedando estructurado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 3
Reconformación Comité de Selección de AS-SM-22-2020-MDL/CH-1

N°	Nombres y Apellidos	DNI N°	Cargo	Condición
1	Néstor Laura Durand	80601640	Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	Presidente Titular
2	Yndira Yudith Chávez Velásquez	44574481	Analista de Proyectos de Inversión	Presidente Suplente
3	Michel V. Luna Chisla	43749711	Jefe de Abastecimiento	Primer Miembro Titular
4	Wilber Apaza Chino	47878924	Jefe de Almacén Central	Primer Miembro Suplente
5	Edgar M. Nina Meza	42043939	Jefe de Supervisión y Liquidación de Obras	Segundo Miembro Titular
6	Mario Jucharo Layme	43131100	Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos	Segundo Miembro Suplente

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 382-2020-GM-MDL/CH de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Según el cronograma del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU114-2020-SM-22-2020-MDL/CH-2, la presentación de las ofertas electrónicas quedó establecida para el 30 de noviembre de 2020; en ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación" de 21 de diciembre de 2020[10] **(Apéndice n.° 7)**, se observa que, siete (7) postores presentaron su oferta mediante el SEACE, pasando a la etapa de calificación seis (6) postores, otorgándose la buena pro al Consorcio Chilloroya por S/ 12 810 950,88, sustentando su decisión en que los otros cinco (5) postores no habían superado la etapa de calificación, al no cumplir con el requisito de "Experiencia del Postor en la Especialidad".

[10] Fecha consignada en el documento de la cual no se tiene información adicional del motivo por el cual se suscribió el 21 de diciembre de 2020, toda vez que según cronograma procedimiento de selección Adjudicación Simplificada AS-DU114-2020-SM-22-2020-MDL/CH-2, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, se debió realizar el otorgamiento de la buena pro el 1 de diciembre de 2020.

Finalmente, el 14 de enero de 2021 se suscribió el Contrato n.° 05-2021-MDL/CH. entre la Entidad y el Consorcio Chilloroya[11], por por S/ 1 287 532,76 y un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario, iniciándose la ejecución contractual el 25 de marzo de 2021.

Condición:

1. Del Adicional de obra n.° 1 y las ampliaciones de plazo n. os 4 y 5

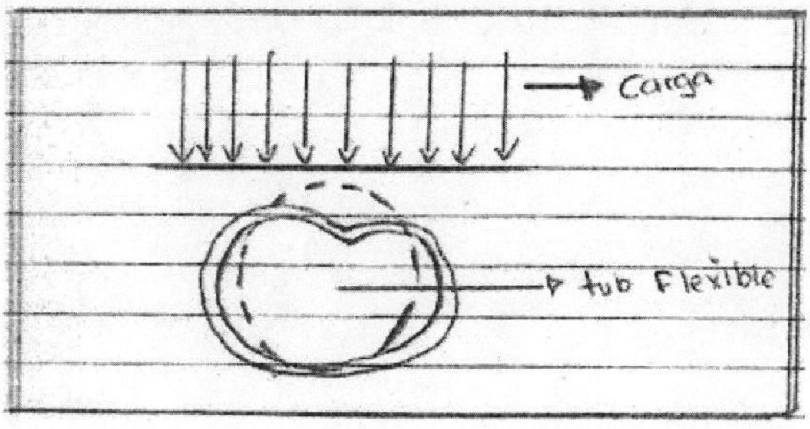
1.1. Expediente técnico de adicional de obra n.° 1 sin sustento técnico

Aprobación de solicitud de prestación adicional n.° 1

De la revisión al cuaderno de obra correspondiente al 9 de mayo de 2022, se observa que en el asiento n.° 547 **(Apéndice n.° 8)** el residente de obra realizó las consultas n.os 1 y 2 a la supervisión de obra:

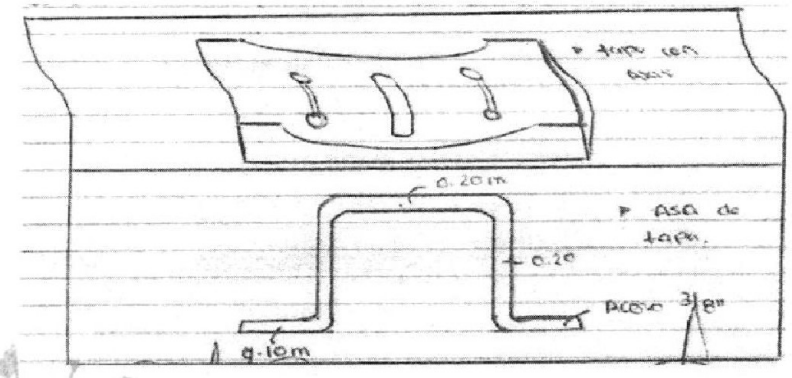
"Consulta N° 1:

Ala supervisión se solicita pronunciamiento sobre la partida 04.01 Colectore Pluviales, donde conforme al expediente técnico que se debe ejecutar 55ml.
Pero en campo se puede visualizar que se requiere ejecutar una mayor longitud siendo esta de 208,036m, lo que también corresponde a la ejecución de las partidas:
04.01.01 Trazo, Niveles y Replanteo
04.01.02 Transporte de material excedente
04.01.04 Tubería colectora
Para la evacuación de las aguas pluviales colectoras del centro poblado hacia el río, ya que lo establecido en el expediente técnico no llega a cumplir con la longitud requerida en campo, que de no evacuar las aguas por una tubería hasta el río podría ocasionar, inundación y accidentes a los transeúntes por ser esta una zona habitada y con respecto a la partida 04.01.04.01 Tubería colectora se desconoce el dato de la seria de tubería ya que esta vendría a ser un dato importante por el tipo de terreno y el tránsito vehicular pesado que se tiene en la zona. El terreno encontrado para la colocación de la tubería rígida de 16", es rocoso por lo que la tubería propuesta en el expediente técnico al ser rígida tiene a exponerse a deformaciones y posteriormente rotura por la presión superficial, del tránsito vehicular pesado ya que esta zona es urbana, por lo que se propone el cambio de tubería a una más flexible para evitar algún daño posterior, asimismo el contratista solicita la formulación del expediente Adicional – Deductivo.



[11] Conformado por la Empresa Consultora & Constructora UBR E.I.R.L. de RUC n.° 20491552981; la Empresa TEEL Servicios Generales E.I.R.L. con RUC n.° 20451464567, y debidamente representado legalmente por Tito Edgar Espinoza Leyva de DNI n.° 26963255.

Consulta N° 2:
En el expediente técnico se pude verificar que las ***tapas de concreto para canales rectangulares no contemplan asas en diseño****, ni en los planos, las cuales estos son elementos importantes para realizar la operación de mantenimiento y limpieza de los canales.*
(...)
Las tapar de concreto no contemplan asas, por lo que no tiene fácil manipulación al realizar los la mantenimientos de los canales rectangulares, ***por esto se propone implementar asas a tapas por cada 3m de longitud del canal****.*
(...)



(...)

Por su parte, en el asiento n.° 548 **(Apéndice n.° 9)** el ingeniero Miguel Angel Cajigas Grajeda, en su calidad de supervisor de la obra, en adelante el "supervisor", registró las respuestas a las consultas realizadas, conforme se muestra:

"(...)
Respecto de la consulta N° 1 – de la Residencia.
Con fecha 22 de abril de 2022, reunidos con las autoridades del centro poblado de Chilloroya y representante de la Municipalidad, para la ejecución del adicional de obra, todo ello al sistema planteado en el expediente técnico sobre la partida (...) 04.01. Colectores Pluviales, que en el expediente técnico se tiene considerado para ejecutar 55 metros iniciales, mientras IN SITU se encontró una longitud mayor aproximadamente 205 metros lineales, teniendo como ***objetivo del colector pluvial es derivar el agua colectada y así destinar hacia el río colindante con la población****, para lo cual se* ***recomienda realizar una cámara y/o poza disipadora evitar problemas de erosión o socavación****, también se cuanta con la partida 04.01.04.- Tubería Colectora; 04.01.04.01.- Tubo PVC-UF-NTP-ISO 443 DN 400MM efectivamente* ***carece de la serie, donde se sugiere revisar las especificaciones técnicas de tiendas comerciales****.*

Si bien es cierto el terreno a ejecutar y la colocación de lo indicado en la partida 04.01.01.01, se puede apreciar que es un ***lugar rocoso, existiendo la posibilidad de la deformación y rotura de la tubería de PVC,*** *motivo por la cual el* ***residente propone utilizar la tubería HDPE****, teniendo como características la instalación en lugares rocosos y agreste, siendo este tipo de* ***tubería de alta resistencia a los impactos, tolerancia al desgaste y temperaturas bajas, larga vida útil*** *y se pueda mantener cambios durante la ejecución.*

Respuesta a la Consulta n.° 2 – de la Residencia.
*Con respecto a las tapas de concreto para canales indicado en la partida N° 04.02.07, efectivamente no contemplan las asas para el manipuleo en la operación y mantenimiento; por lo que dicha solicitud se realizó en conjunto de los representantes del centro poblado y la entidad****; por tanto se tomó la decisión de adicionar las asas cada 3,0 metros lineales.***

Esta Supervisión considera la necesidad y se ratifica en la ejecución de la prestación adicional para la partida 04.01.04 y 04.02.07 respectivamente".
(...)

Es así que, mediante Carta n.° 020-2022/MACG-SUPMDL de 13 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, el supervisor Miguel Angel Cagijas Grajeda remitió al titular de la Entidad el Informe n.° 005-2022-MACG/JSO de 12 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 11)**, con asunto "*INFORME TÉCNICO Y OPINIÓN DE SUPERVISIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE EJECUTAR UN ADICIONAL DE OBRA N° 01*", cabe precisar que el referido informe no contiene cálculos y/o estudios adjuntos que sustente su análisis técnico, sino, que replico lo señalado por el Residente en el cuaderno de obra, concluyendo:

> *"La supervisión ratifica la necesidad de desarrollar el Adicional de obra con Deductivo N°01, el cual se encuentra sustenta técnicamente, para las partidas de i) 04.01.04.- TUBERÍA COLECTORA y ii) 04.02.07.- TAPA DE CONCRETO. Con el fin de ultimar la obra en forma eficiente y que sea funcional una vez concluida." (...)*

Siendo, derivado a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos el 17 de mayo de 2025, y recibido el mismo día conforme se evidencia en el cuaderno de registro de mesa de partes[12] de la Entidad; en continuidad con el trámite administrativo mediante Informe n.° 0419-2022-MDL/OSLP-WSP de 26 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 12)** el Ing. Walter Sauñe Palomino, jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el informe técnico señalando: "*De la revisión y compatibilización con la base legal y los términos indicados en el documento del Supervisión de Obra y la evaluación de esta oficina (...), remito a su despacho para que solicite la disponibilidad presupuesta.*".

El Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, derivó el documento al Coordinador de Proyectos a través de proveído n.° 1854-2022-SGIO-MDL-CH-C[13] **(Apéndice n.° 13)** recibido el 31 de mayo de 2022, solicitándole la evaluación y acciones que corresponda, quien en respuesta a lo solicitado con Informe n.° 063-2022-MDL/GDTI/API-FPHG. de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, concluyó y recomendó:

> *"Seguir el procedimiento establecido Artículo 205 (...), para solicitar LA PREVISIÓN PRESUPUESTAL ESTE SE HARÁ UNA VEZ QUE SE TENGA DETERMINADO EL MONTO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA (...)*
>
> *Se recomienda a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, realizar una revisión del expediente de trámite de la prestación adicional de obra, las misma debe con un sustento técnico y estudios complementarios de ingeniería*
> *(...)"*

Por su parte, el Ing. Jorge Luis Calisaya Ponce gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de Informe n.° 0753-2022-MDL-GDTI-JLCP de 8 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 15)**, remitió al jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos señalando: *"la PREVISIÓN PRESUPUESTAL SE HARÁ UNA VEZ QUE SE TENGA DETERMINADO EL MONTO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL, Se exhorta a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, realizar una revisión más diligente de la documentación que remite a esta Gerencia, a su vez se precisa que no se reconocerá el pago de prestaciones adicionales de obra ya ejecutadas, (...)"*.

Posteriormente, el 11 de junio de 2022, a través de Carta n.° 025-2022-CC/RC[14] **(Apéndice n.° 16)** el representante legal del Consorcio Chilloroya presentó el expediente de adicional de obra n.° 1[15] ante el supervisor de obra Miguel Angel Cagijas Grajeda refiriendo la necesidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[12] Registro n.° 828, hora: 04:30 pm en once (11) folios.
[13] Conforme se observa en el Informe n.° 0419-2022-MDL/OSLP-WSP de 26 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 12) en** la parte inferior derecha.
[14] Cabe precisar que el documento viene adjunto el Informe 017-2022-CCH-RO/WCC de 11 de junio 2022 **(Apéndice n.° 16)** en 148 folios.
[15] Es importante mencionar que con Informe n.° 017-2022-CCH-RO/WCC de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, el Residente de obra remitió la subsanación del expediente técnico del adicional de obra n.° 1 al representante legal del Consorcio Chilloroya; sin embargo, no se encontró documentación que sustente la existencia de un expediente técnico anterior presentado por el contratista que haya sido observado por la Entidad, ya que en el documento en mención se habla de subsanación; sin embargo, en los actuados del informe n.° 006-2022-MACG/JSO de 18 de junio

de una prestación adicional, señalando:

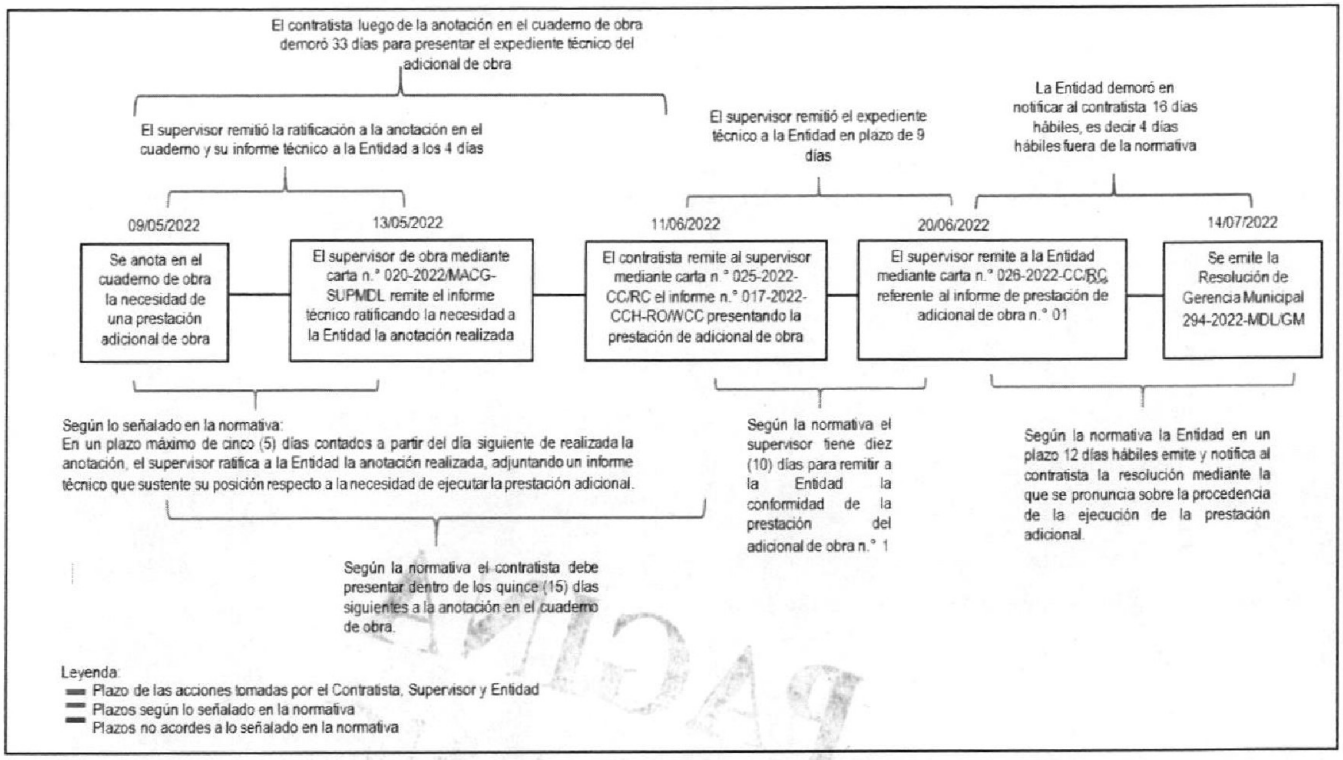
> "***Antecedentes del Proyecto***
>
> *Se presentan dificultades al concluir las metas del proyecto en la partida 04,00 Sistema de drenaje de aguas pluviales, en especifico la sub partida 04,01 Colectores pluviales, donde la longitud denominada en el expediente técnico, planos, y metrados indica el desarrollo de esta partida en 55ml. Para dos colectores pluviales, por lo que se presenta la problemática de* ***futuras obstrucciones en la evacuación de aguas pluviales*** *ya que con los 55ml* ***no cumplen con llegar hasta el río****, y esto* ***posteriormente ocasionaría inundaciones*** *como también se* ***dará la problemática de futuros accidentes con los pobladores*** *por lo que* ***esta zona ya se encuentra habitada y existen viviendas*** *de los beneficiarios del centro poblado de Chilloroya. Por otro punto* ***se tuvo una modificación por las pendientes y obstrucciones de tuberías de agua superficiales en los canales de evacuación de la calle N°*** *7, todo en ello con la coordinación y autorización de la supervisión en el cuaderno de obra. Continuamente el* ***terreno encontrado*** *para la colocación de la tubería rígida de 16"* ***es una zona rocosa y de tránsito pesado*** *por lo que la tubería propuesta en el expediente* ***técnico al ser rígida tiene a exponerse a deformaciones y posteriormente sufrir roturas por la presión superficial del tránsito vehicular pesado*** *ya que la* ***zona es urbana*** *por lo que se cambó de tubería* ***a una más flexible de similares características y evitar daños posteriores****.*
>
> *(…)*
>
> *En el* ***expediente técnico no contempla asas para las tapas de canales rectangulares*** *y estas son de primordial importancia, ya que son maniobrables para realizar la operación y mantenimiento y limpieza de los canales rectangulares y así estas tengan buena funcionalidad y durabilidad, por lo que, se propuso implementar asas de acero de 3/8" a una tapa a cada 3,6m.*
>
> ❖ *Con fecha 09 de mayo de 2022, se realiza* ***la Consulta N° 1 a la supervisión, en el cuaderno de obra en el asiento N° 547*** *con* ***respecto a la partida 4 sistema de drenaje de aguas pluviales – colectores pluviales****, indicando la situación y la problemática, solicitando su pronunciamiento.*
>
> *(…)*
>
> ❖ *Con fecha 09 de mayo del 2022, se realiza la* ***Consulta N° 2 a la supervisión, en le cuaderno de obra en el asiento N° 547****, con respecto a la* ***implementación de asas*** *para tapas de concreto para su respectivo mantenimiento.*
>
> *(…)*
>
> ❖ *Con la fecha 09 de mayo la supervisión se pronuncia en el asiento N° 548, indicando* ***elaborar el expediente del adicional N° 1 de obra para ambas consultas****".* (El énfasis es agregado).

Al respecto, con Informe n.° 0499-2022-MDL/OSLP-WSP[16] de 15 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 17)**, el Ing. Walter Sauñe Palomino, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicitó al Gerente Municipal que se comunique al Contratista y a la Supervisión el incumplimiento del plazo de presentación del expediente técnico del adicional de obra bajo responsabilidad. En este punto es importante señalar que el contratista al 11 de junio de 2022 solo había presentado el expediente técnico de adicional de obra n.° 1 al Supervisor, mas no ante la Entidad, computando 33 días, incumpliendo lo señalado en el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento de Contrataciones del Estado que señala: *"El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (…)"*; conforme se evidencia en la siguiente línea de tiempo:

de 2022, señala las cartas n.° 021-2022-CC/RC de 24 de mayo de 2022, documento mediante el cual el contratista alcanza al supervisor el expediente técnico del adicional de obra n.° 1 y la carta n.° 024-2022-MACG-SUPMDL de 27 de mayo de 2022, a través del cual el supervisor remite observaciones al contratista, documentos que tampoco se ubicó dentro del acervo documentario de la Entidad y que se solicitó al Supervisor de obra mediante Oficio n.° 288-2025-MPCH/OCI de 18 de marzo de 2025, siendo atendido mediante Carta n.° 001-2025-MACG/OCI-MPCH. de 25 de marzo de 2025, donde señaló no contar con el documento físico.

[16] Documento que fue notificado al Contratista mediante Carta n.° 216-2022-A-MDL-CH el 21 de junio de 2022 a través de correo electrónico.

Imagen n.° 2
Línea de tiempo sobre cumplimiento de plazos para la presentación del adicional de obra n.° 1



Fuente: Documentos administrativos de presentación de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 8, 9, 10, 16, 18 y 29)**
Elaborado por: Comisión Auditora

Es así que, mediante Carta n.° 026-2022/MACG-SUPMDL.[17] De 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, el Supervisor de obra remitió al titular de la Entidad el Informe n.° 006-2022-MACG/JSO de 18 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 19)**, en el cual concluyó que el expediente técnico de la prestación adicional n.° 1 por S/ 175 435,59 se encontraba enmarcado en la normativa de Contrataciones y emitiendo así su conformidad; asimismo, el Ing. Walter Sauñe Palomino jefe de Supervisión y Liquidación de Proyectos, remitió a través de Informe n.° 0559-2022-MDL/OSLP-WSP recibido el 24 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**, la prestación adicional n.° 1 y todos sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señalando: *"que de la revisión y compatibilización con la base legal (...) y la evaluación de esta oficina, remito a su despacio para que se solicite la disponibilidad presupuestal"*, documento que fue derivado al Coordinador de Proyectos de Inversión mediante Proveído n.° 2333 recibido el 30 de junio de 2022[18] **(Apéndice n.° 21)** para su conocimiento, quien se pronunció a través de Informe n.° 079-2022-MLD/GDTI/API-FPHG. recibido el 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 22)**, concluyendo y recomendado que se continúe con el trámite administrativo y se solicite la previsión presupuestal.

Cabe precisar que la solicitud de prestación adicional n.° 1 tenía como justificación el incremento del metrado y el cambio de la tubería, así como la implementación de tapas de concreto para los canales; **sin embargo, el expediente técnico presentado por el contratista y aprobado por el supervisor solo consideraba la partida de colectores pluviales y no se desarrolló nada respecto a las tapas de concreto** señaladas como

[17] En este punto es importante señalar que la Carta n.° 026-2022/MACG-SUPMDL de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, contenía la misma información presentada con Carta n.° 025-2022-CC/RC de 11 de junio 2022 **(Apéndice n.° 16)** y el Informe n.° 017-2022-CCH-RO/WCC de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)** y la documentación anexa "Prestación Adicional de Obra n.° 1 en 149 folios.
[18] De acuerdo al cuaderno de cargo de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura de 2022.

necesarias para el cumplimiento del objetivo del proyecto, esto conforme se evidencia en el documento denominado "PRESUPUESTO DE PRESTACIÓN DE ADICIONAL DE OBRA N° 1":

Imagen n.° 3
Presupuesto del adicional n.° 1 donde solo se consideró la ejecución de la partida colectores pluviales

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHUMBIVILCAS

PRESUPUESTO DE PRESTACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01

OBRA : MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA, DISTRITO LIMTACA - CHUMBIVILCAS - CUSCO
LICITACION : Nº 022-2020-MDLCH SEGUNDA CONVOCATORIA
CONTRATISTA : CONSORCIO CHILLOROYA
SUPERVISION : MIGUEL ANGEL CAJIGAS GRADEJA

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	P.U. S/.	PARCIAL S/.
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				131,123.21
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	FLETE TERRESTRE				7,803.71
01.01.01.01	FLETE TERRESTRE DE MATERIALES ADICIONAL N° 01 (POR VOLUMEN)	GLB	1.00	7,803.71	7,803.71
02	SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES				124,319.50
02.01	COLECTORES PLUVIALES				41,872.01
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO				55.09
02.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	122.43	0.45	55.09
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				31,260.21
02.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL EN TERRENO MANUAL	m3	251.18	44.96	11,293.05
02.01.02.02	NIVELADO Y COMPACTADO DE TERRENO CON EQ. LIVIANO	m2	122.43	12.08	1,478.95
02.01.02.03	CAMA DE APOYO P/TUBERIA COLECTORA DE AGUAS PLUVIALES	m2	288.86	23.95	6,918.20
02.01.02.04	RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA CON MATERIAL SELECCIONADO	m3	161.66	71.57	11,570.01
02.01.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE				9,756.71
02.01.03.01	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D = 30 M	m3	326.53	22.48	7,340.39
02.01.03.02	ELIMINACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA D=0.70 KM	m3	326.53	7.40	2,416.32
02.01.04	TUBERIA COLECTORA				83,047.49
02.01.04.01	TUBERIA PERFILADA DE PVC R/b - S3, ISO 9969	m	208.04	399.19	83,047.49

	Total costo directo (A)	S/.	131,123.21
	Gastos generales fijos (1.43%)	1.43%	1,870.50
	Gastos generales variables (5.53%)	5.53%	7,250.00
	Total gastos generales (6.96%) (B)	6.96%	9,120.50
	Utilidad (6.43 %) (C)	6.43%	8,430.52
	SUBTOTAL (A+B+C)		148,674.23
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV) 18%	18.0%	26,761.36
	MONTO TOTAL DE LA OFERTA		175,435.59

Fuente: Expediente de adicional de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**

Por su parte, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce a través de Informe n.° 01091-2022-MDL-GDTI-JLCP de 4 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, remitió la conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 1[19] y solicitó la previsión presupuestal a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; solicitud que fue atendida mediante Informe n.° 320-2022-OGPP-MDL-CH-C de 12 de julio de 2022[20] **(Apéndice n.° 24)** y remitida con proveído n.° 2600[21] **(Apéndice n.° 25)** al coordinador de Proyectos de Inversión, para su conocimiento, revisión, verificación y trámite; quien en atención a ello, emitió el Informe 087-2022-MDL/GDTI/API-FPHG de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 26)**, concluyendo y

[19] Adjuntando para ello el Informe n.° 079-2022-MLD/GDTI/API-FPHG. de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 23)**, suscrita por el Coordinador de Proyectos.
[20] Recibido por Gerencia Municipal el 13 de julio de 2022 y por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 14 de julio de 2022.
[21] Recibida el 14 de julio de 2022

recomendado continuar con el procedimiento y solicitar opinión legal a la oficina de Asesoría Legal.

En atención a ello, con Informe n.° 01189-2022-MDL-GDTI-JLCP de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)** y asunto *"APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°01"*, Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, remitió la conformidad al trámite del adicional n.° 1 a la Gerencia Municipal, solicitando su aprobación mediante acto resolutivo previa opinión legal por parte de la oficina General de Asesoría Jurídica, quien a través del Decreto Administrativo n.° 025-2022-MDL-CH/OGAJ-AGR de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, dio aprobación al Informe Legal emitido por el asesor legal externo.

En este punto es importante señalar que, el Decreto Administrativo n.° 025-2022-MDL-CH/OGAJ-AGR de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 28)**, suscrito por Alex Gamarra Rojas asesor Legal de la Entidad, dentro de sus actuados señala que luego de haber revisado el informe del asesor legal externo, este coincide y aprueba el contenido del Informe Legal n.° 005-2022-AE-MDL-CH/EJMZ-2[22], por tanto, recomienda la emisión del acto resolutivo.

Emitiéndose así, la Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, señalando en su artículo primero: *"(...) APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO N° 05-2011—MDL/CH LA PRESTACION DE ADICIONAL N° 01 PARA LA OBRA DENOMINADA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO CHILLOROYA DEL DISTRITO DE LIVITACA – PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DE CUSCO", por el monto de S/ 175,435.59 (ciento setenta y cinco mil cuatrocientos treinta y cinco con 59/100 soles); la cual versa respecto a la ejecución de prestaciones adicionales derivada del contrato original."* Documento que fue notificado al contratista mediante Carta n.° 260-2022-A-MDL-CH recibido el 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, suscribiéndose la Adenda n.° 02 al Contrato n.° 05-2021-MDL/CH de 18 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 31)**.

De la revisión a los antecedentes del proyecto y justificación señalados en el Informe n.° 017-2022-CCH-RO/WCC de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, y su anexo "Adicional de obra n.° 1", presentada a la Entidad por el Supervisor de obra a través de Carta n.° 026-2022/MACG-SUPMDL. de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**, se advierte la ausencia de sustento técnico del adicional y el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra, conforme lo señalado en el numeral 205.2[23] de la normativa de Contrataciones, como se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Documento que no fue ubicado dentro del acervo documentario de la Entidad.

[23] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° .344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, refiere lo siguiente:

"205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

ANEXO N° 1

DEFINICIONES

(...)

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adiciona".

Cuadro n.° 4
Análisis de la justificación y documentación de la solicitud de prestación adicional n.° 1

N°	Dificultades señaladas en el numeral III y Justificaciones señalada en el numeral V. del Informe n.° 017-2022-CCH-RO/WCC de 11 de junio de 2022 (Apéndice n.° 16)[24]	Sustento en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1 (Apéndice n.° 16)	Observación de la comisión auditora desarrollado en el Informe Técnico n.° 001- Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya – 2025-OCI- MPCH-FEAAM (Apéndice n.° 32)
1	La tubería colectora pluvial de 55 metros lineales (ml), no llega al río y ello ocasionaría obstrucciones, inundaciones La tubería pluvial no llega al río y ello ocasionaría inundaciones, accidentes a los pobladores porque la zona de ubicación de la tubería pluvial de la partida 04,01 Colectores pluviales, está habitada con viviendas existentes, y podría afectar en la seguridad de los habitantes. Que era necesario el colocar tuberías hasta el río para lograr el objetivo y meta de la obra.	No se encuentra	No se ha encontrado algún cálculo, diseño, estudio o sustento técnico respecto de este extremo, inobservando lo señalado en el artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado[25], "*se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional*". No se ha encontrado algún cálculo, diseño, estudio o sustento técnico respecto de este extremo que demuestre problemas en la seguridad de las personas por causa de la evacuación pluvial. El Expediente Técnico refiere entre otros el siguiente objetivo: "*Dotar de un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales*", sin embargo, no se encontró un cálculo, diseño, estudio o sustento técnico que sustenten técnicamente el cumplimiento de esta meta por causa del adicional.
2	Se modificó la pendiente de tuberías en canales de la calle n.° 7, aprobadas por el Supervisor.	-	Este antecedente narrado como dificultad para la colocación de la red colectora, no fue considerada en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1, pese a que el Contratista lo menciona como una de las razones de adicional.
3	Se desconoce la serie de la tubería colectora del Expediente Técnico	No se encuentra	No se encuentra el sustento de la serie elegida para la tubería del Expediente Técnico del Adicional n.° 1 que es la serie S3[26].
4	El terreno donde se ubicaría la tubería rígida de 16" (40,64cm) es rocoso y con tránsito pesado, por ende, esta tubería rígida, sufriría deformaciones y roturas por la presión de este tránsito pesado, pues la zona donde esta se ubica es urbana, por todo lo cual, se propone cambiar el material rígido de la tubería contractual, al de una tubería flexible de similares características.	No se encuentra	No se ha encontrado algún cálculo, diseño, estudio o sustento técnico respecto de este extremo, que acredite el tipo de suelo como rocoso, como un Estudio de Mecánica de Suelos, ni estudios de tráfico, o documentos que sustente la presencia de tránsito pesado en la zona de ubicación de las tuberías colectoras, ni tampoco, algún cálculo que demuestra la supuesta deformación o rotura señalada por el Contratista, como justificación para el cambio de tubería colectora del Expediente Técnico.
5	Expediente técnico no contempla asas para las tapas de canales rectangulares, proponiéndose asas cada 3 m Que el adicional se originó en deficiencias y omisiones del expediente técnico de asas de las tapas de concreto.	-	Este antecedente narrado como dificultad para la colocación de la red colectora, no fue considerada en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1

Fuente: Informe n.° 017-2022-CCH-RO/WCC adjunto el "Expediente Técnico del Adicional n.° 1" **(Apéndice n.° 16)**
Elaborado por: Comisión Auditora

[24] Documento emitido por el Residente de Obra, el cual anexa el expediente del adicional de obra n.° 1
[25] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018.
[26] En el Expediente Técnico del Adicional n.° 1, en sus Especificaciones Técnicas se refiere lo siguiente:
"***2.2.1 Tubería Perfilado PVC Rib - S3 – ISO 9969, DN 400 MM.***
Descripción
*Esta partida consiste en la colocación de TUBERÍA PERFILADA PVC Rib – **S3** – ISO 9969, DN 400 MM (...)*". (El énfasis y resaltado son agregados).
En ese sentido, la tubería hace referencia a una seria denominada de S3.

Respecto, a lo señalado como antecedentes y justificaciones para la solicitud del adicional de obra n.° 1, por parte del Contratista y ratificado por el Supervisor de obra[27], es necesario realizar las siguientes precisiones[28]:

- **Riesgo de obstrucciones en la red, inundaciones, y riesgos en la seguridad de los pobladores y viviendas existentes al no llegar la tubería colectora pluvial al río.**

 El Contratista en el Informe n.° 017-2022-CCH-RO/WCC de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, ha señalado que el metrado considerado en el expediente técnico de 55 metros lineales (ml)[29] de la Tubería PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, no llegaba hasta el río, lo que podría ocasionar obstrucciones en la red pluvial prevista, inundaciones y riesgos en la seguridad de los pobladores y sus viviendas, empero, no se ha observado en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1, el sustento de cuál sería el mecanismo de obstrucción que operaria en esta circunstancia no existiendo aspectos objetivos para analizar respecto de la correlación entre el metrado de la tubería, que no evacua el agua pluvial directamente al río y la posible obstrucción.

 Por otro lado, en el trámite de aprobación del citado expediente, no se ha advertido documento alguno donde el Supervisor realice observación alguna respecto de este punto, debiendo de advertir[30] esta falta de sustento; tampoco, existen cálculos o modelos hidráulicos[31] o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra y que evidencien la afirmación del riesgo de inundación y su ocurrencia o afectaciones a las personas que transite por esta zona, como accidentes o peligros que afecten su seguridad.

 En este punto es pertinente mostrar la zona de evacuación pluvial de la de tubería colectora acorde al expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 32)**[32], y ubicación vía imagen satelital de Google Earth, y mostrar las edificaciones cercanas, conforme se muestran en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[27] Mediante Carta n.° 026-2022/MACG-SUPMDL. de 20 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 18)**

[28] Conforme se ha desarrollado en el Informe Técnico n.° 001- Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya –2025-OCI- MPCH-FEAAM, del especialista Civil de la Comisión Auditora **(Apéndice n.° 32)**.

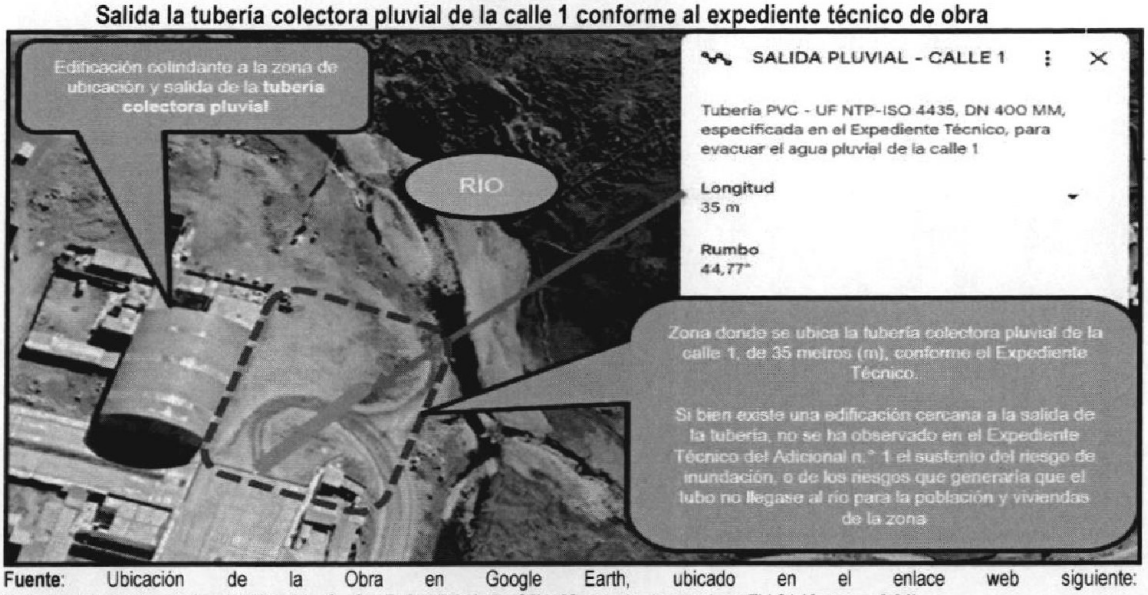
[29] Acorde al plano EV-01 Sistema de Drenaje, del Expediente Técnico, se señala una longitud de tubería de evacuación de aguas pluviales es de 20,00m desde la calle 5, y de 35,00m desde la calle 1.

[30] Es pertinente mencionar que acorde la Opinión N° 087-2022/DTN de 20 de octubre de 2022, se refiere lo siguiente:
"2.2.23. *(…)*
Cabe señalar que, si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector, como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones —en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia— y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente técnico del adicional, puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta ***deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman****, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá emitirse la conformidad*".
Por ende, el Supervisor pudo formular las observaciones pertinentes al deficiente sustento de la posible obstrucción de la tubería.

[31] Se usan para realizar estimaciones o cálculos sobre inundaciones. Siendo así, advertimos que estimar inundaciones es un tema especializado complejo de ingeniería, con una demanda computacional y de datos importantes.

[32] Documento que es apéndice del Informe Técnico n.° 001- Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya –2025-OCI- MPCH-FEAAM de 7 de noviembre de 2025:
Acorde al plano EV-01 del Expediente Técnico, denominado "*Sistema de Drenaje Elementos -Detalles – Dirección de Flujo*", se indica que la tubería colectora PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, está ubicada al final de un tramo de la calle 5, en una longitud de 20,00, y en la calle 1 en la longitud de 35,00m, siendo este anexado en el Informe Técnico n.° 001- Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya –2025-OCI- MPCH-FEAAM de 7 de noviembre de 2025

Imagen n.° 4
Salida la tubería colectora pluvial de la calle 1 conforme al expediente técnico de obra



Fuente: Ubicación de la Obra en Google Earth, ubicado en el enlace web siguiente: https://earth.google.com/earth/d/1NlUVgaSgrSn_FcOZcfKihcbt5ge95He6?usp=sharing, y plano EV-01 (**Anexo n.° 31**).
Elaboración: Comisión Auditora

Imagen n.° 5
Salida de la tubería colectora pluvial de la calle 5 conforme al expediente técnico de la obra



Fuente: Ubicación de la Obra en Google Earth, ubicado en el enlace web siguiente: https://earth.google.com/earth/d/1NlUVgaSgrSn_FcOZcfKihcbt5ge95He6?usp=sharing, y plano EV-01.
Elaboración: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se observan en las imágenes precedentes en las zonas de ubicación de las tuberías colectoras pluviales de las calles 1 y 5, no hay viviendas, salvo edificaciones colindantes, por tanto, la justificación que ante posibles inundaciones se pondría en riesgo a los pobladores y sus viviendas no se condice con lo señalado en el Informe n.° 017-2022-CCH-RO/WCC de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, en ese entendido, al no existir el sustento de riesgos de inundaciones en esta zona, conforme se ha mencionado,

tampoco existe un sustento de afectaciones a las personas que transite por esta zona, como accidentes o peligros que afecten su seguridad, a causa de la inundación supuesta; no existiendo entonces ningún sustento en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**.

Además, en el asiento del cuaderno de obra n.° 547 **(Apéndice n.° 8)**, se indica que la longitud de la tubería colectora pluvial de: *"55ml no cumplen con llegar hasta el río, y esto posteriormente ocasionaría inundaciones"*, empero, la solución técnica del Adicional n.° 1 tampoco cumple con llegar hasta el rio, conforme lo evidenciado a través de ACTA n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)** de Inspección Física a la Obra, conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 6
Distancia de las tuberías colectoras pluviales ejecutadas en el adicional n.° 1 al río



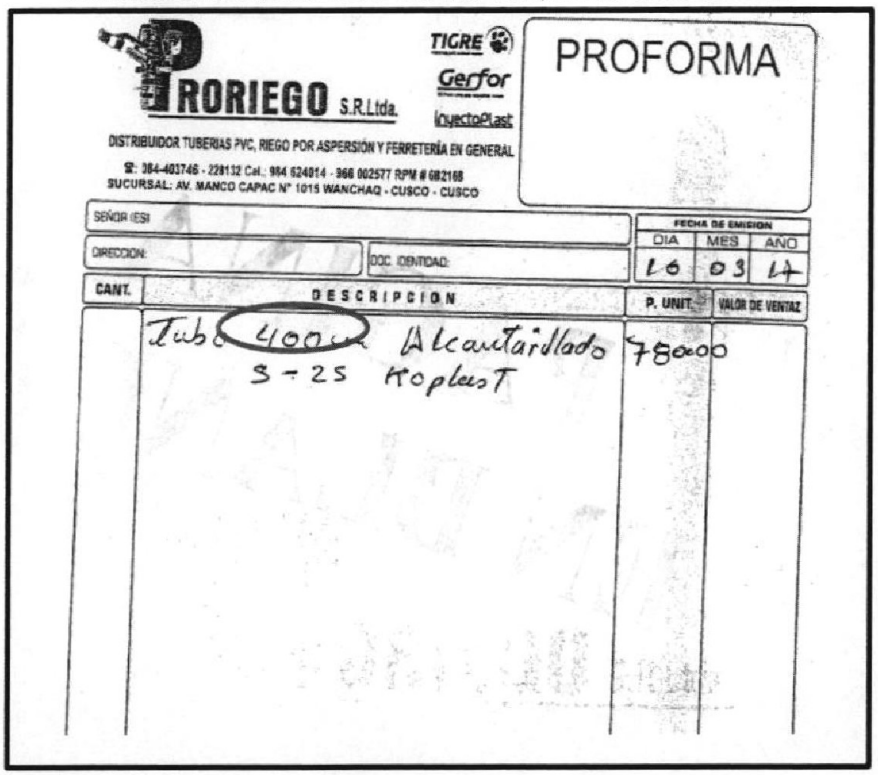
Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025 de Inspección Física a la Obra **(Apéndice n.° 33)**
Elaboración: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **No se conoce la serie de la tubería colectora contemplada en el expediente técnico**[33]

Es pertinente indicar que, si bien el Contratista en el asiento de cuaderno de obra n.° 547 **(Apéndice n.° 8)** refirió la ausencia del dato de la serie de la Tubería PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM; no obstante, en el Expediente Técnico se encuentra el ítem denominado 13.9 Cotización de Materiales Principales[34], en el cual se ubica una proforma de cotización (folio 33) de la empresa PRORIEGO, en la cual se menciona la serie de la tubería de 400 mm para alcantarillado (pluvial) en la marca KOPLAST, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 7
Cotización de la tubería PVC.UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM SERIE S-25


PRORIEGO S.R.Ltda.
TIGRE Gerfor InyectoPlast
DISTRIBUIDOR TUBERIAS PVC, RIEGO POR ASPERSIÓN Y FERRETERÍA EN GENERAL
R: 384-403746 - 228132 Cel.: 984 624014 - 968 002577 RPM # 682168
SUCURSAL: AV. MANCO CAPAC N° 1015 WANCHAQ - CUSCO - CUSCO
PROFORMA
SEÑOR (ES):
DIRECCION:
DOC. IDENTIDAD:
FECHA DE EMISION: DIA 16 MES 03 AÑO 17
CANT. | DESCRIPCION | P. UNIT. | VALOR DE VENTAZ
Tub 400 Alcantarillado S-25 Koplast 78000

Fuente: Expediente Técnico de obra **(Apéndice n.° 32)**

[33] **Conforme se ha desarrollado en el Informe Técnico n.° 001- Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya –2025-OCI- MPCH-FEAAM, del especialista Civil de la Comisión Auditora. (Apéndice n.° 32)**

[34] Acorde los documentos de presentación obligatoria en el contenido de ofertas para la **Adjudicación Simplificada n.° 022-2020-MDL/CH (segunda convocatoria)** el Contratista, presentó el Anexo n.° 3 de Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, del cual es parte el ítem denominado **13.9 Cotización de Materiales Principales**.
De otra parte las **Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 022-2020-MDL/CH** (Segunda Convocatoria), refiere los siguiente:
"***Capítulo I***
Generalidades
(...)
1.10 Costo de Reproducción y Entrega de Bases y del Expediente Técnico de la Obra
(...)

Importante
• *La Entidad debe entregar una constancia o formulario de cargos en donde consta que el participante recibió el expediente técnico completo. Dicha constancia o formulario debe incluir un índice del contenido del expediente técnico y número de folios correspondientes.*
• *El costo de entrega del ejemplar de las bases y del expediente técnico, no puede exceder el costo de su reproducción.*

Advertencia
Las Entidades deben cautelar bajo responsabilidad que la versión impresa y digital del expediente técnico correspondan a la versión original del expediente técnico aprobado.

(...)". (El énfasis y resaltado son agregados).
En ese entender, el Contratista debió contar con el Expediente Técnico y la Entidad debió asegurar ello, lo cual aconteció, pues este fue entregado al Contratista mediante oficio n.° 095-2021-ALC-MDL de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 34)**.

Como se observa, la tubería colectora de PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, se encuentra especificada en la proforma de la empresa PRORIEGO con una serie denominada S-25, entonces, la consulta del Contratista en el asiento del cuaderno de obra n.° 547 **(Apéndice n.° 8)**, fue inexacta, debido a que este dato si se encontraba en el expediente técnico.

Asimismo, la justificación de que existieron omisiones en el Expediente Técnico con respecto de la serie del tubo a usar en la partida de los colectores pluviales, que a criterio del Contratista generaba desconocimiento de la calidad de la tubería; lo que motivó que proponga una nueva serie, carecían de sustento toda vez que el número de serie si se encontraba definida en el Expediente Técnico a través de la Pro forma o cotización para la tubería de 400 de alcantarillado de evacuación pluvia.

- **Tubería rígida de 16" propuesta en el expediente técnico podría presentar deformaciones y roturas al estar ubicada en zona rocosa y tránsito pesado**[35]

El Contratista en el asiento del cuaderno de obra n.° 547 **(Apéndice n.° 8)**, señaló que la zona donde se ubicaría la tubería colectora[36] era rocosa y por ello esta tubería de PVC rígida podría deformarse y posteriormente romperse, por la presencia de la presión superficial y el tránsito vehicular pesado, siendo reafirmado por el Supervisor de obra en el asiento de cuaderno de obra n.° 548 **(Apéndice n.° 9)**; sin embargo, no existe en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1, algún estudio de Mecánica de Suelos que concluya la condición de "*terreno rocoso*", respecto de la zona de ubicación de la tubería colectora.

Más aún, en el expediente técnico de obra se encuentra el plano DT-05 denominado "*Detalles – Sumidero de Evacuación de A.P.*" en el cual se tiene el detalle llamado "*Conducción Aguas Pluviales*" de colocación de la Tubería PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, que contemplaba partidas de nivelado, cama de apoyo de arena y relleno, los cuales cumplían la función de protección de la tubería, invalidando así la justificación que las rocas pudieran afectar el tubo, debido a que este nunca iba estar en contacto directo puesto que desde el expediente se contempló protección para ello.

Tampoco, se ha observado en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, algún estudio de tráfico que defina al "*tránsito vehicular pesado*", que iba a soportar la Tubería PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, no existiendo evidencias de posibles fallas en la tubería ante cargas de tráfico.

Y con respecto a la resistencia de la tubería colectora se advierte que de la revisión a las fichas técnicas de la empresa emisora de la proforma, el valor[37] de rigidez anular (SN) o resistencia al aplastamiento para la tubería analizada de 400 mm y serie 25 equivale a una rigidez anular 2 Kn/m^2 (Kilo newtons por metro cuadrado)[38], y consultado con la Norma

[35] **Conforme se ha desarrollado en el Informe Técnico n.° 001- Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya –2025-OCI- MPCH-FEAAM, del especialista Civil de la Comisión Auditora. (Apéndice n.° 32)**

[36] Partida 4.1.4.1 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM

[37] Desarrollado en el Informe Técnico **(Apéndice n.° 30)** del especialista de la Comisión Auditora.

[38] Se puede comentar lo que refiere la empresa Zwick/Roell (s.f.), de la manera siguiente:
"***Rigidez anular inicial, rigidez anular, flexibilidad anular según ISO 9969***
(...)
*La **Rigidez anular inicial** o **rigidez anular** según la norma **ISO 9969** y **ASTM D2412** determina la resistencia de un tubo seccionado ante la acción de fuerzas de compresión radiales. Se mide en deformaciones de tubo del 3%.*
(...)
Calcular la rigidez del anillo
*La **rigidez anular** de un tubo describe el comportamiento de fuerza-deformación bajo una carga mecánica externa de efecto radial. La rigidez anular corresponde a un gradiente en el diagrama de fuerza-deformación. Dicha propiedad se mide generalmente en tubos termoplásticos según las normas **ISO 9969** o **ASTM D2412**. Los tubos reforzados con fibra de vidrio se miden de acuerdo con la norma **EN 1228**.*
Durante la medición, se deforman segmentos de tubo de longitud definida entre dos platos planos por compresión. La longitud de los segmentos

Técnica Peruana NTP-ISO 4435[39] (2005, revisada 2019), también considera que la rigidez anular (SN) para la tubería de diámetro nominal DN de 400mm y SDR de 51, es de 2 Kn/m² (Kilo newtons por metro cuadrado).

Sin embargo, la tubería propuesta en el Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)** por parte del Contratista especificada en la partida 2.2.1 Tubería Perfilada PVC Rib – S3 – ISO 9969, DN 400 MM, que refiere una serie 3 (S3), una rigidez anular acorde la norma ISO 9969[40], y un diámetro nominal (DN) de 400 mm, es de un valor de 1 Kn/m² (Kilo newtons por metro cuadrado), en concordancia con la Norma Técnica Peruana (NTP) 399.162 – Parte 1[41].

Advirtiéndose, que la rigidez anular (medida de resistencia al aplastamiento conforme la norma ISO 9969), esta especificada en los documentos del Expediente Técnico para la Tubería PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM con el valor de 2 Kn/m² (Kilo newtons por metro cuadrado), empero, la rigidez angular especificada el Expediente Técnico del Adicional n.° 1 para la Tubería Perfilada PVC Rib – S3 – ISO 9969, DN 400 MM, es de 1 Kn/m² (Kilo newtons por metro cuadrado) de mínimo, por tanto, la tubería propuesta por el Contratista en el adicional era de menor resistencia al aplastamiento que la especificada en el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 32)**.

Es decir, el Adicional n.° 1 disminuyo la capacidad de resistencia especificada al aplastamiento de la tubería colectora pluvial hasta en un 50% o la mitad, pues paso de **2 Kn/m²** a una que puede llegar hasta un mínimo de **1 Kn/m²**, por ende, la tubería primigenia era más resistente que la planteada en el adicional, y la afirmación del Contratista de que la tubería colectora podía deformarse y sufrir rotura ante las cargas de tráfico, primeramente, no fue demostrada o calculada conforme se ha narrado, y de otro lado, se ha generado más bien, una mayor posibilidad de ocurrencia de estas fallas, afectando la calidad inicial planteada.

Y con respecto, a la resistencia de la tubería rigida contemplada en el expediente técnico, no se ha observado que se haya elevado la consulta a la Entidad, para que sea absuelta por el Proyectista o en su defecto por la misma Entidad, pese a que, este procedimiento era contractualmente requerido[42], lo cual, hubiese permitido comparar los espesores y

se regirá por el diámetro nominal del tubo. En el rango de diámetro hasta 1500 mm se ensayan segmentos de 300 mm de longitud.

En el caso de tubos de perfil y los tubos corrugados, se mide la deformación bajo carga en el diámetro interior del tubo, por el riesgo de aplanamiento del corrugado. Con este fin, tenemos extensómetros especiales disponibles que, están instalados fijos en una máquina de ensayos o se pueden colocar fácilmente en el tubo.

La medición se lleva a cabo con una deformación del 3% del diámetro inicial. El resultado de la medición es la rigidez anular inicial que resulta como fuerza por unidad de la deformación radial y por unidad de longitud del tubo. ***En el sistema SI, generalmente, se indica la rigidez anular en kN/m², en el sistema americano libra/pulgada se indica lbf/in². La rigidez anular se emplea para la clasificación de los tubos en las clases SN (nominal stiffness). De modo que un tubo SN 8 tiene una rigidez anular mínima de 8 kN/m² en el rango de diámetro de DN100 a DN800***". (Él énfasis y resaltado es agregado).

Fuente: Zwick/Roell (s.f.),. Rigidez anular inicial, rigidez anular, flexibilidad anular según ISO 9969. https://www.zwickroell.com/es/sectores/plasticos/tuberias-de-plastico/rigidez-anular-flexibilidad-anular-rigidez-anular-inicial/

[39] Que "estable los requisitos para tubos, conexiones fabricadas en poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U) para sistemas sin presión de drenaje y alcantarillado (...)",

[40] La norma ISO para el cálculo de la rigidez anular es la **norma ISO 9969 Tubos termoplásticos: determinación de la rigidez anular**, con una última edición el 2016, que ha sido revisada y confirmada por última vez el 2021, conforme se puede verificar en la página web https://www.iso.org/standard/62370.html.

[41] Evidencias desarrolladas en el en el Informe Técnico **(Apéndice n.° 32)** del especialista de la Comisión Auditora.

[42] Acorde al Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, se refiere lo siguiente:

"Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra

(...)

193.2. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual las resuelve en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista. 1

93.3. Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver

consecuentes resistencias de la tubería colectora rígida prevista en el Expediente Técnico, con la tubería flexible propuesta por el Contratista, para que así, se acredite la afirmación de que la tubería rígida iba a deformarse y/o romperse (presentar fallas).

Por tanto, es de observar que el Adicional n.° 1, no consiste en una prestación no considerada en el Expediente Técnico ya que la tubería y su rigidez anular si estaba mencionada en este documento, ahora, tampoco resulto indispensable y/o necesario para dar cumplimiento a meta u objetivo alguno de la Obra, pues se disminuyó la calidad en cuanto a la resistencia al aplastamiento especificada de la tubería colectora, y más bien, se afectó el objetivo específico de la Obra de "*Dotar de un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales*"[43], pues esto último, no se condice con lo planteado por el Contratista al disminuirse la resistencia al aplastamiento previsto, en la tubería colectora.

Asimismo, se advierte que en el expediente técnico del adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**, y en ninguno de los documentos que sustentan su aprobación se han desarrollado los requisitos que la Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones[44] prescribe para las obras hidráulicas de drenaje urbano, siendo estos requisitos[45] requeridos no cumplidos que se muestran a continuación

Cuadro n.° 5
Requisitos de la norma técnica CE.040 de drenaje pluvial no contempladas en el Adicional n.° 1

Artículo	Requisito	Cumplimiento	Comentario
7.1	Análisis concordado con el planeamiento urbano	NO	No se ha observado algún análisis respecto del planeamiento urbano
7.1.1	El diseño del proyecto de infraestructura de drenaje pluvial debe ser realizado por la/el profesional responsable del proyecto, **en concordancia con el Plan Integral de Drenaje Pluvial que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano del gobierno local involucrado**, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado por el Decreto Supremo n.° 016-2018-VIVIENDA.	NO	El responsable del Proyecto es la Entidad pues tanto el Expediente Técnico como su actualización se aprobó con Resolución de Alcaldía n.° 538-2018-MDL-CH de 9 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 4)** y Resolución de Alcaldía n.° 158-2002-MDL/CH. de 5 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4)** respectivamente. Siendo así, no se ha visto un diseño aprobado por la Entidad en concordancia con **el Plan Integral de Drenaje Pluvial**.
7.1.2	Todo proyecto de infraestructura de drenaje pluvial debe contener **un análisis en base al Plan de Desarrollo Urbano**, a fin de identificar y determinar el proyecto en	NO	No se ha visto análisis alguno conforme a algún **Plan de Desarrollo Urbano**[46], y en caso de que este no existiese o estuviese desactualizado,

la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.
193.4. Para este efecto, la Entidad considera en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el numeral anterior, la Entidad absuelve la consulta y da instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.".

En ese sentido, era pertinente que quien absuelva la duda de **la serie** de la tubería fuese el proyectista o en su defecto la Entidad, empero, este procedimiento no se efectuó, además, tampoco le Supervisor absolvió este extremo, pues se limitó en su respuesta del asiento de Obra n.° 548 de 9 de mayo de 2022, a confirmar la ausencia de este dato en el Expediente Técnico.

[43] El Expediente Técnico en su ítem 03 Memoria Descriptiva se refiere lo siguiente:
"***3.00 OBJETIVOS***
(...)
Objetivos específicos:
(...)
*Dotar de un **adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales**.*
*Dotar de **una adecuada infraestructura de protección***". (El énfasis es agregado).

[44] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

[45] **Conforme se ha desarrollado en el Informe Técnico n.° 001- Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya –2025-OCI- MPCH-FEAAM, del especialista Civil de la Comisión Auditora. (Apéndice n.° 32)**

[46] Con Oficio n.° 0337-2025-GM-MDL/CH de 18 de junio de 2025 se adjuntó el Informe n.° 799-2025-MD-LIVITACA/GDTI-ILAB de 17 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, en el cual, el ingeniero Iván Luis Alvárez Bejar de 17 de junio de 2025 gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura (e), refiere lo siguiente:
"*(...) la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa que la Municipalidad Distrital de Livitaca no cuenta con un PLAN DE DESARROLLO URBANO (PDU) o instrumento técnico normativo que busque promover un desarrollo urbano sostenible y que oriente al desarrollo urbano de una localidad, estableciendo políticas, estrategias y acciones para la gestión del territorio y la inversión pública y privada (...)*".

Artículo	Requisito	Cumplimiento	Comentario
	relación a la organización físico espacial de la habilitación urbana		acorde al numeral 7.1.4 de la Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial, *"(...), la/el profesional responsable del proyecto debe sustentar técnicamente que las descargas del drenaje pluvial no van a afectar las edificaciones o infraestructuras existentes, ni van a llegar a una depresión sin posibilidad de drenaje, debiéndose determinar, en estos casos, la zona de descarga del agua pluvial recolectada".* Empero este último extremo tampoco se ha observado, por ende, no se consideró en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1 algún análisis respecto del desarrollo urbano
7.1.3	Se debe analizar los siguientes aspectos como mínimo: a) Clasificación general de usos del suelo y zonificación de usos del suelo urbano b) Habilitación Urbana c) Vivienda y Rehabilitación Urbana d) Sistema vial y de transporte e) Evaluación de riesgo de desastres f) Sectorización y equipamiento urbano g) Servicios públicos	NO	No se advierte el análisis de ninguna de estos aspectos
7.2	Estudio topográfico.	NO	No se ha observado un estudio topográfico ni los planos con los requisitos mencionados
7.3	Estudio de hidrología	NO	No se ha observado estudio alguno
7.4	Estudio de suelos	NO	No se ha observado estudio alguno
7.5	Estudio de hidráulica	NO	No se ha observado estudio alguno
7.6	Estudio de impacto ambiental	NO	No se ha observado estudio alguno
7.7	Compatibilidad de sistemas de los servicios públicos	NO	No se ha observado información y/o documentación al respecto
8	Responsabilidad del proyecto La/el responsable del diseño de infraestructura de drenaje pluvial, debe ser profesional en ingeniería, colegiado, habilitado y con experiencia acreditada en la materia.	NO	No se ha encontrado diseño alguno de los colectores propuestos en las calles 1, 3 y 5, por ende, tampoco se ha observado acreditada la participación del profesional responsable del diseño en algún documento del adicional
17	Subcolector y colector 17.3.2 En el caso de tubería de sección circular, el diámetro mínimo es de 0,45 m. 17.3.4 El profesional responsable del proyecto debe sustentar la selección del tipo y material de la tubería, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de la presente norma técnica	NO	La tubería colectora definida en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1, es de 40 cm y no de 45 cm No se ha visto sustento alguno para la elección de la tubería del adicional, de un valor de serie de 3 (S3), ni cálculos y/o diseños relacionados
21.1.1	Evacuación por gravedad Tipos de evacuación y dren o emisor principal: 21.2.1 Evacuación por gravedad b) En el caso de descarga a un río o lago, el nivel de agua en el conducto de descarga libre debe tener como mínimo 1 m sobre el nivel de agua esperado para un periodo de retorno de 50 años u otro nivel máximo esperado, para evitar la obstrucción y destrucción de la infraestructura de drenaje pluvial. c) Debe descargar libremente, con el nivel de agua en el conducto de descarga hasta 1 m sobre los niveles máximos esperados, para evitar la obstrucción y destrucción de la infraestructura de drenaje pluvial.	NO	No se ha visto el análisis del período de retorno de 50 años, ni de los niveles máximos esperados que garanticen la salida de colectores pluviales como descarga libre[47], y así se eviten obstrucciones y destrucciones de la infraestructura pluvial

Fuente: Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

Es decir, que el expediente técnico del adicional n.° 1 no solo no contaba con sustento técnico

[47] Se refiere al hecho de que la salida de agua pluvial del colector no este sumergida o parcialmente sumergida.

que justificará su planteamiento, tampoco, cumplió con los requisitos normativos que eran de obligatorio cumplimiento para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial; no acreditándose que, su realización resultase indispensable[48] para cumplir algún objetivo de la obra, pues los objetivos señalados en el Expediente Técnico y relacionados con el adicional de [49] "*Dotar de un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales*" y "*Dotar de una adecuada infraestructura de protección*", no solo no se cumplieron, sino que se afectaron, al no haberse adecuado el alcance del adicional a los requisitos de la Norma CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones[50] al reducir la resistencia al aplastamiento de la tubería referida en el Expediente Técnico, todo ello, sin realizarse las consulta pertinentes a la Entidad, para tener la posición del proyectista o en su defecto de la misma Entidad, antes de desarrollar este adicional.

Siendo, que para la aprobación del Adicional n.° 1, se requería el pronunciamiento del proyectista o el área de la Entidad encargada de aprobar estudios, respecto de la solución técnica propuesta por el Contratista ante las deficiencias que advirtió en el Expediente Técnico y que, justificaron el adicional propuesto, siendo así, esta solución fue plantear la colocación de tres colectores pluviales por medio de Tubos Perfilados de PVC S-3, DN=400mm colocados en una zanja y tapadas con un material de relleno, al final de las calles 1, 3 y 5 en dirección al río en las longitudes de 44,752m, 74,881m; y 88,403m respectivamente; por ende, era necesaria la conformidad del adicional por el proyectista o por el órgano responsable de la Entidad para aprobar estudios, que en este caso es la Oficina de Estudios y Proyectos[51], sin embargo esto no se dio pues, acorde los trámites realizados[52] para su aprobación no figura la participación de dicha oficina.

Advirtiéndose entonces, que el Adicional n.° 1 no cumplió con los requisitos de[53] ser indispensable o necesaria para cumplir alguna meta u objetivo de Obra, para tener esta condición de prestación adicional, pese a ello se aprobó, a pesar de la falta de sustento técnico y afectaciones a los objetivos de la obra al no cumplirse los requisitos normativos, conforme

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[48] Acorde al Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, se refiere lo siguiente:
"***Prestación adicional de obra***: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria* ***para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal*** *y que da lugar a un presupuesto adicional*". (El resaltado es agregado).

[49] El Expediente Técnico en su item 03 Memoria Descriptiva se refiere lo siguiente:
"***3.00 OBJETIVOS***
(...)
Objetivos especificos:
(...)
Dotar de un ***adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales***.
Dotar de ***una adecuada infraestructura de protección***". (El énfasis es agregado).

[50] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

[51] El Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 36)** refiere lo siguiente:
"***69. Oficina de Estudio y Proyectos:***
Identificación del Puesto
Unidad Orgánica : Oficina de Estudios y Proyectos
(....)
Funciones Específicas del Puesto
14. Desarrollar y formular (...) ***expediente técnico para inversiones de infraestructura de desarrollo productivo, de acuerdo a la normativa vigente***;
(...)
16. ***Elaborar estudios y/o proyectos para la realización de obras públicas rurales***.
(...)". (El énfasis y resaltado son agregados).

[52] En la Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se puede advertir los diferentes trámites y áreas involucradas de la Entidad que dieron conformidad y opiniones favorables para la aprobación del Adicional n.° 1, empero, no figura la Oficina de Estudios y Proyectos.

[53] Acorde al Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y modificatorias refiere lo siguiente.
"***Prestación adicional de obra***: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional*".

se describe en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen de la falta de sustento técnico y afectaciones a los objetivos de la obra

De la falta de sustento técnico del adicional	De las afectaciones a los objetivos de Obra
- No se demostró ni sustentó la supuesta inundación. - No se demostró ni sustentó los supuestos accidentes frente a una zona que el Contratista refirió como habitada con viviendas, pese a que de la imagen satelital (de libre consulta), no muestra tal condición en la zona de ubicación del adicional de la tubería. - No se acredito la falla o deformación de la tubería de PVC, ante cargas de tráfico, máxime, si consideramos la usencia de espesor como dato del Expediente Técnico, aducida por parte del Contratista y, la ausencia de estudios de tráfico que demostrasen la carga o peso que la tubería debe soportar y de los cálculos que sustentasen su falla. **Es más, la tubería propuesta es de menor calidad, en cuanto a la resistencia de la tubería inicial de PVC rígida**. - No se acreditó ni sustentó la clasificación del terreno como rocoso, y que esta condición iba a afectar la tubería, además, las especificaciones técnicas garantizaban la protección de la tubería, frente a protuberancias, rocas o salientes del terreno que pudiesen afectar a la tubería. - Si bien la evacuación de aguas pluviales prevista en el Expediente Técnico no llegaba al río, razón por la cual el Contratista planteó el adicional, la solución técnica del adicional tampoco implica que la tubería desfogue al río. - No se tiene la conformidad técnica del proyectista o la oficina de Estudios y Proyectos de la Entidad	- Incumplimiento de la Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, conforme se detallar en el Cuadro n.° 3, siendo resaltante la falta estudios, diseños y cálculos que sustente la elección de una tubería de diámetro de 400mm en lugar de los mínimos 450mm requeridos por la precitada norma.

Fuente: Expediente Técnico Adicional de Obra n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Pese a todo lo expuesto, el supervisor de la Obra[54], Miguel Ángel Cajigas Grajeda, emitió opinión favorable y otorgó conformidad al expediente del adicional n.° 1, sin alertar la falta de sustentos técnicos y requisitos normativos referidos a drenaje pluvial, además, que no presento un informe técnico de su parte, sino que replico lo indicado por el Contratista.

Y a pesar de la existencia de dichas deficiencias el jefe de la Oficina de Supervisión[55] y

[54] Incumpliendo lo establecido en su Contrato n.° 097-2020-MDL/CH. de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 32)**, que en su cláusula segunda, que el servicio deberá efectivizarse según las exigencias plasmadas en los términos de referencia, el cual señala: Verificar que se cumpla con los Reglamentos y normas técnicas vigentes.

[55] Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 5 y 7 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, que señalan:
1. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión de las obras en construcción y liquidación de obras.
5. Efectuar el seguimiento, monitoreo, supervisión y control de obras, ejecutadas por terceros o por administración directa.
7. Cautelar la aplicación de las normas internas técnico – administrativas y legales vigentes, emitidas a nivel nacional y generar directivas complementarias para las acciones de ejecución, supervisión y liquidación de obra.

Así como sus funciones, establecidas en el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021. **(Apéndice n.° 37)**
j) Verificar, contrastar y consolidar los avances físicos de los proyectos, metrados, y presupuesto de partidas ejecutadas y adicionales, (...)

Liquidación de Proyectos, Walter Sauñe Palomino[56], el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[57], Jorge Luis Calisaya Ponce[58], dieron tramite y otorgaron conformidad al expediente del adicional, a pesar que, éste no tuvo el sustento técnico que justificara su planteamiento referidos: cálculos o modelos hidráulicos[59] o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra, estudio de tráfico donde se acredite el tránsito vehicular pesado que iba a soportar la tubería colectora; y tampoco, no advirtieron que el expediente no se adecuaba a los requisitos[60] de la Norma CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones[61] y que la tubería considerada en el expediente del adicional n.° 1 era de menor resistencia al aplastamiento que la considerada en el Expediente Técnico.

Valorización y pago de la prestación Adicional n.° 1

De la revisión a la documentación presentada por el Contratista denominada: "Valorización n.° 1 de la Prestación Adicional n.° 1 correspondiente al mes de julio 2022", se observa que en los asientos 589 **(Apéndice n.° 38)** del Residente y 590 **(Apéndice n.° 39)** de la Supervisión el 14 de julio de 2022, mismo día que se comunicó la aprobación del adicional, se registró el inicio de la ejecución de la partida 04.01 Colectores Pluviales, iniciando con los trabajos de excavación de zanjas, colocado de cama de arena y la tubería.

Sobre el particular, con el fin de corroborar si la ejecución del Adicional n.° 1 se realizó conforme al expediente técnico presentado se ha analizado los documentos que la conformaban, observándose que la estructura de costos y partidas contemplaba lo siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[56] A través de Informe n.° 0559-2022-MDL/OSLP-WSP de 23 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 20)**.

[57] Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 2 y 17 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017, **(Apéndice n.° 36)**, que señalan:
2. Programar, organizar, controlar y recibir las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros por contrata o por encargo exigiendo su ejecución, conforme a las normas técnicas, reglamentos y buenas prácticas de construcción.
17. Ejecutar y controlar las obras públicas que tienen a su cargo la Municipalidad, planificando y ejecutando el mejoramiento de la infraestructura urbana.
Así como sus funciones, establecidas en el literal f) del artículo 90 y literal c) del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)** : f) Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado; c) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros (...), en la etapa de ejecución de proyectos de inversión.

[58] A través de Informe n.° 01091-2022-MDL-GDTI-JLCP **(Apéndice n.° 23)** e Informe n.° 01189-2022-MDL-GDTI-JLCP de 14 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 27)**

[59] Se usan para realizar estimaciones o cálculos sobre inundaciones. Siendo así, advertimos que estimar inundaciones es un tema especializado complejo de ingeniería, con una demanda computacional y de datos importantes.

[60] **Desarrollados en el Informe Técnico del Especialista Civil de la Comisión Auditora. (Apéndice n.° 32)**

[61] Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

Cuadro n.° 7
Estructura de costos y partidas del Adicional n.° 1

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO S/	PARCIAL S/
01	OBRAS PROVISIONALES, TRABAJOS PRELIMINARES, SEGURIDAD Y SALUD				
01.01	OBRAS PROVISIONALES Y TRABAJOS PRELIMINARES				
01.01.01	FLETE TERRESTRE				
01.01.01.01	FLETE TERRESTRE DE MATERIALES ADICIONAL N° 01 (POR VOLÚMEN)	GLB	1,00	7 003,71	7 003,71
02	SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES				
02.01	COLECTORES PLUVIALES				
02.01.01	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO				
02.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	122,43	0,45	55,09
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
02.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL EN TERRENO MANUAL	m3	251,18	44,96	11 293,05
02.01.02.02	NIVELADO Y COMPACTADO DE TERRENO CON EQ. LIVIANO	m2	122,43	12,08	1 478,95
02.01.02.03	CAMA DE APOYO P/TUBERÍA COLECTORA DE AGUAS PLUVIALES	m2	288,86	23,95	6 918,20
02.01.02.04	RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA CON MATERIAL SELECCIONADO	m3	161,66	71,57	11 570,01
02.01.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE				
02.01.03.01	ACARREO MATERIAL EXCEDENTE D= 30M	m3	326,53	22,48	7 340,39
02.01.03.02	ELIMINACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA D=0,20KM	m3	326,53	7,40	2 416,32
02.01.04	TUBERIA COLECTORA				
02.01.04.01	TUBERIA PERFILADA DE PVC Rib – S3, ISO 9969	M	208,04	399,19	83 047,49
	TOTAL COSTO DIRECTO			**[A]**	**131 123,21**
	GASTOS GENERALES FIJOS (1,43%)			[B]	1 870,50
	GASTPS GENERALES VARIABLES (5,53%)			[C]	7 250,00
	TOTAL DE GASTOS GENERALES (6,96%)			**[D] = [B] + [C]**	**9 120,50**
	UTILIDAD (6,43%)			**[E]**	**8 430,52**
	SUB TOTAL			**[F] = [A] + [D] + [E]**	**148 674,23**
	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV 18%)			[G]	26 761,36
	MONTO TOTAL DEL ADICIONAL			**[H] = [F] +[G]**	**175 435,59**

Fuente: Expediente Técnico del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**
Elaboración: Comisión Auditora.

Asimismo, se revisó y analizó los trabajos que se debían ejecutar para la colocación de las tuberías colectoras pluviales (Partida 02.01.04.01), siendo pertinente citar las especificaciones técnicas de la partida 02.01.02 Movimiento de Tierra, al encontrarse vinculadas, siendo las que se detallan en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Especificaciones técnicas de las partidas de movimiento de tierras consideras en el Adicional n.° 1

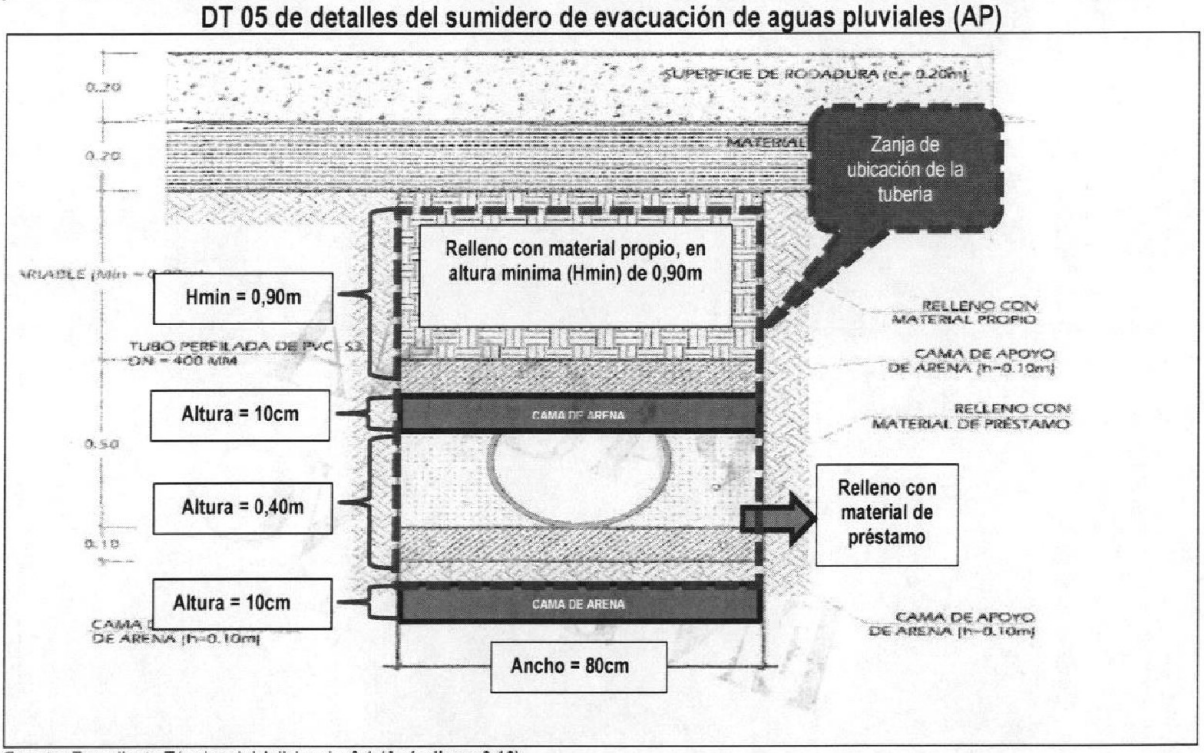
Partida	Descripción	Especificación técnica	Comentario
02.01.02.01	EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL EN TERRENO MANUAL	*"Considera la excavación manual (corte de terreno) con herramientas manuales (...) al nivel indicado en el plano* *Se ejecutará el corte de terreno con herramientas manuales hasta alcanzar las dimensiones indicadas (...)"*	Se debía excavar el terreno hasta el nivel indicado en el plano del Adicional n.° 1 y lo indicado en el expediente adicional
02.01.02.02	NIVELADO Y COMPACTADO DE TERRENO CON EQ. LIVIANO	*"(...) Comprende el mejoramiento de las salientes de las paredes y el fondo de zanja para la tubería, teniendo especial cuidado que no queden protuberancias que hagan contacto con la tubería a instalar, tal como ha sido indicada en los planos (...)"*	Se debía de mejorar las paredes laterales de la zanja para que no dañen la tubería
02.01.02.03	CAMA DE APOYO P/TUBERÍA COLECTORA DE AGUAS PLUVIALES	*"El fondo de la zanja debe estar continuo, plano y libre de piedras, troncos o materiales duros y cortantes.* *En el fondo de la zanja colocar una capa de material fino escogido, excepto de piedras o cuerpos extraños (material zarandeado), con un espesor mínimo de 10cm (...)Deberá tener un espesor no menor de 0,10m que debe existir entre la pared exterior de la unión del tubo y el fondo de la zanja excavada"*	La cama de arena se debía colocar en un espesor de diez (10) centímetros (cm), en el fondo de la zanja
02.01.02.04	RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA CON MATERIAL SELECCIONADO	*"Comprende la ejecución de trabajos pendientes a rellenar zanjas como es el caso de colocación de tuberías (...) el relleno de zanjas requeridos por niveles de pisos establecidos en los planos. Los rellenos se refieren también al movimiento de tierras que se ejecuta para restituir todos los espacios excavados y no ocupados por la tubería de evacuación de aguas pluviales.* *Para este relleno se utilizará un material seleccionado y zarandeado (...) los fines esenciales que deberá cumplir este relleno son:(...)* *Proporcionar por encima de la tubería, una capa de material escogido que sirva de amortiguador al impacto de cargas exteriores"*	Se debía de ejecutar los rellenos encima de la tubería instalada acorde los detalles de planos del Adicional n.° 1, para rellenar los espacios vacíos alrededor de la tubería, y para proporcionar una capa que amortigüe el impacto de cargas exteriores

Fuente: Expediente Técnico del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.°16)**
Elaboración: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese entendido, la partida 02.01.04.01 TUBERIA PERFILADA DE PVC Rib – S3, ISO 9969 se debía ejecutar, poniendo la tubería en una cama de arena colocada en el fondo de una zanja con paredes mejoradas para evitarle daños, y luego ser tapada con un relleno seleccionado para proteger la tubería y amortiguar las cargas que se susciten encima de esta, como el tránsito peatonal o vehicular, todo ello, conforme lo especificado en los planos y detalles referidos en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1, siendo así, se ve pertinente mostrar el detalle en el PLANO DT 05 sobre la Conducción de Aguas Pluviales:

Imagen n.° 8
Especificaciones de la partida 02.01.04.01 TUBERIA PERFILADA DE PVC RIB – S3, ISO 9969 en el plano DT 05 de detalles del sumidero de evacuación de aguas pluviales (AP)



Fuente: Expediente Técnico del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

Conforme se aprecia en la imagen precedente la zanja de la TUBERÍA PERFILADA DE PVC Rib – S3, ISO 9969, tiene especificado un ancho de 80 centímetros (cm); una cama de arena en sus extremos inferior y superior, de una altura de 10 cm; así como, un relleno de material de préstamo a su alrededor; además, de un relleno con material propio por encima de la cama de arena colocada sobre la tubería, en una altura mínima de 0,90 m.

Del mismo modo, en el ítem denominado 15.9 Especificaciones Técnicas del Material del Expediente Técnico del Adicional n.° 1, se establecieron especificaciones técnicas sobre la colocación de la tubería de la empresa NICOLL y de la norma ASTM D2321-00[62], conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[62] Esta es una norma de la American Society for Testing and Materials o ASTM, y se denomina "*Práctica Estándar para La Instalación de Tubos Termoplásticos para Aplicaciones de Drenaje y Otras Aplicaciones por Flujo a Gravedad*".

Cuadro n.° 9
Especificaciones técnicas del material: TUBERÍA PERFILADA DE PVC RIB – S3, ISO 9969

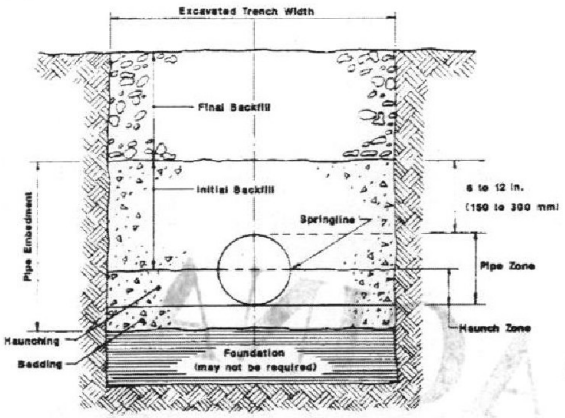
<table>
<tr><th>Ítem</th><th>Especificación Técnica</th><th>Observación</th></tr>
<tr><td>Especificaciones técnicas de la "Tubería Perfilada de PVC – Sistema RIB LOC" de la empresa NICOLL</td><td>7. DISEÑO ESTRUCTURAL
(...)
Datos de Diseño de Carga Externa
<table>
<tr><td>Ítem</td><td>Descripción</td><td>Unidad</td><td>Cantidad</td></tr>
<tr><td>1.00</td><td colspan="3">Cargas de Diseño</td></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>1.02</td><td>Hr Mínimo</td><td>M</td><td>1.00</td></tr>
</table>
(...)
Donde:
Hr Mínimo: Altura de relleno mínima sobre la corona dl tubo.
(...)".</td><td>La altura de relleno mínima especificada es de 1,00m</td></tr>
<tr><td>Norma D2321-00</td><td>"(...)


FIG. 1 Trench Cross Section Showing Terminology
(...)
7. Instalación.
(...)
7.2 Fondo de la zanja.- Se debe instalar los cimientos y el encamado como lo solicite el ingeniero de acuerdo a las condiciones en el fondo de la zanja (...)
7.5 Colocación y compactación del relleno en la tubería - Se debe colocar el material del recubrimiento usando métodos que no afectan o dañen la tubería. Se debe colocar y apisonar el material del acostillado en el área entre el encamado y la parte inferior del tubo antes de colocar y compactar el resto del recubrimiento en la zona del tubo (...)
7.6 Cobertura mínima – Para no perturbar la tubería ni el recubrimiento de la misma, el espesor mínimo de recubrimiento sobre el tubo debe mantenerse, antes de permitir el paso de vehículos y equipo de construcción pesado sobre a zanja (...)

APÉNDICE
(Información no obligatoria)

X1. COMENTARIOS
(...)
X.1.3 Desempeño carga/deflexión. Las tuberías termoplásticas se consideran como conductos flexibles ya que al soportar cargas se deforman (deflectan) para lograr el soporte que provee el recubrimiento. La interacción suelo-tubo provee una estructura capaz de soportar los rellenos de suelo y las cargas vivas de magnitud considerable. El diseño, las especificaciones y la construcción del sistema suelo tubo deben tomar en cuenta que los materiales escogidos para el recubrimiento deben ser seleccionados, colocados y compactados de modo que el sistema suelo-tubo actúe conjuntamente para transmitir las cargas aplicadas sin deformaciones excesivas causadas por deflexiones o distorsiones concentradas de la pared de la tubería.
(...)
X.1.6 Control de deflexión Los materiales para el recubrimiento deben ser seleccionados, instalados y compactados para minimizar la deflexión total y para mantener, bajo cualquier circunstancia las deflexiones en la instalación de los límites especificados (...)
X.1.6.1 Relleno del Acostillado del tubo La ausencia de una adecuada compactación del material de recubrimiento en la zona del acostillado puede resultar en una considerable deflexión, puesto que este material es el que soporta la carga vertical aplicada a la tubería. Un objetivo clave para la instalación de la tubería termoplástica flexible (...) es trabajar en la compactación del material bajo la zona rinconera de la tubería para asegurar un contacto completo con el fondo de la tubería y para rellenar los vacíos debajo de la misma".</td><td>Se debe colocar la tubería en el fondo de la zanja y luego el relleno compactado empezando en una primera etapa, con el relleno a los costados del tubo hasta la mitad de su diámetro, luego continuar el relleno hasta una altura de entre 15cm a 30cm, para luego continuar con el relleno final hasta la altura requerida

Se debe respetar el relleno establecido, como mínimo, antes de permitir el tráfico encima de la tubería enterrada

El relleno compactado y la tubería flexible interactúan para lograr que esta resista las cargas a soportar, sin flexionarse más allá de sus límites

Es importante compactar el relleno al costado de la tubería para evitar deflexiones</td></tr>
</table>

Fuente: Expediente Técnico del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

En tal sentido, la partida 02.01.04.01 TUBERIA PERFILADA DE PVC Rib – S3, ISO 9969, debía ejecutarse tomando en cuenta lo indicado en sus especificaciones técnicas, en el Plano DT 05 y lo referido en las especificaciones técnicas del material de esta tubería, las cuales se puede resumir a continuación:

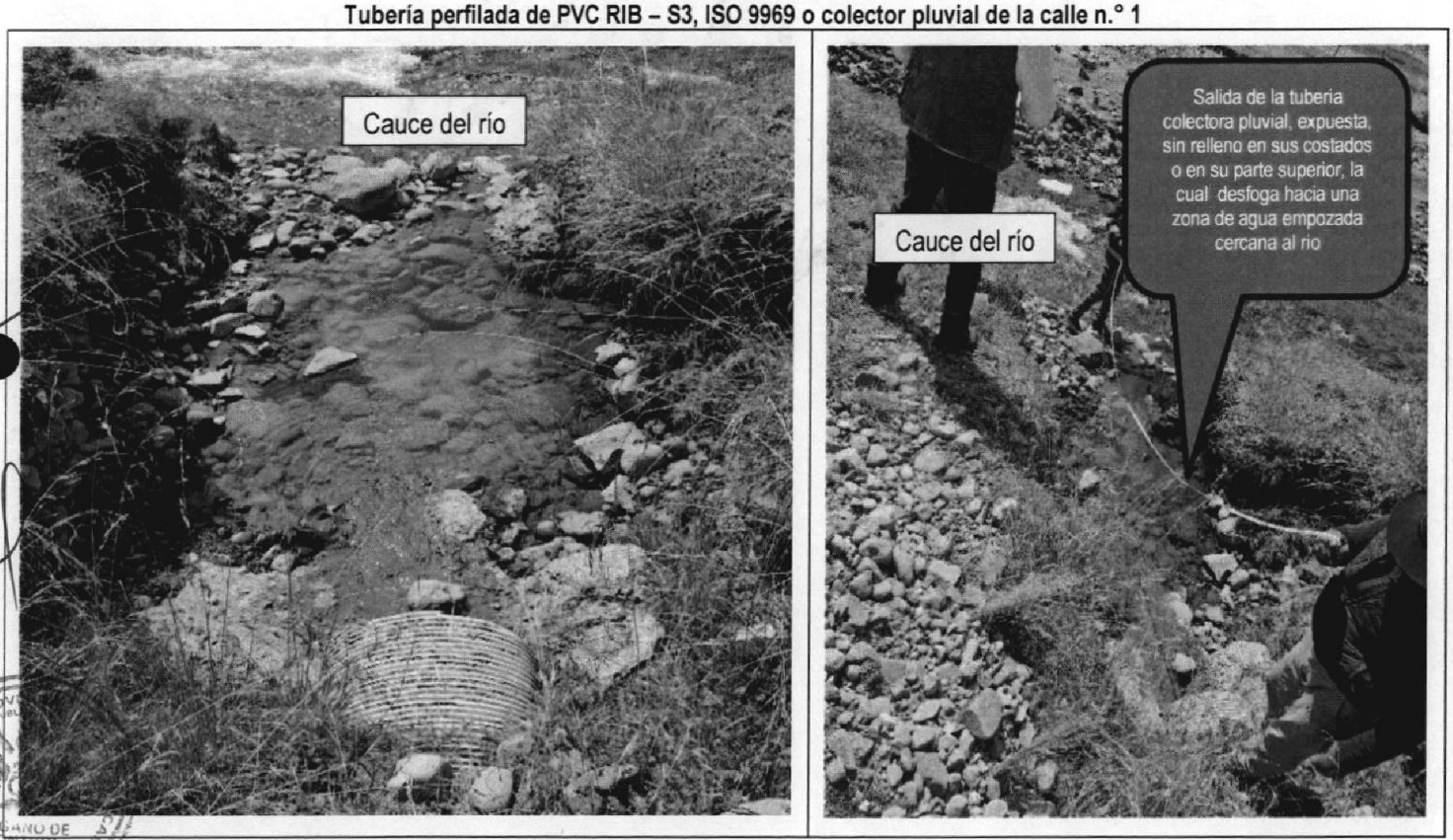
Cuadro n.° 10
Resumen de especificaciones técnicas para colocar la TUBERIA PERFILADA DE PVC RIB – S3, ISO 9969

N°	Especificación Técnica requerida
1	La tubería debía colocarse en una zanja de paredes mejoradas, que eviten protuberancias que afecten la tubería.
2	Para proteger a la tubería se debía ejecutar una cama de arena de 10 cm, luego, un relleno seleccionado compactado de material de préstamo alrededor de la tubería, y así mismo, una cama arena de 10 cm encima de esta última, y luego un relleno seleccionado con material propio hasta el nivel requerido de al menos 0,90 cm a 1,00 m de altura.
3	Los rellenos y cama de arena, servían para proteger a la tubería y lograr que la interacción suelo tubería, soporte la cargas de servicio, evitando deflexiones o amortiguar las cargas externas

Fuente: Expediente Técnico del Adicional n.° 1 **(Apéndice n.° 16)**.
Elaboración: Comisión Auditora.

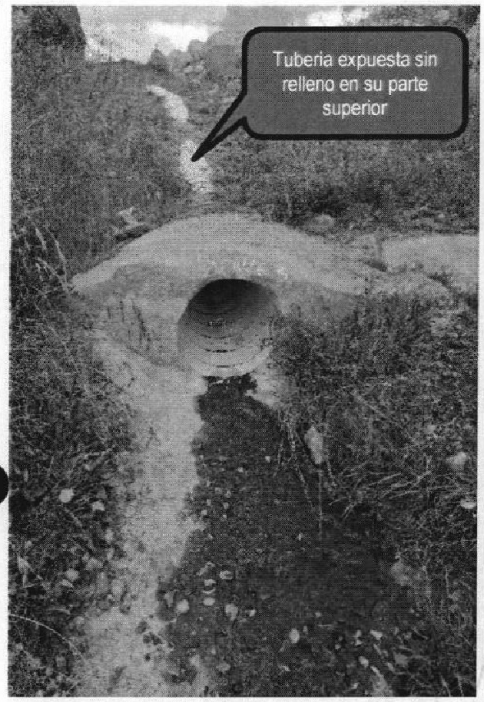
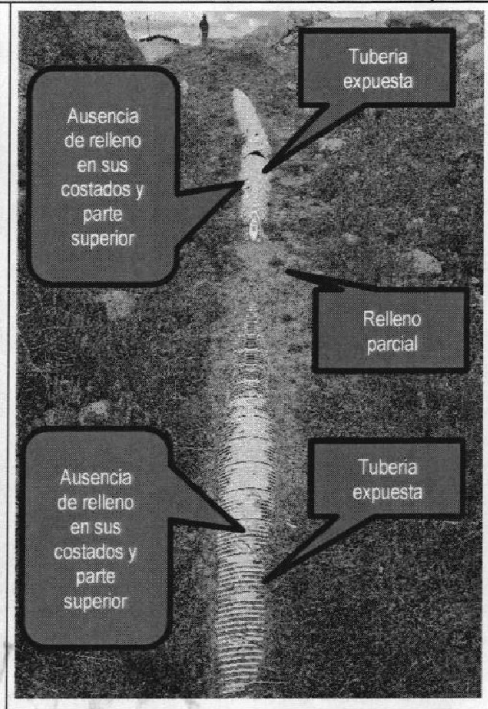
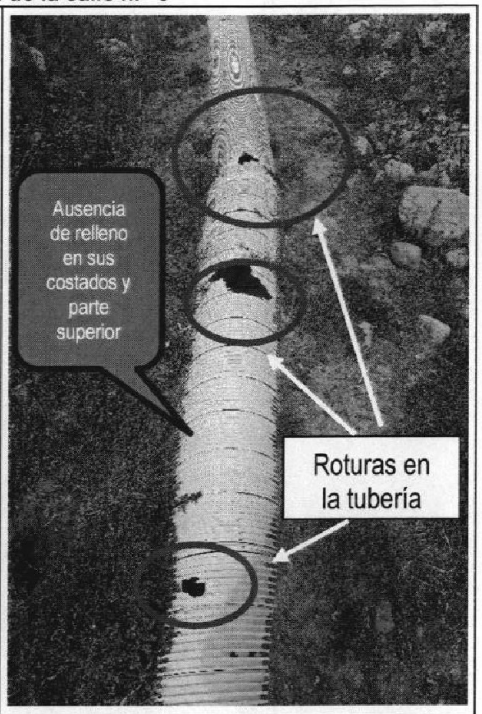
Es así que, con el fin de constatar que la ejecución del Adicional n.° 1 se haya dado en el marco de las especificaciones técnicas requeridas, la Comisión Auditora el 23 de abril de 2025 realizó una inspección física a la obra conforme quedo evidenciado en el Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC **(Apéndice n.° 33)**, advirtiéndose tramos instalados de la partida 02.01.04.01TUBERIA PERFILADA DE PVC Rib – S3, ISO 9969, que estaban descubiertos, expuestos, sin el relleno requerido y con roturas, en los colectores pluviales del drenaje pluvial de las calles n.os 1, 3 y 5, conforme se muestran a continuación:

Imágenes n.os 9 y 10
Tubería perfilada de PVC RIB – S3, ISO 9969 o colector pluvial de la calle n.° 1



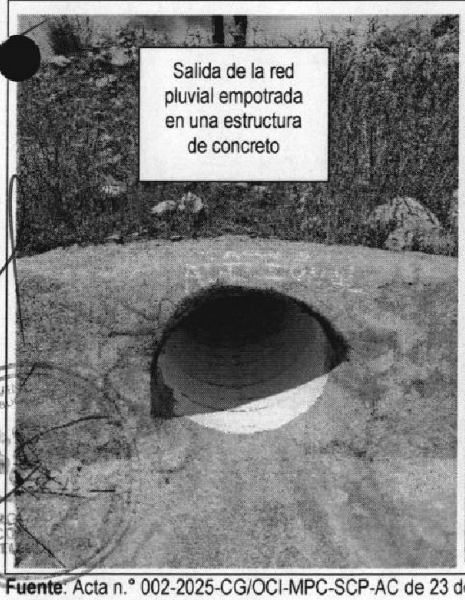
Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaboración: Comisión Auditora

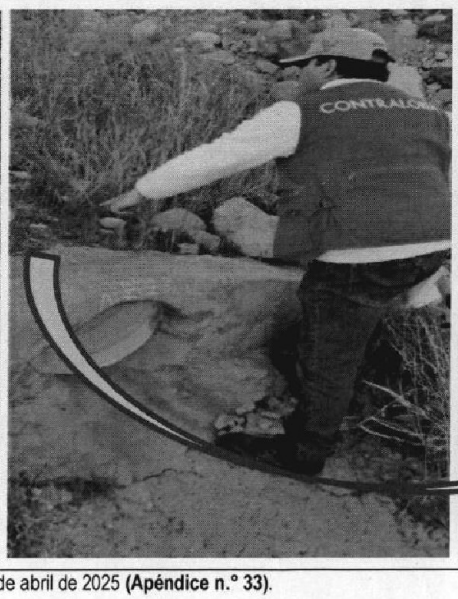
Imágenes n.os 11, 12 y 13
Tubería perfilada de PVC Rib – S3, ISO 9969 o colector pluvial de la calle n.° 3

		
Se observa que, la tubería antes de la salida, está expuesta a la intemperie en su parte superior	Se observa que la tubería está expuesta, no se ha tapado con relleno en todo su alrededor, quedando expuesta su parte superior y costados. Se observa que en una zona se llegó a tapar la tubería con relleno en una parte de forma superficial pues es muy próxima al nivel del terreno	Se observaron roturas en la tubería colectora pluvial, que va desde la salida pluvial de un sumidero en la calle 3 hasta su salida empotrada en una estructura de concreto

Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Imágenes n.os 14, 15 y 16
Tubería perfilada de PVC Rib – S3, ISO 9969 o colector pluvial de la calle n.° 5







Fuente: Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Al respecto, podemos advertir que en la calle n.° 1, la salida de la tubería colectora pluvial no tiene relleno en su parte lateral y superior, encontrándose al descubierto; por otro lado, en la red pluvial de la calle n.° 3, un tramo de la tubería no está colocado en el fondo de una zanja con paredes perfiladas, pues está expuesta, y por ende no tiene el relleno completo en sus costados, ni tampoco el relleno y cama de arena correspondiente en su parte superior, estando expuesta y dañada en algunos puntos; de otra parte, en la salida pluvial de la calle n.° 5 la tubería está expuesta en la zona de llegada, no contando con el relleno y cama de arena requeridos en la parte superior.

Dicho esto, se advierte que no se cumplieron con las especificaciones técnicas requeridas estando a la fecha pendiente de ejecución, el relleno y cama de arena respectivos en las zonas donde la tubería está expuesta, así como, el relleno, cama de arena, la ejecución de la excavación de zanja y perfilado de sus paredes en la tubería expuesta con roturas, todo lo cual además, podría ocasionar daños en la estructura de la tubería por falta de protección, o agravarse el daño ya acontecido como es el caso de la salida pluvial de la calle n.° 3, y ocasionar obstrucciones en la red; siendo así, todo esto afecta los objetivos señalados en el Expediente Técnico de[63] "*Dotar de un adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales*" y "*Dotar de una adecuada infraestructura de protección*".

Ahora bien, se ha observado que las partidas del Adicional n.° 1, de excavación, nivelado, camas de arena, y relleno y compactado, denominadas **02.01.02.01 DE EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL EN TERRENO NORMAL, 02.01.02.02 NIVELADO Y COMPACTADO DE TERRENO CON EQ. LIVIANO** (incluye mejoramiento de paredes de zanja), **02.01.02.03 CAMA DE APOYO P/TUBERÍA COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES**[64], y **02.01.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA CON MATERIAL SELECCIONADO**, se valorizaron al 100% pese a estar incompletas, por las observaciones ya señaladas en el Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025, ello, conforme lo señala la Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1, en la manera siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

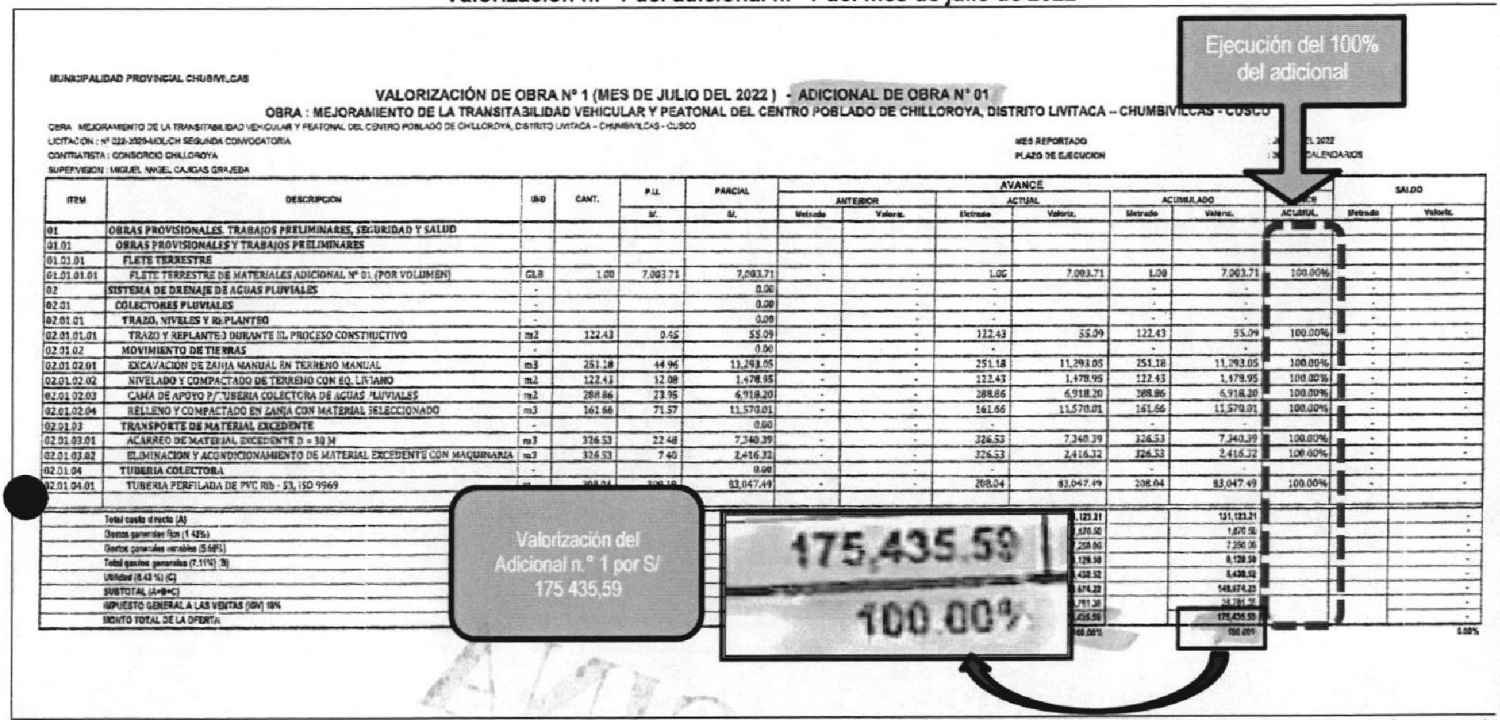
[63] El Expediente Técnico **(Apéndice n.° 32)** en su ítem 03 Memoria Descriptiva se refiere lo siguiente:
"***3.00 OBJETIVOS***
(...)
Objetivos específicos:
(...)
*Dotar de un **adecuado sistema de evacuación de aguas pluviales**.*
*Dotar de **una adecuada infraestructura de protección***". (El énfasis es agregado).

[64] Acorde las Especificaciones Técnicas de esta partida, no se refiere que la cama de arena este ubicada encima de la tubería, sin embargo, en la Planilla de Metrados del Expediente Técnico del Adicional n.° 1 si se encuentra detallada, pues considera en dos la cantidad veces que se pone la cama de arena por metro lineal, lo cual, implica su colocación dos veces, una en la parte inferior y otra en la parte superior, conforme se cita a continuación:
"***Planilla de Metrados – Total***
(...)

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANT.	MEDIDAS			AREA-VOL	FACT	SUB TOTAL	TOTAL	UND
			LARGO	ANCHO	ALTURA					
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)		(...)	(...)	(...)
02.01.02.03	Cama de apoyo p/tubería colectora de A.P.								**332,86**	m2
		2	**44,75**	0.80				**71,60**		
		2	**74,88**	0.80				**119,81**		
		2	**88,41**	0.80				**141,46**		

(...)".
Siendo así, los largos considerados de 44,75m; 74,88m y 88,41m son las medias de los colectores pluviales de las calles n.os 1, 3 y 5, conforme se refiere en el plano (s/n, folio 106), del Expediente Técnico del Adicional n.° 1, por ende, la cantidad considerada de dos veces la longitud de cama de arena en cada calle, implico que se consideró dos capas de arena, siendo una superior y otra inferior, esto también, conforme al plano DT 05 de Detalles del Sumidero de Evacuación de Aguas Pluviales (AP) del Expediente Técnico del Adicional n.° 1.

Imagen n.° 17
Valorización n.° 1 del adicional n.° 1 del mes de julio de 2022



Fuente: Valorización n.° 1 del Adicional n.° 1, presentado por el Residente con Informe n.° 026-2022-CC/RO-ECC de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, dada por conforme por el Supervisor con Carta n.° 039-2022/MACG-SUPMDL de 8 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Sin embargo, el supervisor de obra Miguel Angel Cajigas Grajeda, a través de Carta n.° 039-2022/MACG-SUPMDL con fecha de recepción de 10 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, remitió a la Entidad la Valorización n.° 1 – Adicional de obra n.° 1 por S/ 175 435,59 presentada por el Contratista mediante Carta n.° 031-2022-CC/RC de 31 de julio de 2022[65] **(Apéndice n.° 40)**, documento que contenía adjunto el Informe n.° 026-2022-CC/RO-WCC de 31 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el Residente de obra; cabe precisar que, el Contratista señaló que la ejecución física del adicional de obra se había realizado al 100% y el Supervisor por su parte señaló haber realizado la verificación, revisión y evaluación de los trabajos ejecutados por el Contratista, empero, no se evidencia la verificación a la que hace mención el Supervisor ya que no existen adjunto documentos que acrediten que la colocación de las tuberías colectoras pluviales se haya realizado en cumplimiento de las especificaciones técnicas, además, el Supervisor en la carta con la que remitió la valorización del adicional n.° 1 preciso: *"Esta supervisión exhorta que la presente VALORIZACIÓN N° 01 – ADICIONAL DE OBRA N° 01, se cancele en la etapa de Liquidación de la obra, salgo mejor parecer de los funcionarios de la Municipalidad, la misma que mi representada no se hará responsable de dicho acto administrativo."*

Posteriormente, el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Walter Sauñe Palomino, mediante Informe n.° 0759-2022-MDL/OSLP/WSP de 22 de agosto de 2022[66] **(Apéndice n.° 41)**, remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura su conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra n.° 1, concluyendo: *"(...) esta Oficina emite CONFORMIDAD y declara PROCEDENTE para el pago respectivo, por ende, el suscrito **APRUEBA** dicha valorización, (...)".*

Del mismo modo, con Informe n.° 0102-2022-MDL/GIDET/CPI-FPHG. de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 42)**, el Coordinador de Proyectos de Inversión, dio conformidad a la

[65] Presentada al Supervisor de obra el 4 de agosto de 2022.
[66] Recibido por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura el 23 de agosto de 2022.

valorización n.° 1 del adicional de obra, recomendando continuar con el trámite administrativo para el pago correspondiente; asimismo, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce, a través de Informe n.° 01468-2022-MDL/GDTI-JLCP de 26 de agosto de 2022 **(Apéndice 43)**, remitió a Gerencia Municipal la conformidad a la valorización n.° 1 del adicional de obra por S/ 175 435,59, recomendando también la continuación del trámite de pago.

Continuando con el trámite administrativo, el Gerente Municipal remitió la documentación con proveído s/n a la Oficina de Abastecimiento para su atención, oficina que mediante Informe n.° 552-2022-OA/EMM/MDL-CH con fecha de recepción de 1 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 44)**, solicitó al jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, la certificación de crédito presupuestario; emitiéndose así, la Nota n.° 2964 de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 45)** por S/ 175 435,59, observándose que ese mismo día se emitió la Orden de Servicio n.° 943 **(Apéndice n.° 46)**, expediente SIAF n.° 3347.

Disponiendo, el Gerente Municipal mediante Memorándum n.° 3004-2022-GM-MDL/CH/CACQ de 12 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, el pago de la Orden de Servicio n.° 943 **(Apéndice n.° 46)**, adjuntando la factura electrónica n.° E001-616 de 5 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)** a la Oficina de Tesorería, quien recepcionó el documento el 23 de setiembre de 2022, y atendió el pedido el mismo día emitiéndose así los Comprobantes de Pago n.os 6538 **(Apéndice n.° 49)** por S/ 168 418,59 y 6539 **(Apéndice n.° 50)** por S/ 7 017,00.

Al respecto, las especificaciones técnicas incumplidas respecto a la ejecución de las partidas 02.01.02.01 DE EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL EN TERRENO NORMAL, 02.01.02.02 NIVELADO Y COMPACTADO DE TERRENO CON EQ. LIVIANO (incluye mejoramiento de paredes de zanja), 02.01.02.03 CAMA DE APOYO P/TUBERÍA COLECTOR DE AGUAS PLUVIALES, y 02.01.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA CON MATERIAL SELECCIONADO no fueron advertidas por el Supervisor, funcionarios y servidores de la Entidad, quienes aprobaron y dieron conformidad sin realizar observación alguna a la valorización n.° 1 del adicional n.° 1 por el total de lo valorizado, a pesar que en ningún extremo de la valorización se observa documentos o en el panel fotográfico adjunto que acrediten que las referidas partidas fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente del adicional presentado por el Contratista.

Pese a lo expuesto, el Adicional n.° 1 fue valorizado al 100% en todas sus partidas por el monto[67] de S/ 175 435,59 y pagado conforme lo refieren los comprobantes de pago n.os 6538 **(Apéndice n.° 49)** y 6539 **(Apéndice n.° 50)** de 23 de setiembre de 2022, por S/ 168 418,56 y S/ 7 017,00, respectivamente, esto, a pesar de contar con partidas incompletas al no cumplir con las especificaciones técnicas conforme se ha narrado, por lo que se debió aplicar la penalidad por mora en la ejecución de la obra, ya que estas partidas debieron acabar a la fecha vigente de ejecución contractual; así también, es preciso mencionar que durante el proceso de recepción de obra no se realizaron observaciones respecto de las partidas incompletas del Adicional n.° 1.

Advirtiéndose, la generación de la penalidad máxima, pues el retraso en la ejecución de partidas del Adicional n.° 1 es persistente actualmente[68], ya que al ser el adicional parte del contrato[69] de ejecución de obra, el cumplimiento de este último contemplaba también la ejecución y culminación del adicional, conforme sus especificaciones y detalles técnicos

[67] Monto aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**.
[68] Conforme se ha evidenciado en el Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)**, Acta de Inspección física a la obra, fecha referencial para el cálculo de la penalidad máxima.
[69] Contrato n.° 05-2021-MDL/CH. de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**

contenidos en el expediente del adicional, para que el contrato se dé por culminado.

Conforme se ha advertido, la ejecución del adicional n.° 1 está inconcluso, por ende, la mora en la ejecución de estar partidas hasta la fecha[70] , implica que, el Contratista es pasible de aplicación de penalidades, siendo así, este hecho ha configurado una penalidad máxima aplicable por este concepto, que es de S/ 1 429 847,45[71], por mora en la ejecución contractual.

En tal sentido, para el cálculo de la penalidad diaria por mora, se ha tomado como fecha de ocurrencia desde el fin de la obra el 27 de julio de 2022, alcanzando la penalidad máxima a los 58[72] días calendario el 23 de setiembre de 2022; sin embargo, cabe precisar que el retraso desde el 27 de julio de 2022 hasta la fecha de inspección física realizada a obra y que consta en la Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025, **(Apéndice n.° 33)** es de mil y un días calendario (1001), siendo así, el cálculo de esta penalidad es el siguiente:

Cuadro n.° 11
Calculo de la penalidad máxima por partidas no culminadas del adicional n.° 1

Formula de la Penalidad[73]:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en dias}}$$

Monto vigente[74] = S/ 14 298 474,66
Plazo vigente[75] = 386 días calendario.
F = 0.15
Siendo así, la Penalidad se calcula de la siguiente manera:

$$\textbf{Penalidad diária} = \frac{0{,}10 \times S/\ 14\,298\,474{,}66}{0{,}15 \times 386} = S/\ 24\,695{,}12$$

Penalidad máxima por mora (d.c.) = Penalidad diaria x 57,90 = S/ 24 695,12 x 57,90 = S/ 1 429 847,45

Fuente: Liquidación de Obra
Elaboración: Comisión Auditora

[70] Se ha tomado como fecha referencial el día de la inspección física por parte de la Comisión Auditora, ya que los hechos expuestos se dejaron constancia en el Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

[71] El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, refiere lo siguiente:
"*161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse*".
Siendo así, el monto vigente establecido por la Liquidación de Obra aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022 Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)** es de S/14 298 474,66 y su 10% es de S/ 1429 847,47.

[72] Días redondeado de 57.90 días calendario.

[73] El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, refiere lo siguiente:
"***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en dias}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
B.2) Para obras: F=0,15".

[74] El monto vigente establecido por la Liquidación de Obra aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** es de S/14 298 474,66.

[75] El Contrato n.° 05-2021-MDL/CH. de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)** estableció el plazo contractual en 360 días calendario, posteriormente se aprobaron las ampliaciones de plazo 2, 4 y 5, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 84-2022-MDL/GM de 18 de marzo de 2022, 314-2022-MDL/GM de 26 de julio de 2022, 324-2022-MDL/GM de 5 de agosto de 2022, por 26, 7 y 30 días calendario respectivamente, que dan un plazo vigente de ejecución contractual de 423 días calendario. **(Apéndice n.° 32)**
Empero, las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5 son irregulares conforme se detalla en el presente informe, por ende no se toman en cuenta para el cálculo de plazo vigente de Obra, quedando para considerar, el plazo vigente y el aprobado por la Ampliación de Plazo n.° 2, de 360 y 26 días calendario respectivamente, dado un total de 386 días calendario.

Es decir, la penalidad máxima aconteció **el 23 de setiembre de 2022**, por el monto de **S/ 1 429 847,45**, la cual no fue aplicada ya que la Liquidación de la Obra que se aprobó la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** no contempla penalidad alguna[76], es decir después de que aconteció esta penalidad máxima.

1.2. Ampliaciones de plazo que no correspondían

Durante la ejecución de la obra se solicitaron cinco (5) ampliaciones de plazo, de las cuales dos (2) fueron aprobadas en su totalidad, una (1) aprobada parcialmente y dos (2) fueron denegadas, conforme se muestra:

Cuadro n.° 12
Ampliaciones de plazo durante la ejecución de la obra

N° de Ampliación	Documento y fecha de solicitud de ampliación	Días que se solicito	Días que se aprobó	Documento de aprobación/denegatoria
1	Carta n.° 085-2021-CC/RC de 21 de setiembre de 2021	103	0	Resolución de Gerencia Municipal n.° 354-2021-GM-MDL/CH. de 21 de octubre de 2021
2	Carta n.° 006-2022-CC/RC de 31 de enero de 2022	26	26	Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2022-MDL/GM. de 18 de marzo de 2022.
3	Carta n.° 020-2021-CC/RC de 20 de mayo de 2022[77]	36	0	Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2022-MDL/GM. de 10 de junio de 2022
4	Carta n.° 023-2022-CC/RC de 21 de julio de 2022	49	7	Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2022-MDL/GM. de 26 de julio de 2022.
5	Carta n.° 026-2022-CC/RC de 26 de julio de 2022	30	30	Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2022-MDL/GM de 5 de agosto de 2022.

Fuente: Resoluciones de Gerencia n.os 354-2021-GM-MDL/CH. de 21 de octubre de 2021, 084-2022-MDL/GM de 18 de marzo de 2022, 232-2022-MDL/GM. de 10 de junio de 2022, 314-2022-MDL/GM. de 26 de julio de 2022 y 324-2022-MDL/GM de 5 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

De la evaluación a las ampliaciones de plazo se evidenció que respecto a las solicitudes de plazo n.° 4 y n.° 5, fueron aprobadas por la Entidad, a pesar de no cumplir con los requisitos normativos, respecto a causales ajenas a la voluntad del contratista y afectación a la ruta crítica de ejecución de obra, conforme se detalla a continuación:

Ampliación de plazo n.° 4

Mediante Carta n.° 023-2022-CC/RC de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, el representante legal del Consorcio Chilloroya, presentó a la supervisión la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, por demora en la aprobación y notificación del expediente de adicional de obra n.° 1 la misma que fue registrada en el cuaderno de obra el 14 de julio de 2022, asiento 589 **(Apéndice n.° 38)**.

Asimismo, como parte de la solicitud de ampliación de plazo, se adjuntó el Informe n.° 015-2022-CC/RO-WCC de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, en el cual se exponen los motivos de la solicitud de ampliación de plazo n.° 4, refiriendo como marco legal el artículo 197° del Reglamento de Contrataciones del Estado[78], suscrita por el Residente de obra, que

[76] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°51)**, el cual, en su sección denominada de **10. Multas y Obligaciones Varias**, contiene un ítem denominad **Multas por atrasos parciales de Obra – Penalidades,** el cual tiene el valor de S/0,00.

[77] Documento que tiene error de forma, ya que la carta considera dentro de su numeración el año 2021, sin embargo, la fecha de presentación es del 2022.

[78] Artículo 197. Causales de ampliación de plazo
El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:
a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista".
(...)

precisa lo siguiente:

"(...)

2. CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

(...)

- ***ASIENTO N° 591 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 14 de julio del 2022,*** *que manifiesta lo siguiente:*

- *El día 14 de julio de 2022, la municipalidad distrital de Livitaca ha NOTIFICADO al CONSORCIO CHILLOROYA la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 01 mediante resolución de GERENCIA MUNICIPAL.*
- *El mejoramiento del sistema de aguas pluviales son las partidas de mayo INCIDENCIA. Las mimas que han tenido retrasos en la ejecución de las mencionadas partidas por ser estas posteriores a la excavación y colocado de tuberías.*

CUANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO:

El cálculo de cuantificación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, se realiza en razón de los días con respecto a los RENDIMIENTOS DEL COSTO UNITARIO por actividades de ejecución de obra. Se tiene en resumen 49 días calendarios efectivos retrasados, en la misma se tiene 49 días calendarios de retraso por inicio y fin de causas de actividades no previstas en el expediente técnico. El retraso de la FORMULACIÓN Y/O APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE ADICIONALD E OBRA N° 01
La misma que realizando la suma de días retrasados se tiene un total de 49 días calendarios.

Realizando los cálculos de tiempo de RETRASO en la aprobación del adicional de obra n.° 01 por la demora de tramite administrativo.
Las mismas que se realizan según el detalle siguiente:

- ✓ *Fecha de inicio de la causal AMPLIACIÓN N° 0227/05/2021*
- ✓ *Fecaha (sic) entrega del supervisor con aprobación.....21/06/2022*
- ✓ *Plazo de trámite de supervisión y entidad (Trámite administrativo)....15 d.c.*
- ✓ *Fecha de cese de la causal.....14/07/2022*
- ✓ *Plazo para ejecutar la ampliación de plazo49 d.c.*
- ✓ *Plazo para aprobar ADICIONAL DE OBRA N° 01 (postergadas por RETRASOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA) 49 d.c. (estos días se ejecutarán posterior a la culminación del RETRASOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA).*

LUEGO:
LA AMPLIACIÓN DE PLAZO SOLICITADO49 d..c.
(...)"

Es de advertir, que el fundamento para pedir la ampliación de plazo n.° 4, es la notificación de aprobación del Adicional n.° 1 de 14 de julio de 2022 (asiento 589) **(Apéndice n.° 38)**[79], que ocasionó un retraso en la ejecución de partidas o actividades de obra relacionadas al sistema de agua pluviales, desde el 26 de mayo de 2022 a dicha fecha, por 49 días calendarios[80]. Siendo así, es de comentar que el Adicional n.° 1, trato principalmente del cambio la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, por la partida adicional 2.1 Tubería Perfilada PVC Rib – S3 – ISO 9969, DN 400 MM, así como el aumento de longitudes, desde los 55 metros lineales (ml)[81] previstos en el Expediente Técnico a 208.07 metros lineales (ml), conforme se cita en el presupuesto del Expediente Técnico del Adicional n.° 1; cabe indicar que al momento que se solicitó la ampliación de plazo, la obra tenía como fecha de culminación máxima el 26 de mayo de 2022, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[79] Siendo así, es preciso referir que de la revisión del Cuaderno de Obra, no se ha ubicado el asiento n.° 591, empero, si se ha ubicado el asiento n.° 589 de 14 de julio de 2022, que refiere lo siguiente: "(...) el día de hoy se ha aprobado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM aprobando el adicional de obra n.° 01 la misma que ha sido notificada para el inicio de ejecución", en ese sentido, podemos referir que la notificación del Adicional n.° 1 al Contratista fue el 14 de julio de 2022

[80] La cantidad de días contabilizados desde el 26 de mayo de 2022 al 14 de julio de 2022, es de cuarenta y nueve (49) días calendario.

[81] Acorde al plano EV-01 del Expediente Técnico, denominado "Sistema de Drenaje Elementos -Detalles – Dirección de Flujo", se indica que la tubería colectora PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, está ubicada al final de un tramo de la calle 5, en una longitud de 20,00, y en la calle 1 de 35,00m.

Cuadro n.° 13
Plazo de ejecución de obra

Descripción	Fecha y días	Comentario
Inicio de Obra	25/03/2021	Acta de Inicio de Obra de 25 de marzo de 2021
Plazo contractual (días)	360.00	Acorde al Contrato
Fin de Obra inicial	19/03/2022	-
Suspensión de Obra (días)	42.00	Conforme a las Acta de suspensión de 03/02/2022 y Acta de reinicio de 17/03/2022
Fin de Obra nuevo	30/05/2022	nuevo fin de obra
Ampliación de plazo n.° 1	-	Denegada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 354-2021-GM-MDL/CH. de 21 de octubre de 2021
Ampliación de plazo n.° 2 (días)	26	Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDL/GM de 18 de marzo de 2022
Fin de Obra nuevo (*)	**26/05/2022**	**Fin de Obra**
Ampliación de plazo n.° 3	-	Denegada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 232-2022-GM-MDL/CH. de 10 de junio de 2022
Ampliación de plazo n.° 4 (días)	7	Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2022-MDL/GM de 26 de julio de 2022
Ampliación de plazo n.° 5 (días)	30	Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2022-MDL/GM de 05 de agosto de 2022
Fin de Obra nuevo	2/07/2022	Fin de Obra contractual

(*) Cuando la Ampliación de Plazo n.° 4 fue presentada por el representante legal del Consorcio al Supervisor, mediante la Carta n.° 023-2022-CC/RC de 21 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 53)** el plazo vigente de fin de Obra era el 26 de mayo de 2022
Fuente: Liquidación de Obra, y Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 354-2021-GM-MDL/CH. de 21 de octubre de 2021; 314-2022-MDL/GM de 26 de julio de 2022 y 324-2022-MDL/GM de 05 de agosto de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Y, a través de Carta n.° 031-2022/MACG-SUPMDL de 22 de julio de 2022[82] **(Apéndice n.° 54)**, el supervisor de obra presentó el informe de ampliación de plazo n.° 04, en el cual señala lo siguiente:

"(...), manifiesto que revisado y evaluado el sustento alcanzado por el contratista se encuentra enmarcado en lo estipulado por el Artículo 34° de la ley y el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo y 198° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.

Cabe indicar que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 04, alcanzado por el CONSORCIO CHILLOROYA es por 49 DÍAS CALENDARIOS, es necesaria que la Entidad apruebe y autorice dicha Ampliación de plazo, (...).

Esta supervisión aprueba y recomienda proceder con el trámite que corresponde conforme al RLCE.

(...)"

Luego, una vez ingresado a la Entidad, el jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Walter Sauñe Palomino, emitió el Informe n.° 0665-2022-MDL/OSLO-WSP de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, dirigido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señalando lo siguiente:

"(...)

La causal invocada es por el retraso de la formulación y/o aprobación del expediente de adicional de Obra N° 01; en el Expediente Técnico plantea la evacuación de aguas pluviales por 02 tuberías de evacuación de aguas pluviales siento esta muy crítica por el volumen que se tiene en la zona, sin embargo en el Expediente Técnico Contractual se plantea la evacuación de aguas pluviales con una distancia de 55 metros lineales siendo esta insuficientes para la evacuación de aguas pluviales hasta hecho de rio Chilloroya, tal como se detalla en el documento del Residente de obra y del Supervisor de obra.

4. CONCLUSIÓN

[82] Adjuntando el informe n.° 007-2022-MACG/JSO. de 22 de julio de 2022.

- *El contratista **CONSORCIO CHILLO ROYA** y el **SUPERVISOR DE OBRA,** presento la solicitud de **Ampliación de Plazo N°04 por 49m días calendarios** y según la evaluación y verificación de esta oficina corresponde otorgar una **Ampliación de Plazo N° 4** por siete (07) días calendarios, por el retraso de la formulación y/o aprobación del expediente de adicional Obra N° 01.*

- *En mérito al documento de la referencia y en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina Supervisión y Liquidación de Proyectos resuelve **CONFORME Y PROCEDENTE** la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA POR 07 DÍAS CALENDARIOS, para la ejecución de partidas.***

(...)"

En este punto, es de precisar que el Jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos si bien no validó en su totalidad los 49 días calendario solicitados por el contratista y supervisor, recomendó la aprobación de 7 días calendario, bajo el sustento de retraso en la formulación y/o aprobación del expediente de adicional de obra; sin embargo, no existe un análisis técnico en el que se motive el porqué de la procedencia de la ampliación de plazo, respecto de la afectación a la ruta crítica vigente por causas ajenas al Contratista.

Siguiendo el trámite administrativo, se advierte que mediante Proveído n.° 2780-2022 de 25 de julio de 2022 se remite los actuados al Coordinador de Proyectos, señalándole: *"Para su Evaluación, verificación, revisión y tome las acciones que corresponde"*; sin embargo, no se observa documento con el cual se haya pronunciado.

Por su parte, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce a través de Informe n.° 01285-2022-MDL-GDTI-JLCP de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, informó y solicitó opinión legal a la Oficina de Asesoría Legal, señalando:

*"(...), del mismo modo que esta Gerencia hace el análisis de la documentación se verifica que la Entidad debió notificar la Resolución de Aprobación de la Prestación Adicional de obra N° 01, en fecha 07 de julio de 2022, sin embargo, se notificó la Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2022-MDL/GM en fecha 14 de julio de 2022, y en merito al numeral 205.6 del Artículo 205 del Reglamento, que la letra dice "(...) la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. **La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo"** , por ende, la causal se sujeta al literal a) del Artículo 197 del Reglamento, **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.***

La solicitud de Ampliación de Plazo de Ejecución N° 04 presentado por el contratista CONSORCIO CHILLOROYA, evaluado y aprobado por el Supervisor de Obra, verificado, declarado procedente y remitido por la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, por consiguiente, esta Gerencia APRUEBA Y DA CONFORMIDAD a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por 7 días calendarios, mismo cumple con las formalidades y procedimiento establecido (...), se solicita OPINIÓN LEGAL, a la oficina de ASESORÍA LEGAL (...).

(...)"

En atención a lo solicitado, mediante Opinión Legal n.° 0192-2022-MDL/0AJ-A GR de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, suscrito por Alex Gamarra Rojas, asesor legal de la Entidad, emitió la opinión legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo n.° 04 del proyecto, señalando lo siguiente:

"(...)
PRIMERO. - POR LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA POR CONTRATA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA DEL DISTRITO DE LIVITACA- CHUMBIVILCAS-CUSCO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, EL QUE DEBERA OTORGARSE POR EL PLAZO DE 07 DIAS CALENDARIOS, con los efectos que ello implique en aplicación del artículo 199 del reglamento de la ley de contrataciones.
(...)"

En ese sentido, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2022-MDL/GM de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)** el Gerente Municipal resolvió declarar procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo n.° 04, señalando en su artículo primero lo siguiente: *"(...) DECLARAR, LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA AMPLIACION DE PLAZO N.° 04 DE LA OBRA POR CONTRATA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA DEL DISTRITO DE LIVITACA – CHUMBIVILCAS – CUSCO" atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, el que deberá otorgarse por el plazo de 07 días calendarios, con los afectos que ello impliquen en aplicación del Artículo del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado"*

Al respecto, el artículo 197 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, regula que: "*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, **siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** al momento de la solicitud de ampliación (...)"* (el subrayado y resaltado es agregado).

En ese sentido, las causales de ampliación de plazo son: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. entendiéndose que el contratista tiene la posibilidad de solicitar la ampliación de plazo cuando se configura alguna de las causales, ajenas a su voluntad, conforme lo señalado, siempre que éstas modifiquen la ruta crítica[83] del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud:

- **Causal ajena a la voluntad del Contratista**

 El contratista refirió que, la demora en la aprobación del Adicional n.° 1, y causa de su solicitud de la Ampliación de Plazo n.° 4, fue ajena a su voluntad, siendo así, es de señalar que este adicional se dio por la propuesta de cambios en la red colectora pluvial, iniciada por medio de la consulta en el asiento n.° 547 del Cuaderno de Obra de 9 de mayo de 2022, y posteriormente solicitada en el Expediente Técnico del Adicional n.° 1, que, el contratista presentó con Carta n.° 025-2022-CC/RC de 11 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 16)**, para el cambio de la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM.

 Sin embargo, la ejecución de esta partida contractualmente estaba definida para ser ejecutada antes de las observaciones realizadas a su ejecución, para mostrar ello, previamente observaremos el Cronograma de Obra (Diagrama de barras GANTT), que el Contratista presentó como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, el 14 de enero de 2021[84], la cual refiere la fecha programada de inicio de obra el 4 de enero de 2021, así como, las fechas de ejecución de la partida **04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM** (Del Sistema de Drenaje Pluvial), el 9 de enero de 2021, conforme sigue:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[83] https://arquinetpolis.com/presupuestos-de-obra/como-hacer-una-ruta-critica/
(...)
Una ruta critica es una secuencia de actividades interconectadas en un proyecto de construcción que determina la duración total del proyecto. Estas actividades deben completarse en un orden específico y dentro de plazos definidos para garantizar que el proyecto se termine a tiempo. Se caracteriza por ser la secuencia más larga de actividades en el proyecto y, por lo tanto, cualquier retraso en una de las actividades de la ruta crítica retrasará todo el proyecto.
(...)

[84] Presentados mediante Carta n.° 001-2021-CC/RC de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.

Imagen n.° 18
Programación de la partida 04.01.04.01 PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 mm presentada en el perfeccionamiento de contrato

Id	Modo de	Nombre de tarea	Duración	Comienzo	Fin
1		MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA	360 días	lun 04/01/21	mié 29/12/21
126		SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES	240 días	mar 04/05/21	mié 29/12/21
127		COLECTORES PLUVIALES	8 días	mar 04/05/21	mar 11/05/21
128		**TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO**	**1 día**	**mar 04/05/21**	**mar 04/05/21**
129		TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PRC	1 día	mar 04/05/21	mar 04/05/21
130		**MOVIMIENTO DE TIERRAS**	**7 días**	**mié 05/05/21**	**mar 11/05/21**
131		EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL EN T	2 días	mié 05/05/21	jue 06/05/21
132		REFINE Y NIVELADO DE ZANJAS PARA	1 día	vie 07/05/21	vie 07/05/21
133		CAMA DE APOYO P/TUBERIA COLECTC	1 día	sáb 08/05/21	sáb 08/05/21
134		RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA C	1 día	lun 10/05/21	lun 10/05/21
135		RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA C	1 día	mar 11/05/21	mar 11/05/21
136		**TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE**	**3 días**	**vie 07/05/21**	**dom 09/05/21**
137		ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D	2 días	vie 07/05/21	sáb 08/05/21
138		ELIMINACION Y ACONDICIONAMIENTC	1 día	dom 09/05/21	dom 09/05/21
139		TUBERIA COLECTORA	1 día	dom 09/05/21	dom 09/05/21
140		TUBO PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400	1 día	dom 09/05/21	dom 09/05/21

Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del Contrato n.° 05-2021-MDL/CH. de 14 enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Conforme se observa la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, iniciaba y terminaba el mismo día, el 9 de mayo de 2021, que eran ciento veintiséis (126) días después del inicio programado de 4 de enero de 2021, en ese entendido, podemos actualizar la fecha de ejecución de la precitada partida considerando el plazo vigente de inicio del contrato al momento del trámite de la ampliación de plazo n.° 4, que es de 25 de marzo de 2021[85], para ello, añadiremos a la fecha de inicio de 9 de mayo de 2021, los días de desfase desde el inicio previsto en el Cronograma de Obra de 4 de enero de 2021 hasta el inicio real de la obra, conforme sigue:

Cuadro n.° 14
Actualización de inicio de la partida programada 04.01.04.01 PVC - UF NTP-ISO 4435

Descripción	Fechas y días
Fecha de inicio programado de Obra (A)	4/01/2021
Fecha de inicio real (B)	25/03/2021
Desfase de días (C) = (B) – (A)	81
Fecha programada de inicio de la partida (D)	9/05/2021
Fecha programada más el desfase de inicio de Obra (E) = (D) + (C)	**28/07/2021**

Fuente: Liquidación de Obra y documentos del Perfeccionamiento del Contrato **(Apéndice n.° 32)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Conforme se observa, el inicio real de la obra de 25/03/2021, implicó que la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, que motivó del Adicional n.° 1 y posterior solicitud de Ampliación de plazo n.° 4, tenga su inicio el 28 de julio de 2021, además, considerando que el tiempo programado para su ejecución era de un (1) día, su fin era en esa misma fecha.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[85] Acorde al Acta de Inicio de Obra de 25 de marzo de 2021**(Apéndice n.° 32)**.

Siendo de esta manera, es necesario mencionar que la fecha de fin de obra al inicio del contrato era de 19 de marzo de 2022[86], no obstante, este plazo de culminación de la obra se extendió hasta el 26 de mayo de 2022, debido a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 3, hechos que, en ninguna medida afectaron la ejecución programada de la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM.

Entonces la demora en la ejecución de la partida **01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM**, que debía de estar concluida el 28 de julio de 2021, antes de darse el adicional n.° 1 del cual derivó la Ampliación de Plazo n.°4 por el tiempo que insumió su aprobación, de ninguna manera fue una causa ajena a la voluntad del contratista, pues como ejecutor, debió de velar por la ejecución esta partida en el plazo programado establecido, ya que era su obligación conforme lo refiere Artículo n.° 203 del Reglamento de Contrataciones del Estado:

> "*Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra*
> *203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista* ***está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.(...)***".
> (El énfasis y resaltado es agregado).

En ese sentido, el Contratista debió cumplir con ejecutar la partida 01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, conforme la fecha establecida en el Cronograma de Obra (Diagrama de barras GANT) que actualizada era como fecha final el 28 de julio de 2021, para la ejecución completa de la partida, además, ni la suspensión de plazo del 3 de febrero de 2022, ni la Ampliación de Plazo n.° 2, afectaron esta programación porque estos eventos fueron posteriores a la fecha de ejecución de la partida, y además, tampoco contienen o refieren afectaciones a esta.

Adicionalmente, el Contratista pudo realizar la oportuna consulta sobre las causas que motivaron el Adicional n.° 1, pues tuvo el tiempo necesario inclusive, desde la presentación de Consultas y Observaciones a las Bases del procedimiento de selección AS-DU114 2020-SM-22-2020-MDL/CH-2, empero no realizó ninguna observación a la calidad de la partida **01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM**, pues acorde al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones[87], no realizo consulta alguna.

Por otro parte, el contratista, ofertó ejecutar la partida **04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM**, con la tubería de PVC-UF, sin embargo, pese a que el mismo oferto dicho bien, formuló consultas para solicitar el Adicional n.° 1 por el cambio de la precitada tubería, por una tubería Perfilada PVC, siendo así, dicha oferta se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[86] El plazo dio inicio el 25 de marzo de 2021, acorde la Acta de Inicio de Obra de 25 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, a lo cual se le añaden los 360 días calendario de ejecución contractual conforme el Contrato n.° 05-2021-MDL/CH **(Apéndice n.° 32)**, lo cual da el fin de Obra para el 19 de marzo de 2022 **(Apéndice 32)**.

[87] Ubicado en el Portal del SEACE, en el enlace web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.

Imagen n.° 19
Oferta de precio y análisis de precios unitarios partida 04.01.04.01 pvc - uf ntp-iso 4435, dn 400 mm del contratista

OFERTA DE PRECIO PROPUESTA POR EL CONTRATISTA

04.01.04	TUBERIA COLECTORA				7,258.90
04.01.04.01	TUBO PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM	m	55.00	131.98	7,258.90

ANALISIS DE PRECIOS UNITARIOS PROPUESTO POR EL CONTRATISTA

Partida 09.01.04.01 TUBO PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM

Rendimiento m/DIA MO. 48.0000 EQ. 48.0000 Costo unitario directo por : m 131.98

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147000047	OPERARIO	hh	2.0000	0.3333	22.91	7.64
0147010045	PEON	hh	3.0000	0.5000	16.37	8.19
						15.83
	Materiales					
0272130075	TUBERIA PVC U - UF NTP- ISO 4435, DN 400 MM, INCLUYE ANILLO	und		0.1750	661.02	115.68
						115.68
	Equipos					
0337010001	HERRAMIENTAS MANUALES	%MO		3.0000	15.83	0.47
						0.47

Fuente: Oferta de Precio y Análisis de Precios Unitarios del Contratista **(Apéndice n.° 32)**.
Elaboración: Comisión Auditora

Además, es de comentar que durante la ejecución de obra el contratista tuvo ciento veintiséis (126) días calendarios[88] desde el inicio de obra hasta la fecha de ejecución programada de la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM para plantear sus consultas técnicas al respecto de las características técnicas de esta tubería, que eran de conocimiento desde la publicación de las Bases, y Bases integradas[89], considerando además que, el Expediente Técnico fue publicado el 18 de noviembre de 2010 en el portal del SEACE[90], y entregado al Contratista mediante oficio n.° 095-2021-ALC-MDL de 29 de enero de 2021[91] **(Apéndice n.° 32)**

No advirtiéndose justificación presentada por el Contratista, respecto al retraso en la ejecución de esta partida, que acorde el Reglamento de Contrataciones del Estado podía justificarse como sigue:

> *"162.5. El retraso se justifica* ***a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado****. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo" (Él énfasis es agregado).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[88] La Obra comenzó el 25 de marzo de 2021 y el inicio programado de la partida es partida **04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM**, era el 28 de julio de 2021, por ende, la diferencia entre ambas fechas es de ciento veintiséis 126 días calendarios.
[89] Acorde al Portal del SEACE, las Bases y Bases Integradas se publicaron el 18 de noviembre el 2020, el cual se encontrar en la dirección web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.
[90] Ubicado en el Portal del Seace, en el enlace web https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd pub/buscadorPublico/buscadorPublico.xhtml.
[91] Este hecho se cita en el Acta de acuerdo para diferir la fecha de inicio del plazo de ejecución de la Obra, de 29 de enero de 2021.

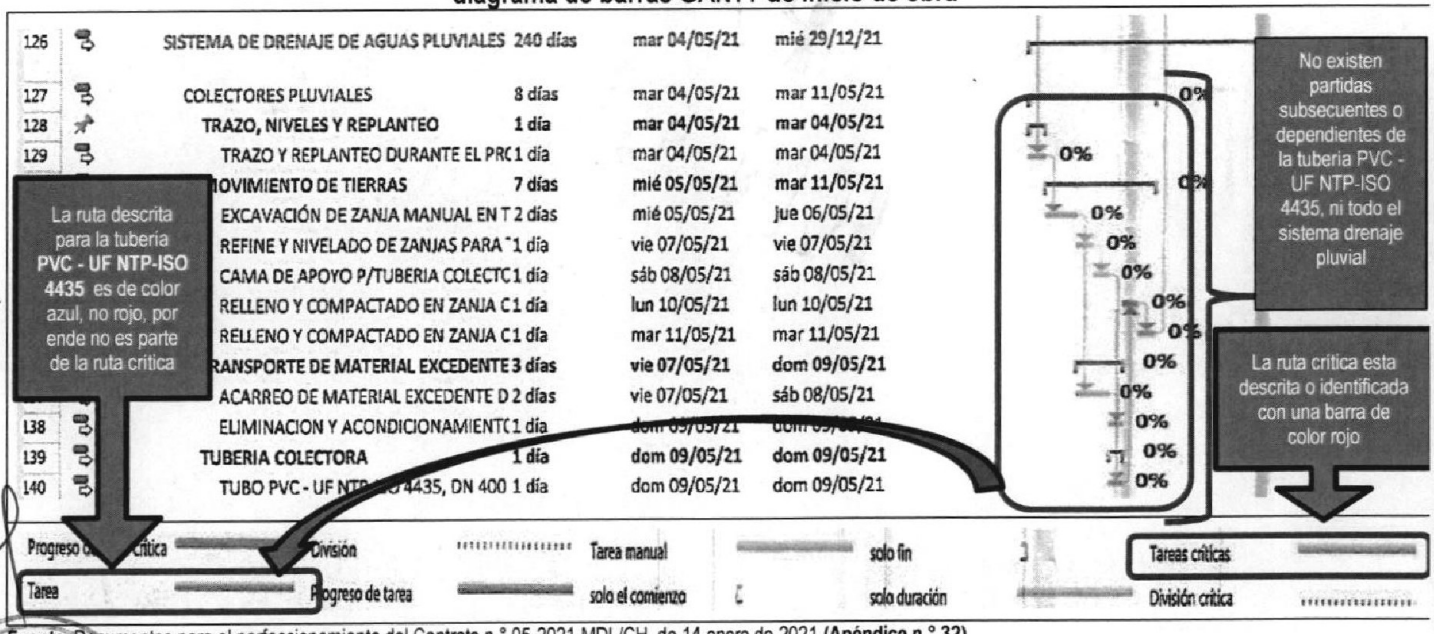
Siendo así, para tal retraso, pues no se han observado tramites presentado por el contratista para justificar[92] el retraso en la ejecución de la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, ni tampoco la calificación de la Entidad de este retraso como justificado, entonces, la demora en la ejecución de esta partida fue de responsabilidad del contratista, empero, el jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Walter Sauñe Palomino, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce, así como, el asesor Legal, Alex Gamarra Rojas, aprobaron, dieron conformidad y declararon la procedencia, respectivamente, a la solicitud de ampliación de plazo n.° 4.

- **Sobre la afectación a la ruta critica**

Para conocer si una partida está calificada como parte de la ruta crítica, es necesario verificar si tiene tal condición en el Cronograma de Obra, que, para nuestro caso se dio inicialmente mediante el Diagrama de barras GANT, que el contratista presentó como parte de su perfeccionamiento del Contrato el 14 de enero de 2021[93], siendo así, en este diagrama se advierte que la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM y en general todas las partidas del Sistema de Drenaje de Aguas Pluviales referentes a los Colectores Pluviales, no eran parte de la ruta crítica, y no tenían tareas subsecuentes que dependan de estas, conforme se muestra:

Imagen n.° 20

Programación de obra para la partida 04.01.04.01 tubo PVC - UF NTP-ISO 4435 y descripción de la ruta crítica acorde el diagrama de barras GANTT de inicio de obra



Fuente: Documentos para el perfeccionamiento del Contrato n.° 05-2021-MDL/CH. de 14 enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)**
Elaboración: Comisión Auditora

[92] El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018. Refiere que: "*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo*"
En ese sentido, la Entidad puede calificar de justificado un retraso si es que el Contratista lo acredita.

[93] Presentados mediante Carta n.° 001-2021-CC/RC de 11 de enero de 2021. **(Apéndice n.° 30)**

Por ende, la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM y en general las partidas referentes a los Colectores Pluviales (Partida 04.01 del Expediente Técnico), no son tareas críticas, es decir no son parte de la ruta crítica de la Obra, identificada **con el color rojo**, sino que, tienen color azul que describe a las partidas no críticas, con el nombre de "Tareas", además, estas partidas no tienen sucesoras, es decir, no existen actividades dependientes de estas que se vean perjudicadas directamente por su retraso.

Asimismo, en la Liquidación de la Obra[94], se observa un Cronograma Valorizado en el ítem 1.9 denominado Cronograma Final de Ejecución Físico de Obra, en el cual se muestra la ejecución de la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400, en los meses 13 y 14 de ejecución de Obra, que son los meses de marzo y abril de 2022, además, se muestra que las partidas de los Colectores Pluviales, debían acabar el mes 14 (abril de 2022), que es una fecha previa a la consulta que origino la solicitud de ejecutar el Adicional n.° 1 el 9 de mayo de 2022, (asiento n.° 547) **(Apéndice n.° 8)**, dicho esto, el citado cronograma de la Liquidación se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[94] Aprobada con Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**

Imagen n.° 21

Programación valorizada actualizado de las partidas de sistema de drenaje de aguas pluviales acorde la liquidación de obra

Item	Descripción	Unidad	MES 11	MES 12	MES 13	MES 14	MES 15
10101041	SISTEMA DE DRENAJE DE AGUAS PLUVIALES						
101010401	COLECTORES PLUVIALES						
10101040101	TRAZO, NIVELES Y REPLANTEO						
10101040101	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE EL PROCESO CONSTRUCTIVO	m2	19.80				
10101040102	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
10101040102	EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL EN TERRENO NATURAL	m3	1,450.71		567.18	158.17	
10101040102	NIVELADO Y COMPACTADO DE TERRENO CON EQ. LIVIANO	m2			531.52		
10101040102	CAMA DE APOYO P/TUBERIA COLECTORA DE AGUAS PLUVIALES	m2			1,053.80		
10101040102	RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA CON MATERIAL SELECCIONADO	m3				2,723.95	
10101040103	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE						
10101040103	ACARREO DE MATERIAL EXCEDENTE D = 30 M	m3	1,414.44				
10101040103	ELIMINACION Y ACONDICIONAMIENTO DE MATERIAL EXCEDENTE CON MAQUINARIA D=0.70 KM	m3			465.61		
10101040104	TUBERIA COLECTORA						
10101040104	TUBO PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM	m			3,629.45	3,629.45	

Las partidas, del Sistema de Drenaje de Aguas Pluviales, se programaron acorde la Liquidación para ser culminadas el mes 14, es decir, en abril

Fuente: Cronograma Final de Ejecución Físico de Obra de la Liquidación de Obra **(Apéndice n.° 32)**.

Es así que todas las fechas y periodos de ejecución programada y reprogramadas de los Colectores Pluviales que incluyen a la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, se dieron antes de los eventos que desencadenaron el Adicional n.° 1 desde su inicio, en el asiento n.° 547 de 9 de mayo de 2022 que refirió la necesidad de cambio de la tubería de PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, por otra de PVC flexible en una longitud mayor a la contratada, hasta su trámite de aprobación, que culminaron mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, **por ende, el Contratista no acreditó que se afectase la ruta crítica contractual, y que la causa referida a la aprobación del Adicional n.° 1 sea por causa ajena, sino más bien, denoto una demora en ejecutar la partida 04.01.04. Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM.**

Además, si bien todo el proceso de aprobación del Adicional n.° 1 ocasiono su notificación al contratista por fuera del plazo contractual vigente[95] el 14 de julio de 2022, la ejecución de la tubería de los colectores pluviales (motivo del adicional) pudo culminarse a más tardar en abril de 2022, que es la última fecha conocida programada de ejecución de los Colectores Pluviales, que al no tener actividades sucesoras, pudieron ejecutarse sin afectar ninguna partida, sin afectarse la ruta crítica de obra, y plazo vigente.

Por ende, la ampliación de plazo n.° 4 no cumplía con los requisitos normativos de, tener causales ajenas al contratista y que afectasen la ruta crítica vigente de obra, por tanto, su plazo reconocido es irregular y penalizable, pues el retraso en la ejecución de los Colectores Pluviales o drenaje pluvial era responsabilidad del contratista, debiendo de haber consultado sus observaciones oportunamente; situación que el jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Walter Sauñe Palomino, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce, así como, el asesor Legal, Alex Gamarra Rojas, no advirtieron, y aprobaron, otorgaron conformidad y declararon la procedencia de ampliación de plazo, generando que no se aplique la penalidad correspondiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[95] 26 de mayo de 2022.

Cuadro n.° 15
Cálculo de penalidad por aprobación de la ampliación n.° 4 por siete días calendario

Formula de la Penalidad[96]:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Monto vigente[97] = S/ 14 298 474,66
Plazo vigente[98] = 386 días calendario.
F = 0.15

Siendo así, la Penalidad se calcula de la siguiente manera:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{S/ } 14\,298\,474{,}66}{0{,}15 \times 386} = \text{S/ } 24\,695{,}12$$

Penalidad por mora de 7 (d.c.) = Penalidad diaria x 7 = S/ 24 695,12 x 7 = S/ 172 865,84

Fuente: Liquidación de Obra (**Apéndice n.° 32**).
Elaboración: Comisión Auditora

Siendo así, la penalidad que debió aplicarse por los siete (7) días calendario otorgados con la Ampliación de Plazo n.° 4, fue de S/ 172 865,84.

Ampliación de plazo n.° 5

A través de Carta n.° 026-2022-CC/RC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, el contratista presentó al supervisor de obra la solicitud de ampliación de plazo n.° 5 por 30 días, teniendo como sustento la aprobación del adicional de obra n.° 1[99], adjuntando para tal efecto el Informe n.° 026-2022-CC/RO-WCC de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, suscrito por el residente de obra donde justifica su solicitud conforme los siguientes términos:

"(...)
2. CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

✓ ***EL INICIO DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO***
En el cumplimiento del art. 198 procedimiento de ampliación de plazo, se ha descrito lo siguiente en el cuaderno de obra:

[96] El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, refiere lo siguiente:
"***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
162.1 En caso de retraso injustificado del contratista de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \textit{monto vigente}}{F \times \textit{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
(...)
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
(...)
B.2) Para obras: F=0,15".

[97] El monto vigente establecido por la Liquidación de Obra aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** es de S/14 298 474,66.

[98] El Contrato n.° 05-2021-MDL/CH. de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 32)** estableció el plazo contractual en 360 días calendario, posteriormente se aprobaron las ampliaciones de plazo 2, 4 y 5, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 84-2022-MDL/GM de 18 de marzo de 2022, 314-2022-MDL/GM de 26 de julio de 2022, 324-2022-MDL/GM de 5 de agosto de 2022, por 26, 7 y 30 días calendario respectivamente, que dan un plazo vigente de ejecución contractual de 423 días calendario.
Empero, las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5 son irregulares conforme se detalla en el presente informe, por ende no se toman en cuenta para el cálculo de plazo vigente de Obra, quedando para considerar, el plazo vigente y el aprobado por la Ampliación de Plazo n.° 2, de 360 y 26 días calendario respectivamente, dado un total de 386 días calendario.

[99] Aprobado con resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 29)**

- ***ASIENTO N° 547 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 09 de Mayo del 2022***, *que manifiesta lo siguiente:*
En el asiento de obra se plantea la necesidad de desarrollar actividades de incremento de tubería a 208 metros lineales, la necesidad de desarrollar tapas de concreto con asas de acero.
- ***ASIENTO N° 548 DEL SUPERVISOR DE OBRA de fecha 9 de Mayo del 2022***, *que manifiesta lo siguiente:*
Realizado la verificación en obra la supervisión de obra manifiesta la necesidad de realizar las actividades de mejoramiento descritas en la consulta del residente en el ASIENTO N 547.

✓ ***DE SER EL CASO, EL DETALLE DEL RIESGO NO PREVISTO***

Según la DIRECTIVA N° 012-2017-0SCE/CD, *gestión de riesgos en la planificación de obras, IDENTIFICANDO RIESGOS, se tiene:*

- ***RIESGO DE ERRORES O DEFICIENCIAS EN EL DISEÑO QUE REPERCUTAN EN EL COSTO O LA CALIDAD DE LA INFRAESTRUCTURA, NVEL DE SERVICIO Y/O PUEDAN PROVOCAR RETRASOS EN LA EJECUCION DE LA OBRA.***

DEFICIENTE ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO*, en la elaboración del expediente técnico no se ha realizado un estudio adecuado del sistema de evacuación de aguas pluviales de la localidad de chilloroya, ocasionando esto la generación de retrasos en la ejecución de obra puesto que en la construcción del pavimento de ha detectado deficiente instalación de tuberías de aguas pluviales OCACIONANDO RETRASOS AL CONTRATISTA. Siendo estos retrasos ajenos a la responsabilidad del contratista.*

✓ ***EI FINAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS QUE A SU CRITERIO DETERMINEN AMPLIACIÓN DE PLAZO, SEÑALANDO SU EFECTO Y LOS HITOS AFECTADOS O NO CUMPLIDOS.***

- ***ASIENTO N° 591 DEL RESIDENTE DE OBRA de fecha 14 de julio del 2022***, *que manifiesta lo siguiente:*
- *El día 14 de julio del 2022, la municipalidad distrital de Livitaca ha NOTIFICADO al ONSORCIO _CHILLOROYA la aprobación-del ADICONAL DE-OBRA N 01 mediante resolución de GERENCIA MUNICIPAL.*
- *El mejoramiento del sistema de aguas pluviales son las partidas de mayor INCIDENCIA.*
- *Las mimas que han tenido retrasos en la ejecución de las mencionadas partidas por ser estas posteriores a la excavación y colocado de tuberías.*

CUANTIFICACION DE LOS DIAS DE AMPLACION DE PLAZO:

El cálculo de cuantificación de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, se realiza en razón de los días con respecto a los RENDIMIENTOS DEL COSTO UNITARIO por actividades de ejecución de obra. Se tiene en resumen 30 día calendario efectivos retrasados, en la misma se tiene (...)

Realizando la programación de las actividades afectadas por la RUTA CRITICA por la formulación DE ACTIVIDADES NO CONTEMPLADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO SIENDO ESTAS ACTIVIDADES AJENAS AL CONTRATISTA OCACIONADO RETRASOS NO ATRIBUIBLE A CONTRATISTA.

Las mismas que se realizan según el detalle siguiente:

- ✓ *Fecha de inicio de la causal AMPLIACION N° 0514/07/2021*
- ✓ *Fecha de cese de la causal.....14/07/2022*
- ✓ *Plazo para ejecutar la ampliación de plazo.....30 d.c.*
- ✓ *Plazo para ejecutar partidas críticas y sub partidas (postergadas por RETRASOS NO ATRIBUIBLE A CONTRATISTA).....30 d.c. (estos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

días se ejecutarán posterior a la culminación del RETRASOS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA).

LUEGO
LA AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO.....30 d..c.
(...)

Por su parte, Miguel Angel Cajigas Grajeda, supervisor de obra con Carta n.° 033-2022/MACG-SUPMDLL de 27 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, presentó ante la Entidad el Informe n.° 008-2022-MACG/JSO de 26 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 60)** sustentando la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, señalando lo siguiente:

"(...) manifiesto que revisado y evaluado el sustento alcanzado por el contratista se encuentra enmarcado en lo estipulado por el Articulo 34 de la ley y el Artículo 197° Causales de ampliación de plazo y 198° Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado.
Cabe indicar que la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO DE OBRA N° 05, alcanzado por el CONSORCIO CHILLIROYA es por 30 DIAS CALENDARIO.
Es necesario que la Entidad apruebe y autorice dicha Ampliación de plazo, para lo cual describo en el presente informe los causales y anotaciones en el cuaderno de obras, que el Ingeniero Residente de obra solicita en referencia a la APROBACION DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01 según Resolución de Gerencia Municipal N° 294-2022-MDL/GM DE FECHA 14.JUL.2022
(...)".

Es así que, mediante Informe n.° 0721-2022-MDL/OSLO-WSP de 3 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 61)**, Walter Sauñe Palomino, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos remitió la conformidad a la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, concluyendo lo siguiente:

"(...)
4. CONCLUSIÓN
- En mérito al documento de la referencia y en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esta oficina con la OPINIÓN FAVORABLE DEL SUPERVISIÓN DE OBRA resuelve CONFORME Y PROCEDENTE la ampliación de plazo n.° 5 DE LA OBRA POR 30 DÍAS CALENDARIOS, para la ejecución de partidas.
(...)"

Del mismo modo, con Informe n.° 01368-2022-MDL-GDTI-JLCP de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 62)**, Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura remitió la aprobación a la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, señalando: *"(...) esta GERENCIA APRUEBA Y DA CONFORMIDAD a la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 5 por 30 días calendario. (...)"*

Y, a través de Opinión Legal n.° 0193-2022-MDL/0AJ-A GR de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 63)**, el asesor Legal, Alex Gamarra Rojas, aprobó la solicitud de ampliación de plazo n.° 5, cabe precisar que, si bien en el documento se señala aprobación parcial, esta hace referencia a los 30 días solicitados por el contratista, es decir la aprobación fue por el total, sin embargo, lo señalado fue:

"(...)
PRIMERO. - POR LA PROCEDENCIA PARCIAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 DE LA OBRA POR CONTRATA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA DEL DISTRITO DE LIVITACA- CHUMBIVILCAS-CUSCO" ATRASOS Y/O PARALIZACIONES POR CAUSAL DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA, EL QUE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DEBERÁ GOTORGARSE POR EL PLAZO DE 30 DIAS CALENDARIO (...)"

Es por ello que, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2022-MDL/GM de 5 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, se resolvió en su artículo primero: *"(...) APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 05 DE LA OBRA POR CONTRATA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA DEL DISTRITO DE LIVITACA – CHUMBIVILCAS – CUSCO" por la causal de ejecución de la prestación adicional de obra, el que deberá otorgarse por el plazo de 30 días calendario".*

Sobre el particular, la causal por la cual se solicitó la Ampliación de Plazo n.° 5 fue el tiempo requerido para ejecutar el Adicional de Obra n.° 1, por treinta (30) días calendario, pues su aprobación[100] fue notificada el 14 de julio de 2022[101], fecha posterior al fin de obra vigente, 26 de mayo de 2022, en ese sentido el contratista, se amparó en el artículo 197°, numeral b) del Reglamento de Contrataciones del Estado, que señala como causal el tiempo necesario para ejecutar una prestación adicional: *"(...) b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.".*

Sin embargo, es pertinente evaluar si la ampliación de plazo solicitado para ejecutar el Adicional n.° 1 cumplía las condiciones señaladas en la normativa: causal ajena a la voluntad del contratista y afectación a la ruta crítica:

- **Causal ajena a la voluntad del Contratista**

 Conforme se detalló previamente, el Adicional n.° 1 inicio con la anotación el asiento n.° 547 de 9 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 8)**, donde se realizaron consultas respecto de la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM, para que se considere en su lugar una tubería flexible y en una mayor longitud a la especificada inicialmente, en ese entender, es necesario indicar que la partida en consulta debió[102] ser ejecutada inicialmente el 28 de julio de 2021, y luego incluso hasta abril de 2022, a causa de una reprogramación, que no sustento o justifico la demora en su ejecución.

 Bajo ese contexto la demora en la ejecución de esta partida fue responsabilidad del contratista, pues en el acervo documentario no se ha observado que este sustente o justifique[103] para que este atraso sea calificado de justificado, siendo así, esta demora ha ocasionado que la consulta originadora de los trámites y procedimientos para aprobar el Adicional n.° 1, comience el 9 de mayo de 2022, que son más de nueves (9) meses después de la fecha en que debió ejecutarse inicialmente la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM de 28 de julio de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[100] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de julio de 2022. **(Apéndice n.° 29)**

[101] Conforme se refiere el asiento n.° 589 de 14 de julio de 2022, que señala lo siguiente: *"(...) el día de hoy se ha aprobado la Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM aprobando el adicional de obra n.° 01 la misma que ha sido notificada para el inicio de ejecución"*, en ese sentido, podemos referir que la notificación al Contratista fue el 14 de julio de 2022

[102] El Reglamento de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, refiere que:
"Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
*203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista **está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.(...)**"*. (Él énfasis y resaltado es agregado).

[103] El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018. Refiere que:
"162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo"
En ese sentido, la Entidad puede calificar de justificado un retraso si es que el Contratista lo acredita.

2021 y es también tiempo después de la última reprogramación para ejecutarla en abril de 2022.

Por tanto, no se cumple el ser una causal ajena al contratista que, el Adicional n.° 1 se haya notificado por fuera de plazo contractual para su ejecución, y que, por tanto, se requiera de una ampliación de plazo para su ejecución, al realizar consultas sobre la partida 04.01.04.01 PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 M, cuando esta debió culminar antes de estas, pues no fue ejecutada ni consultada por el contratista de forma oportuna, afectando su ejecución contractual.

- **Sobre la afectación a la ruta crítica**

El Adicional n.° 1, resulto de deducir la partida **04.01.04.01 PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 M** y plantear en su lugar la partida nueva llamada **2.1 Tubería Perfilada PVC Rib – S3 – ISO 9969, DN 400 MM**, para conformar los Colectores Pluviales[104] de la obra, ahora bien, estos colectores no eran parte de la ruta crítica de la obra, conforme lo señala el Cronograma de Obra (Diagrama de barras GANT), además, esta condición tampoco cambió durante la ejecución de obra, pues durante las ampliaciones o modificaciones de plazo previos a la Ampliación de Plazo n.° 4, por causa de la suspensión de plazo del 3 de febrero al 16 de marzo de 2022, y, la Ampliación de plazo n.° 2, no se alteró la programación o condiciones contractuales de los Colectores Pluviales.

Asimismo, la Acta de Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual, de 3 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 32)** estableció: " *(...) se recalca que no se reprogramaran la secuencia planteada, sino simplemente se hará un desfase en las partidas*", es decir, no se varió la programación de las partidas, solo se desfasaron en el tiempo, para continuar su ejecución conforme el cronograma de obra vigente, por su parte, la Ampliación de Plazo n.° 2, fue por condiciones climáticas, que según el contratista, conllevaron afectaciones a partidas críticas, pero, en ninguna de estas se menciona los Colectores Pluviales.

Lo anterior se condice con el hecho de que ambas modificatorias de plazo, se dieron por causas o eventos, ocurridos después de la ejecución programada para la partida **04.01.04.01 PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 M**, el 28 de julio de 2021, programación que debió de cumplirse[105], pues conforme se mencionó, la demora en su ejecución no se calificó por la Entidad como justificado[106].

Por tanto, si bien el tiempo solicitado para ejecutar el Adicional n.° 1 de treinta días (30) en el expediente de Ampliación de Plazo n.° 5, fue desde el 14 de julio de 2022, por ser esta la fecha en que se notificase al contratista la Resolución de Gerencia Municipal

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[104] En el Expediente Técnico de Obra, la partida 04.01 Colectores Pluviales, contiene a la partida 04.01.04.01 TUBO PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM; en su lugar, se especificó la partida nueva 2.1 Tubería Perfilada PVC Rib – S3 – ISO 9969, DN 400 MM del Adicional n.° 1.

[105] El Reglamento de Contrataciones del Estado Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, refiere que:
"*Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra*
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista ***está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente.[...]***". (El énfasis y resaltado es agregado).

[106] El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018. Refiere que:
"*162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo*"
En ese sentido, la Entidad puede calificar de justificado un retraso si es que el Contratista lo acredita.

n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de julio de 2022 **(Apéndice 29)** de aprobación del precitado adicional, este hecho y conforme se ha detallado, es causado por el contratista, pues realizo la consulta de observaciones varias a la partida **04.01.04.01 PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 M** (Colectores Pluviales) el 9 de mayo de 2022, meses después de la fecha, bajo la cual esta partida debió de culminarse.

Es más, no hubo impedimento para que esta partida del Expediente Técnico de Colectores Pluviales, fuese ejecutada, ya que las consultas que generaron el Adicional n.° 1 y su propio expediente, en manera alguna demostraron tener la condición de indispensables para alcanzar algún objetivo de obra; además, en la Liquidación se encontró un Cronograma Final de Ejecución Físico de Obra, en la cual se advierte que la ejecución de las partidas de Colectores Pluviales es entre los meses de enero a abril de 2022, y la ejecución de la partida 04.01.04.01 Tubo PVC - UF NTP-ISO 4435, DN 400 MM los meses de marzo y abril de 2022.

Es así que, no se puede afirmar que la causal de la Ampliación de Plazo n.° 5 invocada por el contratista fuese, una causa ajena a su control que afectare la ruta crítica, pues más bien, fue este, quien ocasiono esta afectación por su extemporánea consulta sobre los Colectores Pluviales, y por retrasar injustificadamente su ejecución, que ocasionaron se vuelva crítica, pese a que no lo era, es más, no tenían partidas dependientes, es decir, aún con su retraso no se afectaba a otras partidas, pudiendo ejecutarse hasta el fin de obra, pero, no fue así, por las observaciones extemporáneas del 9 de mayo de 2022.

Pese a las observaciones señaladas, la Ampliación de Plazo n.° 5 fue aprobada por el jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Walter Sauñe Palomino, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce, así como, el asesor Legal, Alex Gamarra Rojas quienes en sus documentos señalaron la conformidad y declararon su procedencia, por treinta (30) días calendarios, a pesar de no haber cumplido con los requisitos normativos de tener causales ajenas al contratista y afectaran la ruta crítica vigente de obra, por ende, su plazo reconocido es irregular y penalizable, pues el retraso en la ejecución de los Colectores Pluviales o drenaje pluvial fue responsabilidad del contratista, debiendo de haber consultado sus observaciones y ejecutado los trabajos oportunamente, acorde la programación vigente de obra, advirtiéndose una penalidad ya que la solicitud de ampliación de plazo no cumplió con los requisitos normativos de causales ajenas al contratista y afectación de la ruta crítica vigente, la penalidad no aplicada se detalla en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 16

Calculo de penalidad por aprobación de ampliación de plazo n.° 5 por treinta días calendario

Formula de la Penalidad[107]:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Monto vigente[108] = S/ 14 298 474,66
Plazo vigente[109] = 386 días calendario.
F = 0.15
Siendo así, la Penalidad se calcula de la siguiente manera:

$$\textbf{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{S/ } 14\,298\,474{,}66}{0{,}15 \times 386} = \text{S/ } 24\,695{,}12$$

Penalidad por mora de 30 (d.c.) = Penalidad diaria x 30 = S/ 24 695,12 x 30 = S/ 740 853,61

Fuente: Liquidación de Obra. **(Apéndice n.° 32)**
Elaboración: Comisión Auditora

Siendo así, la penalidad que debió aplicarse por los treinta (30) días calendario otorgados en contravención a la norma con la Ampliación de Plazo n.° 5, corresponde a S/ 740 853,61.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

107 El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, refiere lo siguiente:

"***Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***

162.1 En caso de retraso injustificado del contratista de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calculó de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\textit{Penalidad diaria} = \frac{0{,}10 \times \textit{monto vigente}}{F \times \textit{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

(...)

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

(...)

B.2) Para obras: F=0,15".

108 El monto vigente establecido por la Liquidación de Obra aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022 es de S/14 298 474,66.

109 El Contrato n.° 05-2021-MDL/CH. de 14 de enero de 2021 estableció el plazo contractual en 360 días calendario, posteriormente se aprobaron las ampliaciones de plazo 2, 4 y 5, mediante las Resoluciones de Gerencia Municipal n.os 84-2022-MDL/GM de 18 de marzo de 2022, 314-2022-MDL/GM de 26 de julio de 2022, 324-2022-MDL/GM de 5 de agosto de 2022, por 26, 7 y 30 días calendario respectivamente, que dan un plazo vigente de ejecución contractual de 423 días calendario.
Empero, las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5 son irregulares conforme se detalla en el presente informe, por ende no se toman en cuenta para el cálculo de plazo vigente de Obra, quedando para considerar, el plazo vigente y el aprobado por la Ampliación de Plazo n.° 2, de 360 y 26 días calendario respectivamente, dado un total de 386 días calendario.

De lo expuesto, se advierte que el supervisor de obra Miguel Angel Cajigas Grajeda, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos[110], Walter Sauñe Palomino[111], y el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[112], Jorge Luis Calisaya Ponce[113], no solo dieron tramite, aprobaron y otorgaron conformidad al expediente de adicional de obra n.° 1, sin el sustento técnico que justificará su planteamiento[114], los requisitos normativos de obligatorio cumplimiento para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial, sin acreditar que su realización resultase indispensable para cumplir algún objetivo de la obra, y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica propuesta al proyectista o al área encargada de aprobar estudios antes de su ejecución, también, dieron conformidad al pago por el total valorizado, sin realizar observación alguna pese a que en ningún extremo de la valorización se observa documentos o fotografías que acrediten que las partidas adicionales fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente del adicional presentado por el Contratista, denotando incumplimiento contractual ya que al no cumplir con las especificaciones técnicas estas partidas estuvieran incompletas, por lo que se debió aplicar penalidad por mora en la ejecución de la obra, puesto que estas partidas debieron acabar a la fecha vigente de ejecución contractual.

Además, con respecto a la aprobación de las ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, al no haberse cumplido con los requisitos normativos de causales ajenas al contratista y afectación de la ruta crítica vigente, los plazos reconocidos fueron irregulares por lo que se debió aplicar las penalidades correspondientes, pues el retraso en la ejecución de los Colectores Pluviales fue responsabilidad del Contratista, debiendo de haber consultado sus observaciones y ejecutado los trabajos oportunamente, acorde la programación vigente de obra; situación que no fue advertida por el jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Walter Sauñe Palomino y el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura Jorge Luis Calisaya Ponce, así como, el asesor Legal, Alex Gamarra Rojas quienes en sus documentos señalaron la conformidad y declararon procedente las ampliaciones de plazo.

Concluyéndose, la existencia de tres (3) penalidades no aplicadas al Contratista por parte de los funcionarios de la Entidad, sin embargo, la sumatoria de estas excede el máximo de la penalidad aplicable conforme se resume a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[110] Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 1, 5 y 7 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, que señalan:
1. Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión de las obras en construcción y liquidación de obras.
5. Efectuar el seguimiento, monitoreo, supervisión y control de obras, ejecutadas por terceros o por administración directa.
7. Cautelar la aplicación de las normas internas técnico – administrativas y legales vigentes, emitidas a nivel nacional y generar directivas complementarias para las acciones de ejecución, supervisión y liquidación de obra.
Así como sus funciones, establecidas en el literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**.
j) Verificar, contrastar y consolidar los avances físicos de los proyectos, metrados, y presupuesto de partidas ejecutadas y adicionales, (…)

[111] A través de Informe n.° 0559-2022-MDL/OSLP-WSP de 23 de junio de 2022.

[112] Incumpliendo sus funciones establecidas en los numerales 2 y 17 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017, que señalan:
2. Programar, organizar, controlar y recibir las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros por contrata o por encargo exigiendo su ejecución, conforme a las normas técnicas, reglamentos y buenas prácticas de construcción.
17. Ejecutar y controlar las obras públicas que tienen a su cargo la Municipalidad, planificando y ejecutando el mejoramiento de la infraestructura urbana.
Así como sus funciones, establecidas en el literal f) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021.
f) Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado.

[113] A través de Informe n.° 01091-2022-MDL-GDTI-JLCP **(Apéndice n.° 23)** e Informe n.° 01189-2022-MDL-GDTI-JLCP de 14 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 27)**

[114] Referidos a: cálculos o modelos hidráulicos o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra, estudio de tráfico donde se acredite el tránsito vehicular pesado que iba a soportar la tubería colectora.

Cuadro n.° 17
Penalidades no aplicadas al Contratista

N°	Concepto		Penalidad (S/)	Comentario
1	Partidas no culminadas del Adicional n.° 1 (*)		1 429 847,47	Ver Cuadro n.° 10
2	Ampliación de plazo n.° 4 aprobada irregularmente		172 865,84	Ver Cuadro n.° 14
3	Ampliación de plazo n.° 5 aprobada irregularmente		740, 853,61	Ver Cuadro n.° 15
	Penalidad Total		**2 343 566,92**	

(*) Máxima Penalidad
Fuente: Liquidación de Obra. **(Apéndice n.° 32)**
Elaboración: Comisión Auditora

Finalmente, si bien las si bien las penalidades no aplicadas suman S/ 2,936,249.80, empero, al ser la penalidad máxima **S/ 1 429 847,45**[115], es este monto el que resulta como perjuicio económico al no haberse aplicado durante la ejecución ni en la Liquidación de la Obra[116].

2. De la Liquidación de Contrato de obra

2.1. Pagos por montos y conceptos no acorde a la normativa.

Aprobación de Liquidación de contrato

Mediante Carta n.° 041-2022-CC/RC de 28 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 65)** el Contratista remitió al titular de la Entidad[117] y a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos[118] el expediente de liquidación técnica y financiera del contrato de obra, señalando como saldo a favor S/ 574 970,21; por su parte, a través de Carta n.° 042-2022/MACG-SUPMDL. de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)**, el supervisor de obra Miguel Ángel Cajigas Grajeda, remitió el cálculo de la liquidación del contratista, siendo este el mismo monto señalado por el contratista.

En atención a ello, el jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Niko Villalba Zurco, con Informe n.° 1326-2022-MDL/OSLP-NVZ de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)**, remitió al gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce, el expediente de liquidación de ejecución de obra, otorgando su conformidad y recomendado su aprobación mediante acto resolutivo, precisando para ello: *"De la Liquidación del Contrato esta Oficina DA CONFORMIDAD* ***a la liquidación de contrato de obra y*** *que el Contratista tiene un saldo a favor del contratista por la suma de* ***S/ 574,970.21*** *(...)"*; siendo los conceptos y montos los mismos presentados por el Contratista y ratificados por el Supervisor de obra.

Luego, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce, solicitó al Gerente Municipal y al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de Informe n.° 02420-2022-MDL/GDTI-JLCP[119] de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 68)**, la aprobación mediante acto resolutivo de la liquidación del contrato

[115] El Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, refiere lo siguiente:
"161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse".
Siendo así, el monto vigente establecido por la Liquidación de Obra aprobada mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022 es de S/ 14 298 474,66 y su 10% es de S/ 1 429 847,45.

[116] Aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022, el cual, en su sección denominada de **10. Multas y Obligaciones Varias**, contiene un ítem denominad **Multas por atrasos parciales de Obra – Penalidades,** el cual tiene el valor de S/ 0,00.

[117] Según expediente n.° 5899 de 28 de octubre de 2022.

[118] Según expediente n.° 2281 de 28 de octubre de 2022.

[119] Con expediente de recepción n.° 8711 y asunto "SOLICITO APROBACIÓN MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA".

de ejecución de obra señalando: *"Habiéndose cumplido los plazos y verificando que el monto solicitado por el Contratista, monto que es el mismo determinado por esta Gerencia, corresponde la aprobación mediante Acto Resolutivo (...)"*; en este punto es importante señalar, que si bien el funcionario advirtió la existencia de cálculos incorrectos respecto al: "recalculo de las valorizaciones del contrato y mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n.° 5", no se pronunció respecto a los demás montos y conceptos considerados en la liquidación de contrato los cuales no se encontraban acorde a la normativa aplicable.

En atención a ello, Alex Gamarra Rojas, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, con Opinión Legal n.° 0425-2022-MDL/OAL-AGR. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, señalo:

> *"PRIMERO.- POR LA PROCEDENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: (...), considerando que el costo total de la obra asciende a la suma de S/14´298,474.66 soles. (...)*
>
> *(...)*
>
> *TERCERO.- ESTABLECER COMO SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA la suma de S/575,970.21 soles (...)*
>
> *(...)"*

Finalmente, el Gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, aprobó la liquidación del contrato de obra y valido el saldo a favor del contratista, citando:

> *"ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE LA OBRA: (...), considerando que el costo total de la obra asciende a la suma de S/14´298,474.66 soles. (...)*
>
> *ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER COMO SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA la suma de S/574,970.21 soles (...).*
>
> *(....)"*

Pago de liquidación de contrato

A través de Carta n.° 044-2022-CC/RC de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, el representante Legal del consorcio, Tito Espinoza Leyva, solicitó a la Entidad el pago de la liquidación de obra por el saldo a favor de S/ 574 970,21; en atención a ello, mediante Informe n.° 1395-2022-MDL/OSLP-NVZ recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**, Niko Villalba Zurco, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgó conformidad para el pago de liquidación y remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, precisando: *"(...) de la LIQUIDACIÓN DE CONTRATO APROBADA mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL (...) con un saldo a favor del Contratista que asciende a la suma de S/ 574,70.21 (...), es conforme y procedente para el pago respectivo, (...)".*

Asimismo, Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, con Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022[120] **(Apéndice n.° 72)**, también otorgo conformidad para el pago de la liquidación

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[120] Si bien el informe tiene la misma numeración que el informe con el cual se se solicita la aprobación de la liquidación son documentos

del contrato y remitió el expediente a Gerencia Municipal con atención a la Oficina de Abastecimiento, señalando: *"Teniendo la conformidad de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y que el Contratista cumplió con adjuntar la documentación citada en el Artículo 211 del Reglamento, esta Gerencia otorga su CONFORMIDAD para el pago de la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra, (....)".*

Por su parte, el jefe de la Oficina de Abastecimiento con Informe n.° 1103-2022-OA/EMM/MDL-CH. de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)**, solicitó a la Oficina de Planificación y Presupuesto la certificación de crédito presupuestario para el pago de la liquidación del contrato, emitiéndose así la Nota n.° 4186 **(Apéndice n.° 74)** y la orden de servicio n.° 01433 **(Apéndice n.° 74)**, ambos del 23 de diciembre de 2022, por S/ 574 970,21.

Finalmente, el Gerente Municipal con Memorándum n.° 4902-2022-GM/CH/CACQ. de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, dispuso el pago de la liquidación del contrato adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-640 de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 75)**, por S/ 574 970,21, emitiéndose los Comprobantes de Pago n.os 9632, 9633 y 9634 **(Apéndice n.° 76)** todas del 26 de diciembre de 2022, efectivizándose la transferencia electrónica el 28 de diciembre de 2022, conforme las constancias de pago.

Sobre el particular, se advierte que en la liquidación del contrato a favor del contratista se reconoció gastos generales variables a causa de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 4, pese a no acreditarse los gastos generales variables y su origen por causas ajenas al contratista que afectaran la ruta crítica, aunado al cálculo inexacto del reajuste que no correspondía por adelanto de materiales, así como el indebido reconocimiento por compensación por mano de obra, y por un monto de reajuste por mayores metrados que no correspondía, conforme se describe a continuación:

- **Respecto de los gastos generales variables**

 En la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDLGM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** de aprobación de la Liquidación de la Obra[121], se menciona como último trámite de aprobación técnica de saldo a favor del Contratista, el Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice 72)**[122], del ingeniero Jorge Luis Calisaya Ponce en calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el cual menciona un reconocimiento de pago por concepto de gastos generales, a favor del contratista, conforme al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

distintos, ya que este es el expediente de recepción n.° 8806 y asunto "CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA".

[121] Aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDLGM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**.

[122] Esta aprobación es antes de la Opinión Legal n.° 0425-2022-MDL/0AL-AGR de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 69)**, luego de la cual se resolvió aprobar la liquidación por S/574 970,21 a favor del Contratista.

Imagen n.° 22
Cuadro de cálculo de la liquidación acorde al informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP

A. DE LAS VALORIZACIONES:	Aprabados	Recalculados Para el Formato 9		
			S/.	14,298,474.66
				109.92%
A.1. MONTOS AUTORIZADOS				
a.1.1. CONTRATO			S/.	11,015,666.38
1.1.1 Monto de Obra Principal	S/. 10,848,762.13	S/. 10,848,600.08		*99.93%*
1.1.2. Monto de Val. N° 01-Mayores Metrados	S/. 18,392.07	S/. 18,392.07		*100.00%*
1.1.4. Monto de Prestacion Adicional de Obra N°01	S/. 148,674.23	S/. 148,674.23		*100.00%*
a.1.2. REAJUSTES			S/.	1,141,170.94
1.2. Reajustes recalculados				
1.2.1. Del contrato principal	S/. 717,119.75	S/. 1,070,181.36		
1.2.2. Val. N° 01-Mayores Metrados		S/. 2,004.74		
1.2.4. Prestacion Adicional de Obra N°01 N°01		S/. 68,984.84		
a.1.3. DEDUCCIONES			S/.	104,386.78
1.3. Deducciones recalculados				
1.3.1. Del contrato principal	S/. 102,859.67	S/. 104,386.78		
1.3.2. Val. N° 01-Mayores Metrados				
1.3.4. Prestación Parcial de Obra N° 01-01				
a.1.4. MAYORES GASTOS GENERALES			S/.	53,542.77
1.4.1 Ampliacion de Plazo N°02		S/. 41,816.88		
1.4.2 Ampliacion de Plazo N°04		S/. 11,725.89		
a.1.5. LIQUIDACION DE MANO DE OBRA			S/.	11,358.10
1.6.1 Compensación por Tiempo de Servicios		S/. 11,358.10		
		TOTAL SIN I.G.V. (18%)	S/.	12,117,351.41
		TOTAL CON I.G.V. (18%)	**S/.**	**14,298,474.66**
A.2. MONTOS PAGADOS				
a.2.1. CONTRATO			S/.	11,630,088.52
2.1. Obra principal		S/. 11,463,022.22		
2.2. Mayores Metrados N°01		S/. 18,392.07		
2.3. Prestacion Adicional de Obra N°01		S/. 148,674.23		
		TOTAL SIN I.G.V. (18%)	S/.	11,630,088.52
		TOTAL CON I.G.V. (18%)	**S/.**	**13,723,504.45**
A.3. SALDOS				
		A FAVOR DEL CONTRATISTA:	**S/.**	**574,970.21**

Fuente: Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 73)** .
Elaboración: Comisión Auditora

En la imagen previa, se observa el reconocimiento por concepto de pago de mayores gastos generales a favor del contratista, por los montos de S/ 41 816,88 y S/ 11 725,89 que hacen un total de S/ 53,542.77 (sin IGV) o S/ 63,180.47 (con IGV), a causa de las ampliaciones de plazo n.os 2 y 4 respectivamente, siendo así, este monto se pagó acorde los Comprobante de pago n.os 9632, 9633 y 9934 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**.

Ahora bien, conforme hemos referido la ampliación de plazo n.° 4 devino en irregular, por cuanto, no cumplió con tener la condición de que sus causales sean ajenas a la voluntad del Contratista y afectar la ruta crítica[123] de la obra, por ende, el monto precitado de mayores gastos generales causados por dicha ampliación de plazo, resultan también irregulares, y por tanto, no debieron pagarse, ocasionando una afectación económica por el monto de S/ 11 725,89 (sin IGV) o S/ 13 836,55 al haber sido pagado a favor de Contratista, con el pago de la liquidación; situación que fue generada con la aprobación de la ampliación de plazo n.° 4 por parte del jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Walter Sauñe Palomino, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce, así como, el asesor Legal, Alex Gamarra Rojas.

De otra parte, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[124] establece los siguientes requisitos para el pago de mayores gastos generales, conforme sigue:

*"**Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual***

[123] Dichos requisitos son los normados acorde el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 2018-EF de 29 de diciembre de 2018, en la forma siguiente:
"***Artículo 197. Causales de ampliación de plazo***
*El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes **causales ajenas a su voluntad**, siempre que **modifiquen la ruta crítica** del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:*
*a) Atrasos y/o **paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**".* (El énfasis es agregado).
[124] Aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 2018-EF de 29 de diciembre de 2018

*199.1. **Las ampliaciones de plazo en los contratos** de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y **mayores gastos generales variables**, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.*
(...)
199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario
(...)
*199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores **gastos generales variables debidamente acreditados**, de **aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista**.*
*199.5. Como parte de los sustentos se requiere **detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo**.*
(...)
Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables
*201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo **se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor**; dicho profesional, **en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad** con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. **En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor**".*

Por ende, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, permite que se paguen gastos generales, del tipo variables[125], previa valorización del Contratista, con la conformidad del Supervisor y la Entidad, y de existir discrepancias al respecto de dicha valorización, se podían resolver en la liquidación, empero, estos procedimiento no se han encontrado en la documentación sustentante del pago de estos gastos, contenidos en los Comprobantes de pago [os] 9632, 9633 y 9634 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)** ya precitados.

Es decir, el pago de mayores gastos generales correspondiente a la ampliación de plazo n.° 2, debió seguir un procedimiento "una vez que" se aprobó el 18 de marzo de 2022[126], mediante una valorización, para que se reconozca el pago de corresponder, sin embargo, este monto se reconoció en la liquidación el 22 de diciembre de 2022[127], pese a que este procedimiento conforme lo refiere el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado es un: *"(...) cálculo técnico efectuado, **bajo las condiciones normativas y contractuales** aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico"*

Por lo dicho, en la liquidación se debió observar la falta de valorización sustentante del pedido del contratista para el reconocimiento de los precitados gastos variables, por causa de la ampliación de plazo n.° 2 , sin embargo, se procedió a reconocer

[125] El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 2018-EF de 29 de diciembre de 2018, define lo siguiente:
"***Anexo n.° 1***
Definiciones
(...)
Gastos Generales Variables: Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por lo tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista".
[126] Conforme lo refiere la Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-MDL/GM de 18 de marzo de 2022.
[127] Conforme lo refiere la Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM de 22 de diciembre de 2022.

estos gastos sin una valorización de por medio, producto de lo cual, se pagó S/ 41 816,88 (sin IGV) o S/ 49 313,92 (con IGV) sin que se acrediten los conceptos que le dieron lugar, ocasionando por ello una afectación económica a la Entidad por este monto.

Por tanto, los montos reconocidos por concepto de pago de mayores gastos generales a favor del Contratista, de S/ 41 816,88 y S/ 11 725,89 que hacen un total de S/ 53,542.77 (sin IGV) o S/ 63,180.47 (con IGV), pagados acorde los Comprobantes de pago n.os 9632, 9633 y 9634 de 26 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 76)**, devinieron en irregulares, el primero porque la Ampliación de plazo n.° 4 fue aprobado por el jefe encargado de la Oficina de Supervisión y Liquidación, Walter Sauñe Palomino, el gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Jorge Luis Calisaya Ponce, así como, el asesor Legal, Alex Gamarra Rojas sin que se acredite que su causa fuese ajena al Contratista y afectase la ruta crítica; y el segundo, porque los gastos generales variables de la Ampliación de plazo n.° 2, se pagaron sin que se acredite el procedimiento contractual conforme a la normativa, contando con la conformidad de la liquidación de Niko Villalba Zurco, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos y Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

- **Respecto del reajuste que no corresponde por adelanto de materiales**

El Informe n.° 02420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022[128] **(Apéndice n.° 72)**, del ingeniero Jorge Luis Calisaya Ponce en calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, menciona una deducción al monto calculado en la Liquidación al Contratista por S/ 104 386,78, siendo así, la deducción aplicable[129] al Contrato, es la deducción del reajuste que no corresponde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

128 Esta aprobación es antes de la Opinión Legal n.° 0425-2022-MDL/0AL-AGR de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**, luego de la cual se resolvió aprobar la liquidación por S/ 574 970,21 a favor del Contratista.

129 El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 2018-EF de 29 de diciembre de 2018, define lo siguiente:

"***Artículo 38. Fórmulas de reajuste***

(...)

38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.

(...)

Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos

(...)

182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

Siendo así, el Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979, norma el uso de fórmulas polinómicas y su aplicación al adelanto de materiales, siendo así, este decreto refiere lo siguiente:

"***D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales.-***

(...)

Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:

(...)

b) de la valorización reajustada, se ***deducirá el monto de reajuste que no corresponde****, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:*

(...)

D = A . Imo/Ima . (Imr – Ima) / Imo

Donde:

D: es la deducción en cada valorización bruta reajustada.

A: es el monto del Adelanto utilizado en la valorización que se reajusta. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado. En caso que el Adelanto otorgado fuera menor que ese producto, se tomará el total del adelanto.

Imo: es el Índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.

Ima: es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto.

Imr: es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste". (El énfasis y resaltado son agregados).

Por ello, se debe deducir un monto que no corresponde al reajuste, por el concepto de adelanto de materiales, conforme se ha

por Adelanto de Materiales, que se dio[130] conforme lo especifican los Comprobantes de Pago n.os 2101, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099 y 2100 todos de 8 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, por los montos de S/ 102 488,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00 y S/ 59 702,18 respectivamente, en un total de S/ 2 562 109,18 (con IGV) o S/ 2 171 347,61 (sin IGV); se ha procedido a calcular esta deducción al reajuste del contrato que no corresponde por adelanto de materiales, conforme sigue:

Cuadro n.° 18
Cálculo del reajuste que no corresponde por el adelanto de materiales

Valorización mensual	Material del cual se dio adelanto	Índice Unificado (*)	Imr (**)	Imo (***)	Ima (abril 2021) (****)	Amortización realizada en la valorización mensual S/	Reajuste que no corresponde por adelanto de materiales S/
Jul-21							
	acero	3	819.35	571.93	760.27	40,567.94	4,190.64
	cemento	21	426.76	419.52	419.52	42,120.14	726.90
Ago-21	acero	3	818.31	571.93	760.27	157,163.37	15,949.09
	cemento	21	433.82	419.52	419.52	558,303.35	19,030.65
Set-21							
	acero	3	798.59	571.93	760.27	146,209.85	9,796.24
	cemento	21	442.59	419.52	419.52	509,810.64	28,035.21
Oct-21							
	acero	3	794.85	571.93	760.27	157,477.64	9,521.40
	cemento	21	448.12	419.52	419.52	559,694.69	38,156.15
	Total						**125,406.28**

(*) Índice Unificado del material, acorde al Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI.
()** Imr: es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste, o mes siguiente al de la valorización, ello acorde el artículo n.° 38.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Supremo n.° 2018-EF de 29 de diciembre de 2018, que refiere el uso de los índices unificados del mes en que debe ser pagada la valorización, que es el mes siguiente al del mes valorizado.
(*)** Imo: es el Índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto, que en nuestro caso es agosto de 2020, acorde al presupuesto de expediente técnico.
(**)** Ima: es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto, que en nuestro caso es abril de 2021, acorde los comprobantes de pago del adelanto de materiales n.os 2101, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099 y 2011 del 8 de abril de 2021, por los montos de S/ 102 488,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00; S/ 300 000,00 y S/ 59 702,18 respectivamente en un total de S/ 2 562 109,18 (con IGV) o S/ 2 171 347,61 (sin IGV)
Fuente: Liquidación y Valorizaciones mensuales.
Elaboración: Comisión Auditora

Por lo mostrado, el reajuste que correspondía por adelanto de materiales era de S/ 125 406,28, y no de S/ 104 386,78, lo cual ha generado una afectación económica por su diferencia, de S/ 21 019,50 (sin IGV) o **S/ 24 803,01 (con IGV)**, al haber sido deducidos en la Liquidación del monto a favor del Contratista, contando con la conformidad de la liquidación de Niko Villalba Zurco, jefe (e) de la Oficina de Supervisión[131] y Liquidación de Proyectos y Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[132].

precitado.

130 Acorde al Informe n.° 054-2021/MDL/GIDUR/API-YNF de 31 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el adelanto fue otorgado para los materiales de Cemento Portland Tipo I y Acero de construcción corrugado, en S/ 1 669 928,81 y S/ 501 418,80 respectivamente en un total de S/ 2 171 347,61.

131 Mediante Informe n.° 1395-2022-MDL/OSLP-NVZ recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**

132 Mediante Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 73)**

- **Respecto del pago por Compensación de Servicios**

Del mismo modo, en el informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022[133] **(Apéndice n.° 72)**, del ingeniero Jorge Luis Calisaya Ponce en calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se menciona el sustento del cálculo de la Liquidación de la Obra, el cual contempla el concepto de compensación por tiempo de servicio por liquidación de mano de obra por S/ 11 358,10; en ese sentido, la Liquidación considero el pago a favor del Contratista, por concepto de compensación por tiempo de servicio de la liquidación de mano de obra, en el monto de S/ 11 358,10 (sin IGV) o S/ 13 402,56 (con IGV), siendo así, es de indicar que la mano de obra, está considerada en el presupuesto del expediente técnico, a través del ítem llamado de **Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo**, conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 23
Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo del expediente técnico

Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo

Obra	0492004	MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA, DIST. LIVITACA, PROV. CHUMBIVILCAS, DPTO. CUSCO -MI BARRIO
Subpresupuesto	006	GENERAL
Fecha	31/08/2020	
Lugar	080705	CUSCO - CHUMBIVILCAS - LIVITACA

Código	Recurso	Unidad	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	MANO DE OBRA				
0147000045	OFICIAL	hh	35,224.8732	18.12	638,274.70
0147000046	TOPOGRAFO	hh	578.0230	22.91	13,242.51
0147000047	OPERARIO	hh	38,003.3190	22.91	870,656.04
0147000048	ASISTENTE DE CAPACITACION	hh	96.0000	15.00	1,440.00
0147000049	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y SALUD	hh	96.0000	25.00	2,400.00
0147000050	S.C DE M.O PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE VIGILANCIA, PREVENCION Y CONTROL DE COVID-19	GLB	1.0000	9,000.00	9,000.00
0147010045	PEON	hh	89,917.6840	16.37	1,471,952.49
					3,006,965.74

Fuente: Precios y cantidades de recursos requeridos por tipo de Expediente Técnico **(Apéndice 30)**.
Elaboración: Comisión Auditora

En ese sentido la mano de obra, está conformada por oficiales, operarios, topógrafos, peones, el asistente de capacitación, el especialista en seguridad y salud, y el sub contrato de mano de obra para la elaboración del plan de vigilancia y control de Covid 19, **ahora bien**, es preciso indicar que el Contrato de ejecución de Obra, refiere lo siguiente:

> "***Contrato n.° 05-2021-MDL/CH***
> *(...)*
> ***Cláusula Tercera: Monto Contractual***
> *El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 12,810,950.88 (DOCE MILLINES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 88/100 SOLES) (...)*
> ***Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los*** *(...)* ***costos laborales*** *conforme la legislación vigente,* ***así como de cualquier otro concepto*** *que puede tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato*". (Él énfasis y resaltado es agregado).

Es decir, el pago de las valorizaciones por la ejecución de la Obra, incluía entre

[133] Esta aprobación es antes de la Opinión Legal n.° 0425-2022-MDL/0AL-AGR de 22 de diciembre de 2022, luego de la cual se resolvió aprobar la liquidación por S/ 574 970,21 a favor del Contratista.

otros lo costos laborales, como la generados por compensación por tiempo de servicios[134], además, es de comentar que la mano de obra catalogada de oficiales, operarios, topógrafos, peones, pertenecen al Régimen de Construcción Civil[135], los

134 Acorde al Decreto Supremo n.° 001-97-TR de 27 de febrero de 1997, se refiere lo siguiente:

"***Artículo 1.-*** *La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que* ***origina el cese en el trabajo*** *y de promoción del trabajador y su familia.*

Artículo 2. *La compensación por tiempo de servicios se devenga* ***desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral****; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.*

La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto.

Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil". (El énfasis es agregado).

135 Al respecto se menciona que, acorde la Resolución Ministerial n.° 224-2020-TR de 30 de setiembre de 2020, año en el que inició la ejecución de Obra, se dispuso la publicación del documento denominado "*Convención Colectiva de Trabajo - Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2020-2021*", el cual, refiere lo siguiente:

"I.- INCREMENTO DE REMUNERACIONES.

Primera.- Las partes acuerdan que, a partir del 1 de junio de 2020 los trabajadores en construcción civil a nivel nacional, recibirán un aumento general sobre su jornal básico, de acuerdo con las siguientes categorías:

OPERARIO S/ 1.50 soles

OFICIAL S/ 1.15 soles

PEON S/ 1.10 soles"

En ese sentido, se observa que los operarios, oficiales y peones son considerados trabajadores de Construcción Civil, y por ende, están sujetos a este régimen, ahora, respecto del topógrafo, en la Resolución Ministerial n.° 132-2013-TR de 1 de agosto de 2013, se consideró al topógrafo dentro de la Bonificación por Alta Especialización – BAE que se da a los operarios, reconociendo así su condición de tal, como se cita a continuación:

"***II.- CONDICIONES DE TRABAJO BONIFICACIÓN POR ALTA ESPECIALIZACIÓN:***

Segundo.- *Las partes convienen, en elevar la Bonificación por Alta Especialización - BAE, bajo las mismas condiciones establecidas en el Convenio 2012-2013, de la siguiente manera:*

- Operario Operador de Equipo Mediano, del 6% al 8% sobre su jornal básico.

- Operario Operador de Equipo Pesado, del 8% al 10% sobre su jornal básico.

- Operario Electromecánico, del 13% al 15% sobre su jornal básico.

Tercero.- *Las partes acuerdan,* ***incluir al topógrafo dentro de los alcances de la Bonificación por Alta Especialización - BAE*** *(…)*". (Él énfasis y resaltado son agregados).

Así mismo, la Tabla de Salarios y Beneficios Sociales para el Régimen de Construcción Civil (Expediente n.° 204-2020-DGT) publicada por la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú, refiere dentro de los integrantes de este régimen a operarios, topógrafos, oficiales, y peones, conforme se muestra en las imágenes siguientes:



TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
PARA EL REGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL
Del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021
Expediente N° 204-2020-DGT

OPERARIO

					Indemnizac.	vacaciones
Jornal	71.80	* 6 días	430.80	diario	10.77	7.18
Jornal Dominical	11.97	* 6 días	71.80	semanal	64.62	43.08
BUC 32 %	22.98	* 6 días	137.88			
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00			

		Fiest. Patri.	Fiest. Navid.	
Total Salarios	688.48	diario	15.68	19.15
Descuento ONP 13%	89.26	mensual	410.29	574.4
Descuento CONAF 2%	10.06	Total	2872.00	2872.00
Pago Neto Semanal	595.14			

Ley N° 30334, Exonera a los gratif. del descuento del SNP o SPP El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

OFICIAL

					Indemnizac.	vacaciones
Jornal	56.55	* 6 días	339.30	diario	8.48	5.66
Jornal Dominical	9.43	* 6 días	56.55	semanal	50.90	33.93
BUC 30 %	16.97	* 6 días	101.79			
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00			

		Fiest. Patri.	Fiest. Navid.	
Total Salarios	549.64	diario	10.77	15.08
Descuento ONP 13%	64.09	mensual	323.14	452.4
Descuento CONAF 2%	7.92	Total	2262.00	2262.00
Pago Neto Semanal	473.63			

Ley N° 30334, Exonera a los gratif. del descuento del SNP o SPP El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

PEON

					Indemnizac.	vacaciones
Jornal	50.80	* 6 días	304.80	diario	7.62	5.08
Jornal Dominical	8.47	* 6 días	50.80	semanal	45.72	30.48
BUC 30 %	15.24	* 6 días	91.44			
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6 días	48.00			

		Gratific.	Fiest. Patri.	Fiest. Navid.
Total Salarios	495.04	diario	9.68	13.55
Descuento ONP 13%	58.12	mensual	290.29	406.4
Descuento CONAF 2%	7.11	Total	2032.00	2032.00
Pago Neto Semanal	429.81			

Ley N° 30334, Exonera a los gratif. del descuento del SNP o SPP El 9% correspondiente a EsSalud se paga al trabajador

Asignación Escolar por un hijo			HORAS EXTRAS			
	diario	mensual	Simples	50%	100%	Indemniz.
OPERARIO	5.98	179.50	5.98	14.36	17.95	1.35
OFICIAL	4.71	141.38	7.07	11.31	14.14	1.06
PEON	4.23	127.00	6.35	10.16	12.70	0.95

que, no estas inmersos en el alcance de la compensación de servicio, conforme los refiere el Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios - Decreto Supremo n.° 001-97-TR[136] en la manera siguiente:

> "***Ley de Compensación por tiempo de servicios***
> *(...)*
> ***Trabajadores excluidos***
> ***Artículo 6.-***
> *(...)*
> *Los trabajadores sujetos a regímenes especiales de compensación por tiempo de servicios, **tales como construcción civil,** pescadores, artistas, trabajadores del hogar y casos análogos, continúan regidos por sus propias normas*".

En ese sentido, el reconocimiento en la Liquidación de la compensación por tiempo de servicios de la mano de obra, resulto en un pago irregular, que ocasiono una afectación económica de S/ 11 358,10 (sin IGV) o **S/ 13 402,56**, pues este concepto ya era parte del Contrato, y además, porque los trabajadores del tipo oficiales, operarios, topógrafos o peones, no están inmersos en el alcance de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, con la conformidad de la liquidación de Niko Villalba Zurco, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos[137] y Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[138].

- **Del reajuste por mayores metrados**

En la Resolución de Gerencia Municipal n.° 216-2022-MDL/GM de 6 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 32)**, se aprobó reconocer al Contratista el pago por el concepto de mayores metrados en S/ 21 702,64, el cual fue valorizado en la Valorización de mayores metrados de enero de 2022[139], siendo así, en el Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022[140] **(Apéndice n.° 72)**, del ingeniero



TABLA DE SALARIOS Y BENEFICIOS SOCIALES
OPERARIOS ESPECIALIZADOS DEL REGIMEN DE CONSTRUCCIÓN CIVIL
Del 1 de junio de 2020 al 31 de mayo de 2021
Expediente N° 204-2020-DGT

OPERARIO (Op. De Equipo Mediano)					Indemnizac.	Vacaciones
Jornal Basico (*)	71.80	* 6	días	430.80	diario 10.77	7.18
Jornal Dominical	11.97	* 6	días	71.80	semanal 64.62	43.08
BUC 32 %	22.98	* 6	días	137.88		
Bon. por Alta Esp. 5%	3.74	* 6	días	34.48		
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6	días	48.00		
Total Salarios				722.92		Fiest. Patri. / Fiest. Navid.
Descuento ONP 13%				87.74	diario 13.68	19.15
Descuento CONAF. 2%				10.05	mensual 410.29	574.40
Pago Neto Semanal				625.13	Total 2872.00	2872.00

Ley N° 30334, Reforma a las gradl. del descuento del SNP o SPP 8.9% correspondiente a Es Salud se paga al trabajador

OPERARIO (Op. De Equipo Pesado)					Indemnizac.	Vacaciones
Jornal Basico (*)	71.80	* 6	días	430.80	diario 10.77	7.18
Jornal Dominical	11.97	* 6	días	71.80	semanal 64.62	43.08
BUC 32 %	22.98	* 6	días	137.88		
Bon. por Alta Esp. 10%	7.18	* 6	días	43.06		
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6	días	48.00		
Total Salarios				731.54		Fiest. Patri. / Fiest. Navid.
Descuento ONP 13%				88.86	diario 13.68	19.15
Descuento CONAF. 2%				10.05	mensual 410.29	574.40
Pago Neto Semanal				632.63	Total 2872.00	2872.00

Ley N° 30334, Reforma a las gradl. del descuento del SNP o SPP 8.9% correspondiente a Es Salud se paga al trabajador

OPERARIO (Electromecánico)					Indemnizac.	Vacaciones
Jornal Basico (*)	71.80	* 6	días	430.80	diario 10.77	7.18
Jornal Dominical	11.97	* 6	días	71.80	semanal 64.62	43.08
BUC 32 %	22.98	* 6	días	137.88		
Bon. por Alta Esp. 15%	10.77	* 6	días	64.62		
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6	días	48.00		
Total Salarios				753.06	Grabllc.	Fiest. Patri. / Fiest. Navid.
Descuento ONP 13%				91.86	diario 13.68	19.15
Descuento CONAF. 2%				10.05	mensual 410.29	574.40
Pago Neto Semanal				651.36	Total 2872.00	2872.00

Ley N° 30334, Reforma a las gradl. del descuento del SNP o SPP 8.9% correspondiente a Es Salud se paga al trabajador

OPERARIO (Topógrafo)					Indemnizac.	vacaciones
Jornal (*)	71.80	* 6	días	430.80	diario 10.77	7.18
Jornal Dominical	11.97	* 6	días	71.80	semanal 64.62	43.08
BUC 32 %	22.98	* 6	días	137.88		
Bon. por Alta Esp. 5%	5.44	* 6	días	32.77		
Bonif. Por Movilidad	8.00	* 6	días	48.00		
Total Salarios				727.23	Grabllc.	Fiest. Patri. / Fiest. Navid.
Descuento ONP 13%				98.30	diario 13.68	19.15
Descuento CONAF. 2%				10.05	mensual 410.29	574.40
Pago Neto Semanal				628.88	Total 2872.00	2872.00

Ley N° 30334, Reforma a las gradl. del descuento del SNP o SPP 8.9% correspondiente a Es Salud se paga al trabajador

Dichas tablas se puede encontrar en el enlace web siguiente:
https://www.ftccperu.com/images/TABLAS%20SALARIALES%20PDF/Tabla%20Salarial%202020-2021.pdf

136 De 27 de febrero de 1997.

137 Mediante Informe n.° 1395-2022-MDL/OSLP-NVZ recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

138 Mediante Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**.

139 Presentado por el representante legal del Contratista con Carta n.° 007-2022-CC/RC, aprobada por el Supervisor acorde la Carta n.° 010-2022/MACG-SUPMDL.0 de 3 de febrero de 2022, por el analista de obras por contrata ingeniero Raúl Bejar Loaiza, con Informe n.° 007-2022-OSLO-GM-MDL/RBL de 28 de febrero de 2022, por el jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, ingeniero Walter Sauñe Palomino con Informe n.° 091-2022-MDL/OSLP-WSP de 28 de febrero de 2022, y por el Coordinador de Proyectos de inversión con Informe n.° 048-2022-MDL/GDTI/API-FPHG. de 10 de mayo de 2022.
Así mismo fue pagado acorde los Comprobante de pago n.os 4243 y 4244 de 13 de julio de 2022.

140 Esta aprobación es antes de la Opinión Legal n.° 0425-2022-MDL/0AL-AGR de 22 de diciembre de 2022, luego de la cual se resolvió aprobar la liquidación por S/ 574 970,21 a favor del Contratista **(Apéndice n.° 69)**.

Jorge Luis Calisaya Ponce en calidad de gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, se menciona el sustento del cálculo de la Liquidación de la Obra y del reajuste de los mayores por S/ 2 004,74 (sin IGV), siendo así, este reajuste se procedió a calcular de la manera siguiente:

Cuadro n.° 19
Cálculo del reajuste de los mayores metrados

Mes de valorización	Monto valorizado para reajuste (*) (A)	Coeficiente K del mes de pago para reajuste (Febrero 2022)[141]	Reajuste (Sin IGV) (B) = (A) x (K - 1)	Reajuste Con IGV (C) =(B) x 1,18
Enero de 2022	18 392,07	1,104	**1 912,78**	2 257,07

(*) Este monto es el monto pagado por mayores metrados de S/ 21 702,64 sin el IGV, o el valor de S/ 18 392,07 (con IGV).
Fuente: Liquidación de Obra
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro anterior, se observa que el reajuste de los mayores metrados es de S/ 1 912,78 (sin IGV) y no los S/ 2 004,74 (sin IGV) determinados en la Liquidación, cuya diferencia, muestra que se ha generado una afectación económica de S/ 91,96 (sin IGV) **o S/ 108,51** (con IGV) a la Entidad, con la conformidad de la liquidación de Niko Villalba Zurco, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos[142] y Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[143].

Advirtiéndose, que durante la liquidación de obra se ha reconocido y pagado montos no de acuerdo a la normativa al contratista, generándose una afectación económica:

Cuadro n.° 20
Resumen de los montos reconocidos erróneamente

Concepto	Monto (S/)
Pagos irregulares de los gastos generales variables de las Ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 4	63 180,47
Reajuste que no corresponde por adelanto de materiales, no calculado	24 803,01
Compensación por tiempo de servicios irregularmente reconocida	13 402,56
Reajuste por mayores metrados pagado en exceso	108,51
Total	**S/ 101 494,55**

Fuente: Liquidación de Obra, Valorización de mayores metrados del mes de enero de 2022 e Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) ubicados en el enlace web https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/
Elaboración: Comisión Auditora

[141] El valor del coeficiente K del mes de febrero se calcula de la manera siguiente:

Índice	Concepto	% de incidencia (A)	Índice al mes del presupuesto base (Agosto 2020) (B)	Índice al mes del pago (Febrero 2022) (C)	Cálculo de K (D) = (C)/(B)x(A)
47	Mano de Obra	0.297	632.89	650.44	0.305
21	Cemento	0.214	419.52	448.12	0.229
5	Agregado Grueso	0.216	620.92	690.79	0.24
49	Maquinaria y Equipo importado	0.138	337.82	392.63	0.16
3	Acero de Construcción	0.071	571.93	811.32	0.101
39	Índice de Precios al Consumidor	0.064	466.3	501.62	0.069
				Σ=	**1.104**

Fuente: Liquidación de Obra, e Índices Unificados de Precios de la Construcción (Base Julio 1992 = 100) ubicados en el enlace web https://m.inei.gob.pe/estadisticas/indice-tematico/price-indexes/

[142] Mediante Informe n.° 1395-2022-MDL/OSLP-NVZ recibido el 23 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 69)**

[143] Mediante Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022. **(Apéndice n.° 70)**

Finalmente, se advierte que durante la liquidación de obra se han reconocido a favor del contratista por mayores gastos generales variables a causa de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 4, pese a no cumplirse con el procedimiento de acreditar los gastos generales variables y su origen por causas ajenas al contratista que afecten la ruta crítica, aunado al cálculo inexacto del reajuste que no correspondía por adelanto de materiales; así como, el indebido reconocimiento por compensación por mano de obra, y por un monto de reajuste por mayores metrados que no correspondían, ocasionaron afectación económica a la Entidad por S/ 101 494,55; generado, al haberse reconocido y otorgado conformidad a montos irregulares en la liquidación, por parte de Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[144] y Niko Villalba Zurco, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos[145].

Criterio:

Los hechos señalados contravienen lo dispuesto en la siguiente normativa:

- **Decreto Supremo n.° 011-79-VC de 1 de marzo de 1979 "Implementan y adecúan Decreto Supremo sobre contratación de obras públicas":**

 *"**D) Normas para Obras con adelantos específicos para materiales.-***
 (...)
 Para calcular la deducción de los reajustes por variación de precios que puedan experimentar los materiales objeto de los citados adelantos a partir de la fecha en que la Entidad Pública Contratante los haya hecho efectivos y hasta su total utilización, se seguirá el siguiente procedimiento:
 (...)
 b) de la valorización reajustada, se deducirá el monto de reajuste que no corresponde, aplicándose la siguiente fórmula de deducción a cada adelanto otorgado para cada elemento representativo:
 (...)
 D = A . Imo/Ima . (Imr – Ima) / Imo
 Donde:
 D: es la deducción en cada valorización bruta reajustada.
 A: es el monto del Adelanto utilizado en la valorización que se reajusta. Este monto se obtendrá multiplicando el coeficiente de incidencia del elemento correspondiente por el monto bruto de la valorización, hasta completar el total del Adelanto otorgado. En caso que el Adelanto otorgado fuera menor que ese producto, se tomará el total del adelanto.
 Imo: es el Índice a la fecha del Presupuesto Base, del elemento representativo dentro del que se encuentra el material o materiales para los cuales se otorgó el adelanto.
 Ima: es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha efectiva del adelanto.
 Imr: es el Índice del mismo elemento representativo, a la fecha del reajuste".

- **"Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 650, Ley de Compensación por tiempo de servicios", aprobado por Decreto Supremo n.° 001-97-TR , vigente desde el 2 de marzo de 1997.**

 *"**Artículo 1.-** La compensación por tiempo de servicios tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajador y su familia".*

 *"**Artículo 2.** La compensación por tiempo de servicios se devenga desde el primer mes de iniciado el vínculo laboral; cumplido este requisito toda fracción se computa por treintavos.*
 La compensación por tiempo de servicios se deposita semestralmente en la institución elegida por

[144] Mediante Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 67)** e Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.
[145] Mediante Informe n.° 1326-2022-MDL/OSLP-NVZ de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 66)** e Informe n.° 1395-2022-MDL/OSLP-NVZ recibido el 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 70)**.

el trabajador. Efectuado el depósito queda cumplida y pagada la obligación, sin perjuicio de los reintegros que deban efectuarse en caso de depósito insuficiente o que resultare diminuto. Lo establecido en este artículo es de aplicación obligatoria para los trabajadores de la administración pública sujetos al régimen de la actividad privada del Decreto Legislativo 728 y a los servidores civiles que ingresen al nuevo régimen del servicio civil establecido por la Ley 30057, Ley del Servicio Civil".

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

"***Artículo 38. Fórmulas de reajuste***
(...)
38.4. Tanto la elaboración como la aplicación de las fórmulas polinómicas se sujetan a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus normas modificatorias, ampliatorias y complementarias.
(...)

Artículo 161. Penalidades
161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.
161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título.
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 182. Adelanto para materiales e insumos
(...)
182.4. Para el otorgamiento del adelanto para materiales o insumos se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias, ampliatorias y complementarias".

Artículo 189. Obligaciones del contratista de obra en caso de atraso en la finalización de la obra

En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de las valorizaciones y/o de la liquidación del contrato de ejecución de obra. La Entidad puede asumir provisionalmente dichos costos durante la ejecución de la obra, cuando corresponda".

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

(...)

Artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual

199.1. Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones.

(...)

199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario (...)

199.4. Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.

199.5. Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo".

*"**Artículo 201. Pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables***

201.1. Una vez que se haya aprobado la ampliación de plazo se formula una valorización de los mayores costos directos y mayores gastos generales variables para su pago, la cual es presentada por el residente al inspector o supervisor; dicho profesional, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de recibida la mencionada valorización, la eleva a la Entidad con las correcciones a que hubiere lugar para su revisión y aprobación. En caso la Entidad apruebe la referida valorización, es pagada en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de recibida la valorización por parte del inspector o supervisor".

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra

203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordena al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de obra.

(...)"

Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.
(...)
205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)

ANEXO Nº 1
DEFINICIONES
(...)
Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
Liquidación de contrato: *cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su saldo económico".*

- **Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones Aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 24 de abril de 2021**

"***Artículo 7.- Estudios previos para el proyecto de infraestructura de drenaje pluvial***
7.1 Análisis concordado con el planeamiento urbano
7.1.1 El diseño del proyecto de infraestructura de drenaje pluvial debe ser realizado por la/el profesional responsable del proyecto, en concordancia con el Plan Integral de Drenaje Pluvial que forma parte del Plan de Desarrollo Urbano del gobierno local involucrado, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1356, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Drenaje Pluvial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 016-2018-VIVIENDA.

7.1.2 Todo proyecto de infraestructura de drenaje pluvial debe contener un análisis en base al Plan de Desarrollo Urbano, a fi n de identificar y determinar el proyecto en relación a la organización físico espacial de la habilitación urbana. 7.1.3 Se debe analizar los siguientes aspectos como mínimo: a) Clasificación general de usos del suelo y zonificación de usos del suelo urbano b) Habilitación Urbana c) Vivienda y Rehabilitación Urbana d) Sistema vial y de transporte e) Evaluación de riesgo de desastres f) Sectorización y equipamiento urbano g) Servicios públicos
(...)
7.1.4 En caso el gobierno local no cuente con un Plan de Desarrollo Urbano, o este se encuentre desactualizado, la/el profesional responsable del proyecto debe sustentar técnicamente que las descargas del drenaje pluvial no van a afectar las edificaciones o infraestructuras existentes, ni van a llegar a una depresión sin posibilidad de drenaje, debiéndose determinar, en estos casos, la zona de descarga del agua pluvial recolectada.

7.2 Estudio topográfico El proyecto debe presentar un estudio contando con los siguientes planos topográficos:
a) Plano de la zona del proyecto, a escala variable entre 1:500 a 1:1000 con curvas de nivel cada 1 m, 0,50 m o 0,25 m, según sea el caso.
b) Plano del área específica donde se proyecta la ubicación de estructuras especiales, a escala entre 1:500 a 1:250.

c) Plano del perfil longitudinal del eje de los colectores de transporte y evacuación. La relación de la escala horizontal a la escala vertical de este esquema es de 1:10.
d) Se debe contar con información cartográfica del Instituto Geográfico Nacional para la elaboración de planos a mayor escala de zonas urbano - rurales.
e) Planos de las secciones de ejes de los colectores a cada 25 m a una escala no mayor de 1:100.
f) Debe obtenerse los datos aerofotográficos, imágenes de satélite y/o información similar sobre la población que se estudie, así como de la cuenca hidrográfica (ríos, quebradas, entre otros), que se afecta.

7.3 Estudio de hidrología El proyecto debe presentar un estudio sobre los aspectos hidrológicos, cumpliendo las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo I: Hidrología de la presente norma técnica.

7.4 Estudio de suelos El proyecto debe contener como mínimo lo siguiente:
7.4.1 Presentar un estudio de suelos, a fin de precisar las características del terreno, realizando calicatas a lo largo del eje de los conductos de drenaje, a criterio del/la proyectista en función del suelo.
7.4.2 En el trazo de los canales o colectores principales, se debe realizar calicatas cada 100 m. No obstante, se debe efectuar calicatas a menor espaciamiento cuando las condiciones y restricciones del proyecto lo requieran, especialmente cuando exista presencia del nivel freático.
7.4.3 Adjuntar el informe del estudio de suelos, que debe contener como mínimo:
) Información previa: Antecedentes de la calidad del suelo.
b) Exploración de campo: Descripción de los ensayos efectuados.
c) Ensayos de laboratorio, conforme a la normativa sectorial aplicable.
d) Perfil del suelo: Descripción, de acuerdo al detalle indicado en las normas técnicas: E.050 Suelos y Cimentaciones, y CE.020 Suelos y Taludes del Reglamento Nacional de Edificaciones, de los diferentes estratos que constituyen el terreno analizado.
e) Profundidad del nivel freático
f) Análisis físico - químico del suelo, conforme a la normativa sectorial aplicable.

7.5 Estudio de hidráulica El proyecto debe presentar un estudio de hidráulica considerando las indicaciones, procedimientos y criterios contenidos en el Anexo II: Hidráulica de la presente norma técnica.

7.6 Estudio de impacto ambiental El proyecto debe contener la certificación ambiental que corresponda de acuerdo con la normativa de la materia.

7.7 Compatibilidad de sistemas de los servicios públicos
7.7.1 Se debe contar con el inventario y ubicación de las redes de servicio público que se encuentran en el área del proyecto de infraestructura en drenaje pluvial, a fi n de evitar interferencias y asegurar la compatibilidad de usos.
7.7.2 Se debe contar con la siguiente información mínima en planos (digital e impreso):
(...)
b) Redes de agua de consumo humano y redes de agua residual doméstica.
c) Redes de energía eléctrica
(...)
Artículo 17.- Subcolector y colector
(...)
17.3.2 En el caso de tubería de sección circular, el diámetro mínimo es de 0,45 m
(...)
17.3.4 El profesional responsable del proyecto debe sustentar la selección del tipo y material de la tubería, de acuerdo a lo indicado en el artículo 10 de la presente norma técnica (...)

17.5 Sobre el diseño hidráulico de los subcolectores y colectores de agua pluvial, se utilizan los criterios de diseño de conductos cerrados operando como canal abierto.

17.6 El tamaño del conducto es definido con el caudal de diseño, de forma que:
17.6.1 En sección circular, el tirante es menor que 80% del diámetro, para tener un margen de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

seguridad en el caso de presencia de obstrucciones o de un caudal captado que es mayor que el de diseño.
17.6.2 En caso de sección no circular, el tirante máximo es igual que 80% de la dimensión vertical del conducto, para tener un diseño conservador respecto a la capacidad del conducto.

17.7 Con respecto a la velocidad mínima, esta es igual que 0,90 m/s en condición del caudal de diseño, para evitar la sedimentación de las partículas como las arenas y gravas que acarrea el agua pluvial. En el caso de no cumplir esta condición, la/el profesional responsable lo justifica.
(...)
17.9 La/el profesional responsable del proyecto debe definir la pendiente mínima de diseño, que corresponda a una velocidad mínima que garantice su auto limpieza.
(...)
Artículo 21.- Tipos de evacuación y dren o emisor principal
(...)
b) En el caso de descarga a un río o lago, el nivel de agua en el conducto de descarga libre debe tener como mínimo 1 m sobre el nivel de agua esperado para un periodo de retorno de 50 años u otro nivel máximo esperado, para evitar la obstrucción y destrucción de la infraestructura de drenaje pluvial.
c) Debe descargar libremente, con el nivel de agua en el conducto de descarga hasta 1 m sobre los niveles máximos esperados, para evitar la obstrucción y destrucción de la infraestructura de drenaje pluvial".

- **Expediente Técnico Adicional n.° 1 aprobado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de julio de 2022.**

*"**02.01.02.01 EXCAVACIÓN DE ZANJA MANUAL EN TERRENO NORMAL***
Descripción
Considera la excavación manual (corte de terreno) con herramientas manuales (...) al nivel indicado en el plano (...)
Método de Ejecución.
(...) Se ejecutará el corte de terreno con herramientas manuales hasta alcanzar las dimensiones indicadas (...)".

*"**02.01.02.02 NIVELADO Y COMPACTADO DE TERRENO***
Descripción
Comprende el mejoramiento de las salientes de las paredes y el fondo de zanja para la tubería, teniendo especial cuidado que no queden protuberancias que hagan contacto con la tubería a instalar, tal como ha sido indicada en los planos (...)".

*"**02.01.02.03 CAMA DE APOYO P/TUBERÍA COLECTORA DE A.P.***
Descripción
(...) El fondo de la zanja debe estar continuo, plano y libre de piedras, troncos o materiales duros y cortantes.
En el fondo de la zanja colocar una capa de material fino escogido, excepto de piedras o cuerpos extraños (material zarandeado), con un espesor mínimo de 10cm (...)
Método de Ejecución
(...)
Deberá tener un espesor no menor de 0,10m que debe existir entre la pared exterior de la unión del tubo y el fondo de la zanja excavada".

*"**02.01.02.04 RELLENO Y COMPACTADO EN ZANJA CON MATERIAL SELECCIONADO***
Descripción
Comprende la ejecución de trabajos pendientes a rellenar zanjas como es el caso de colocación de tuberías (...) el relleno de zanjas requeridos por niveles de pisos establecidos en los planos. Los rellenos se refieren también al movimiento de tierras que se ejecuta para restituir todos los espacios excavados y no ocupados por la tubería de evacuación de aguas pluviales.
Para este relleno se utilizará un material seleccionado y zarandeado (...) los fines esenciales que deberá cumplir este relleno son:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)

- *Proporcionar por encima de la tubería, una capa de material escogido que sirva de amortiguador al impacto de cargas exteriores".*

➢ **Contrato n.° 05-2021-MDL/CH, Contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la transitabilidad vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya del distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco", de 14 de enero de 2021.**

"(...)
Cláusula Tercera: Monto Contractual
El monto total del presente contrato asciende a la suma de S/ 12,810,950.88 (DOCE MILLINES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS CINCUENTA CON 88/100 SOLES) (...)
Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los (...) inspecciones, pruebas (...) así como de cualquier otro concepto que puede tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de retraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F= 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a 60 días.

Tanto a monto como el plazo se refiere, según corresponda, al contrato o item que debió ejecutarse.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de como objetivamente sustentando, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último cao la calificación de retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de pagos generales, ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del Articulo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. (....)"

Efecto:

Los hechos descritos ocasionaron un perjuicio económico de S/ 1 531 342,02, por la inaplicación de la penalidad máxima por el retraso injustificado en la ejecución de las partidas adicionales acorde al expediente técnico del adicional[146] y al haberse aprobado las ampliaciones de plazo n.° 4 y 5 pese a no cumplir con los requisitos normativos, correspondiente a S/ 1 429 847,45; asimismo, al haberse aprobado pagos por montos y conceptos no acordes a la normativa durante la liquidación de la obra por S/ 101 494,55.

Causa:

Situación que fue originada por la inobservancia normativa por parte del supervisor de obra Miguel Angel Cajigas Grajeda, el jefe de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Walter Sauñe Palomino, y el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura , Jorge Luis

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[146] Al haberse advertido partidas incompletas que no cumplen con las especificaciones técnicas a la fecha de la inspección física de la obra 23 de abril de 2025, conforme se evidenció en el Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC.

Calisaya Ponce, quienes aprobaron y dieron conformidad al pago del adicional de obra n.° 1, sin que contara con el sustento técnico para su planteamiento[147], cumpliera con los requisitos normativos, sin acreditar la indispensabilidad de su ejecución y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica, y, a pesar de contar con partidas incompletas al no cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra, así también, conjuntamente con Alex Gamarra Rojas otorgaron conformidad y declararon procedente las ampliaciones de plazo, pese al no haberse cumplido con los requisitos normativos de causales ajenas al contratista y afectación de la ruta crítica vigente.

Además, fue ocasionado por los funcionarios que otorgaron conformidad y procedencia a la ampliación de plazo n.° 4, conllevando al reconocimiento de mayores gastos generales en la liquidación del contrato; así como, se generó al haberse otorgado la conformidad y aprobar pagos por conceptos y montos no acordes a la normativa durante la liquidación de la obra por parte de Jorge Luis Calisaya Ponce, gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Niko Villalba Zurco, jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados no presentaron sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

La evaluación de los comentarios o aclaraciones se realizó en base a los hechos descritos en la desviación de cumplimiento ya que los involucrados no presentaron comentarios y/o aclaraciones a la desviación de cumplimiento comunicada, concluyéndose que no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación **(Apéndice n.° 77)**, forman parte del informe de auditoría.

Las personas comprendidas en los hechos son las siguientes:

1. **Jorge Luis Calisaya Ponce,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, período de gestión de 1 de febrero al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 040-2022-MDL/CH-C de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de noviembre de 2025; a través de correo electrónico[148] el 12 de noviembre de 2025, quien no presento sus comentarios.

 Determinándose que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada, en virtud a los siguientes hechos:

 En su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, otorgó conformidad tanto al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 a través de Informe n.° 01091-2022-MDL-GDTI-JLCP de 4 de julio de 2022, y al trámite de aprobación del adicional n.° 1 mediante Informe n.° 01189-2022-MDL-GDTI-JLCP de 14 de julio de 2022, a pesar de no contar con sustento técnico que justificará su planteamiento[149], los requisitos normativos de obligatorio

[147] Referidos a: cálculos o modelos hidráulicos o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra, estudio de tráfico donde se acredite el tránsito vehicular pesado que iba a soportar la tubería colectora.
[148] A solicitud expresa al correo: [redacted]
[149] Referidos a: cálculos o modelos hidráulicos o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra, estudio de tráfico donde se acredite el tránsito vehicular pesado que iba a soportar la tubería colectora.

cumplimiento para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial[150], sin acreditar que su realización resultase indispensable para cumplir algún objetivo de la obra, y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica propuesta al proyectista o al área encargada de aprobar estudios antes de su ejecución.

Además, con Informe n.° 01468-2022-MDL/GDTI-JLCP de 26 de agosto de 2022, otorgó conformidad y recomendó dar continuidad al trámite pago total de la valorización del adicional de obra n.° 1, sin realizar observación alguna pese a que en ningún extremo de la valorización se observa documentos o en el panel fotográfico adjunto que acrediten que partidas adicionales fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente del adicional presentado por el Contratista, denotando incumplimiento contractual ya que al no cumplir con las especificaciones técnicas estas partidas estuvieran incompletas, por lo que se debió aplicar penalidad en la ejecución de la obra, puesto que estas partidas debieron acabar a la fecha vigente de ejecución contractual.

Así también, aprobó y dio conformidad a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, con Informe n.° 01285-2022-MDL-GDTI-JLCP de 26 de julio de 2022 e Informe n.° 01368-2022-MDL-GDTI-JLCP de 5 de agosto de 2022, respectivamente, pese al no haberse cumplido con los requisitos normativos de causales ajenas al contratista y afectación de la ruta crítica vigente, siendo, los plazos reconocidos irregulares generando la no aplicación de penalidades, pues el retraso en la ejecución de los Colectores Pluviales fue responsabilidad del Contratista, debiendo de haber consultado sus observaciones y ejecutado los trabajos oportunamente, acorde la programación vigente de obra.

Acciones que permitieron que no se le aplique la penalidad al Contratista, generándose un perjuicio económico por S/ 1 429 847,45 correspondiente a la penalidad máxima.

Del mismo modo, solicitó la aprobación de la liquidación de contrato de obra señalando su correspondencia, con Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 22 de diciembre de 2022, como al haber otorgado conformidad a su pago a través de Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP[151] de 23 de diciembre de 2022, pese a contener conceptos y montos no acordes a la normativa respecto a mayores gastos generales variables a causa de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 4, pese a no haberse cumplido con el procedimiento para su reconocimiento y al no acreditarse que su origen se haya generado por causas ajenas al contratista y que hayan afectado la ruta crítica, respectivamente, aunado al cálculo inexacto del reajuste que no correspondía por adelanto de materiales; así como, el indebido reconocimiento por compensación por mano de obra, y por un monto de reajuste por mayores metrados que no correspondían, ocasionaron afectación económica a la Entidad por S/ 101 494,55.

Hechos que contravinieron lo estipulado en los artículos 38, 161, 162, 182, 189, 197, 199, 201, 203, 205 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal D), del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 001-97-TR, artículos 7, 17 y 21 de la Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, Expediente Técnico Adicional n.° 1 y Contrato n.° 05-2021-MDL/CH.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[150] De acuerdo a lo señalado en la Norma CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

[151] Si bien el informe tiene la misma numeración que el informe con el cual se se solicita la aprobación de la liquidación son documentos distintos, ya que este es el expediente de recepción n.° 8806 y asunto "CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA".

Así como, las funciones establecidas en los numerales 2[152] y 17[153], del número 38 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017; y, las señaladas en el literal f)[154] del artículo 90 y literal c)[155] del artículo 95 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021; también, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios[156]; y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[157], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[158], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configurar una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Walter Sauñe Palomino,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, período de gestión de 1 de febrero al 11 de diciembre de 2022, designado mediante Memorándum n.° 269-2022-MD/GM de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le notificó el Aviso de Notificación en su domicilio consignado en su DNI el 12 de noviembre de 2025, quien no presento sus comentarios.

Determinándose que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada, en virtud a los siguientes hechos:

En su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgó conformidad al expediente técnico del adicional de obra n.° 1 a través de Informe n.° 0559-2022-MDL/OSLP-WSP recibido el 24 de junio de 2022, a pesar de no contar con sustento técnico que justificará su planteamiento[159], los requisitos normativos de obligatorio cumplimiento para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial[160], sin acreditar que su realización resultase indispensable para cumplir algún objetivo de la obra, y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica propuesta al proyectista o al área encargada de aprobar estudios antes de su ejecución.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[152] "Programar, organizar, controlar y recibir las obras que ejecuta la Municipalidad a través de terceros por contrata o por encargo exigiendo su ejecución, conforme a las normas técnicas, reglamentos y buenas prácticas de construcción".

[153] "Ejecutar y controlar las obras públicas que tienen a su cargo la Municipalidad, planificando y ejecutando el mejoramiento de la infraestructura urbana".

[154] "f) Gestionar el sistema de inversión pública en sus etapas de formulación y ejecución de proyectos y obras de infraestructura pública urbana y rural, de conformidad con lo planificado".

[155] "c) Aplicar los contenidos, las metodologías y los parámetros (…), en la etapa de ejecución de proyectos de inversión".

[156] **Artículo IV.- Principios**
"1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (…)
6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

[157] **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (…)"

[158] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

[159] Referidos a: cálculos o modelos hidráulicos o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra, estudio de tráfico donde se acredite el tránsito vehicular pesado que iba a soportar la tubería colectora.

[160] De acuerdo a lo señalado en la Norma CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

Además, con Informe n.° 0759-2022-MDL/OSLP/WSP de 22 de agosto de 2022, otorgó conformidad, declaro procedente la solicitud de pago y aprobó el total de la valorización del adicional de obra n.° 1, sin realizar observación alguna pese a que en ningún extremo de la valorización se observa documentos o en el panel fotográfico adjunto que acrediten que partidas adicionales fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas señaladas en el expediente del adicional presentado por el Contratista, denotando incumplimiento contractual ya que al no cumplir con las especificaciones técnicas estas partidas estuvieran incompletas, por lo que se debió aplicar penalidad en la ejecución de la obra, puesto que estas partidas debieron acabar a la fecha vigente de ejecución contractual.

Así también, otorgó conformidad y procedencia a las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, con Informe n.° 0665-2022-MDL/OSLO-WSP de 25 de julio de 2022 e Informe n.° 0721-2022-MDL/OSLO-WSP de 3 de agosto de 2022, respectivamente, pese al no haberse cumplido con los requisitos normativos de causales ajenas al contratista y afectación de la ruta crítica vigente, siendo, los plazos reconocidos irregulares por lo que se debiendo haberse aplicado las penalidades correspondientes, pues el retraso en la ejecución de los Colectores Pluviales fue responsabilidad del Contratista, debiendo de haber consultado sus observaciones y ejecutado los trabajos oportunamente, acorde la programación vigente de obra. Acciones que permitieron que no se le aplique la penalidad al Contratista, generándose un perjuicio económico por S/ 1 429 847,45 correspondiente a la penalidad máxima.

Hechos que contravinieron lo estipulado en los artículos 161, 162, 189, 197, 199, 203, 205, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 7, 17 y 21 de la Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, Expediente Técnico Adicional n.° 1 y Contrato n.° 05-2021-MDL/CH.

Así como, las funciones establecidas en los numerales 1[161], 5[162] y 7[163], del número 21 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017; y, sus funciones señaladas en el literal j)[164] del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021; también, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios[165]; y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[166], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[167], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

161 "Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión de las obras en construcción y liquidación de obras"
162 "Efectuar el seguimiento, monitoreo, supervisión y control de obras, ejecutadas por terceros o por administración directa"
163 "Cautelar la aplicación de las normas internas técnico – administrativas y legales vigentes, emitidas a nivel nacional y generar directivas complementarias para las acciones de ejecución, supervisión y liquidación de obra".
164 "Verificar, contrastar y consolidar los avances físicos de los proyectos, metrados, y presupuesto de partidas ejecutadas y adicionales, (...)"
165 **Artículo IV.- Principios**
"1. Principio de legalidad. - *Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*
166 **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"
167 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

3. **Niko Villalba Zurco,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, período de gestión de 12 de diciembre al 31 de diciembre de 2022, designado con Memorándum n.° 4554-2022-MD/GM de 12 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de noviembre de 2025; a través de correo electrónico[168] el 12 de noviembre de 2025, quien no presento sus comentarios.

Determinándose que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada, en virtud a los siguientes hechos:

En su calidad de Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, otorgó conformidad al expediente de liquidación técnica y financiera del contrato de obra con Informe n.° 1326-2022-MDL/OSLP-NVZ de 16 de diciembre de 2022, y a su pago con Informe n.° 1395-2022-MDL/OSLP-NVZ recibido el 23 de diciembre de 2022, pese a contener conceptos y montos no acordes a la normativa respecto a mayores gastos generales variables a causa de las ampliaciones de plazo n.° 2, puesto que no se cumplió con el procedimiento para su reconocimiento, aunado al cálculo inexacto del reajuste que no correspondía por adelanto de materiales; así como, el indebido reconocimiento por compensación por mano de obra, y por un monto de reajuste por mayores metrados que no correspondían, ocasionaron afectación económica a la Entidad por S/ 101 494,55.

Hechos que contravinieron lo estipulado en los artículos 38, 182, 201 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal D), del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 001-97-TR, y Contrato n.° 05-2021-MDL/CH.

Así como, las funciones establecidas en los numerales 1[169], 5[170] y 7[171], del número 21 del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017; y, sus funciones señaladas en el literal j)[172] del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021; también, los numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios[173]; y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[174], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[175], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[168] A solicitud expresa a: [redacted]

[169] "Dirigir y controlar las actividades relacionadas con la supervisión de las obras en construcción y liquidación de obras"

[170] "Efectuar el seguimiento, monitoreo, supervisión y control de obras, ejecutadas por terceros o por administración directa"

[171] "Cautelar la aplicación de las normas internas técnico – administrativas y legales vigentes, emitidas a nivel nacional y generar directivas complementarias para las acciones de ejecución, supervisión y liquidación de obra".

[172] "Verificar, contrastar y consolidar los avances físicos de los proyectos, metrados, y presupuesto de partidas ejecutadas y adicionales, (...)"

[173] **Artículo IV.- Principios**
"1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

[174] **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"

[175] **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

deber incumplido en la normativa señalada; asimismo, configurar una presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Alex Gamarra Rojas,** identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal, periodo de gestión de 2 de enero 2022 al 31 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDL/CH-C de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le comunico la Desviación de Cumplimiento con la cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OCI-0386-AC-MDL de 11 de noviembre de 2025; a través de correo electrónico[176] el 12 de noviembre de 2025, quien no presento sus comentarios.

 Determinándose que la desviación de cumplimiento comunicada no fue desvirtuada, en virtud a los siguientes hechos:

 En su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Legal, emitió opinión legal declarando procedente las solicitudes de ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, con Opinión Legal n.° 0192-2022-MDL/0AJ-A GR de 26 de julio de 2022[177] e Opinión Legal n.° 0193-2022-MDL/0AJ-A GR de 5 de agosto de 2022[178], respectivamente, pese al no existir análisis dentro de los documentos de solicitudes de ampliaciones de plazo sobre la afectación de la ruta crítica vigente, que coadyuvo al reconocimiento de los plazos irregulares generando la no aplicación de penalidades.

 Acciones que permitieron que no se le aplique la penalidad al Contratista, al aprobarse las ampliaciones n.° 4 y 5 generándose un perjuicio económico por S/913 719,45[179] correspondiente a la penalidad máxima.

 Hechos que contravinieron lo estipulado en los artículos 161, 162, 189, 197, 199, 203, 205, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal D), del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 001-97-TR, y Contrato n.° 05-2021-MDL/CH.

 Hechos que contravinieron lo estipulado en los artículos 161, 162, 189, 197, 199, 203, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, literal D), del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 001-97-TR, y Contrato n.° 05-2021-MDL/CH.

 Así como, las funciones establecidas en los numerales 1[180] y 6[181] del número 12 del Ítem II del Manual de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017, y sus funciones señaladas en el literales b)[182] y e)[183] del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021; también, los

[176] A solicitud expresa a: [redacted]
[177] Por 7 días calendario.
[178] Por 30 días calendario.
[179] Sumatoria de las penalidades no aplicadas al Contratista por las ampliaciones de plazo n.° 4 y n.° 5: S/172 865,84 y S/740 853,61, respectivamente.
[180] "Brindar asesoramiento técnico legal a los órganos de Gobierno y demás Unidades Orgánicas de la Municipalidad de Livitaca en los asuntos de carácter jurídico legal".
[181] "Emitir opinión Legal sobre normas, dispositivos, proyectos de resoluciones, casos, procedimientos, expedientes administrativos y otros que se le soliciten emitiendo las opiniones e informes correspondientes".
[182] "Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por las diferentes unidades de organización de la administración municipal; emitiendo dictámenes y opiniones legales"
[183] "Formular o emitir opinión jurídica respecto a subastas, convenios y contratos diversos que celebra la Municipalidad, en observancia de la normativa vigente, bajo responsabilidad".

numerales 1 y 6 del artículo IV.- Principios[184]; y literal a) del artículo 16.- Enumeración de obligaciones[185], de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público; así como, el numeral 1.1 del Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo[186], de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

TERCERO PARTÍCIPE

5. **Miguel Angel Cajigas Grajeda,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Jefe de Supervisión de la Obra, por el período de 8 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2022, según Contrato n.° 097-2020-MDL/CH[187] de 8 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 78)**, a quien se le hizo de conocimiento la Desviación de Cumplimiento con oficio n.° 033-2025-MPCH/OCI-AC_CHILLOROYA de 12 de noviembre de 2025, y notificado el mismo día a través de correo electrónico[188] , quien no remitió sus comentarios.

En su calidad de Jefe de Supervisión de la Obra, ratificó la necesidad de ejecutar el adicional de obra n.° 1 a través de Informe n.° 005-2022-MACG/JSO de 12 de mayo de 2022, y con Informe n.° 006-2022-MACG/JSO de 18 de junio de 2022, haber emitido su conformidad a la solicitud presentada por el Contratista, a pesar de no contar con sustento técnico que justificará su planteamiento[189], los requisitos normativos de obligatorio cumplimiento para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial[190], sin acreditar que su realización resultase indispensable para cumplir algún objetivo de la obra, y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica propuesta al proyectista o al área encargada de aprobar estudios antes de su ejecución.

Además, con Carta n.° 039-2022/MACG-SUPMDL con fecha de recepción de 10 de agosto de 2022, señalo haber realizado la verificación, revisión y evaluación de los trabajos ejecutados por el Contratista, empero, no se evidencia la verificación a la que hace mención el Supervisor ya que no existen adjunto documentos que acrediten que la colocación de las tuberías colectoras pluviales se haya realizado en cumplimiento de las especificaciones técnicas, denotando incumplimiento contractual ya que al no cumplir con las especificaciones técnicas estas partidas estuvieran incompletas, por lo que se debió aplicar penalidad en la ejecución de la obra, puesto que estas partidas debieron acabar a la fecha vigente de ejecución contractual.

Así también, aprobó y recomendó la procedencia de las solicitudes de ampliaciones de plazo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

184 **Artículo IV.- Principios**
"1. Principio de legalidad. *- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)
6. Principio de probidad y ética pública. *- El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*

185 **Artículo 16.- Enumeración de obligaciones**
"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones:
a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. (...)"

186 **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**
*" **1.1. Principio de legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

187 Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya del Distrito de Livitaca - Provincia de Chumbivilcas – Departamento del Cusco

188 [redacted]

189 Referidos a: cálculos o modelos hidráulicos o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra, estudio de tráfico donde se acredite el tránsito vehicular pesado que iba a soportar la tubería colectora.

190 De acuerdo a lo señalado en la Norma CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

n.os 4 y 5, con Carta n.° 031-2022/MACG-SUPMDL de 22 de julio de 2022 y Carta n.° 033-2022/MACG-SUPMDLL de 27 de julio de 2022, respectivamente, pese al no haberse cumplido con los requisitos normativos de causales ajenas al contratista y afectación de la ruta crítica vigente, siendo, los plazos reconocidos irregulares generando la no aplicación de penalidades, pues el retraso en la ejecución de los Colectores Pluviales fue responsabilidad del Contratista, debiendo de haber consultado sus observaciones y ejecutado los trabajos oportunamente, acorde la programación vigente de obra.

Acciones que permitieron que no se le aplique la penalidad al Contratista, generándose un perjuicio económico por S/ 1 429 847,45 correspondiente a la penalidad máxima.

Hechos que contravinieron lo estipulado en los artículos 161, 162, 189, 197, 199, 203, 205, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, artículos 7, 17 y 21 de la Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, Expediente Técnico Adicional n.° 1 y Contrato n.° 05-2021-MDL/CH.

Así como, incumplió la cláusula segunda[191] del Contrato n.° 097-2020-MDL/CH de 8 de diciembre de 2020 "Contratación del servicio de Consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento de la Transitabilidad vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya del Distrito de Livitaca - Provincia de Chumbivilcas – Departamento del Cusco".

Los hechos expuestos anteriormente configuran presunta responsabilidad civil, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación *"FUNCIONARIOS PÚBLICOS APROBARON SIN SUSTENTO TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y OTORGARON CONFORMIDAD A SU VALORIZACIÓN, PESE, A LA EJECUCIÓN INCOMPLETA DE LAS PARTIDAS DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIENDO LA JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 4 Y 5, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS; ADEMÁS, APROBARON LIQUIDACIÓN DE OBRA RECONOCIENDO CONCEPTOS Y MONTOS QUE NO CORRESPONDÍAN; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 531 342,02"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la observación *"FUNCIONARIOS PÚBLICOS APROBARON SIN SUSTENTO TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y OTORGARON CONFORMIDAD A SU VALORIZACIÓN, PESE, A LA EJECUCIÓN INCOMPLETA DE LAS PARTIDAS DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIENDO LA JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 4 Y 5, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS; ADEMÁS, APROBARON LIQUIDACIÓN DE OBRA RECONOCIENDO CONCEPTOS Y MONTOS QUE NO CORRESPONDÍAN; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 531 342,02"*; están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[191] El presente contrato tiene por objeto **LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA DEL DISTRITO DE LIVITACA, PROVINCIA DE CHUMBIVILCAS – DEPARTAMENTO DEL CUSCO"**, el cual se efectivizará según las exigencias plasmadas en los términos de referencia.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Livitaca, se formulan las conclusiones siguientes:

1. De la revisión y análisis efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Livitaca, se advierte que durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y Peatonal del Centro Poblado de Chilloroya, distrito de Livitaca – Chumbivilcas – Cusco", funcionarios de la Entidad aprobaron expediente técnico de adicional de obra n.° 1 sin contar con el sustento técnico que justificará su planteamiento[192], los requisitos normativos de obligatorio cumplimiento para el diseño y construcción de infraestructura de drenaje pluvial[193], sin acreditar que su realización resultase indispensable[194] para cumplir algún objetivo de la obra, y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica propuesta al proyectista o al área encargada de aprobar estudios antes de su ejecución; conllevando a que el Consorcio Chilloroya, solicité ampliaciones de plazo n.os 4 y 5, siendo aprobadas por la Entidad y ampliándose el plazo contractual sin cumplir con los requisitos normativos de haberse generado por causales ajenas al contratista y que afectase la ruta crítica de la obra, partidas adicionales que no fueron ejecutadas conforme a las especificaciones técnicas del adicional, advirtiéndose incumplimiento contractual ya que al no cumplir con las especificaciones técnicas estas partidas estuvieran incompletas, omitiéndose la aplicación de las penalidades por incumplimientos contractuales y retrasos injustificados.

 Además, durante la liquidación de obra se reconocieron a favor del contratista montos por mayores gastos generales variables a causa de las ampliaciones de plazo n.° 2 y n.° 4, pese a no acreditarse los gastos generales variables y su origen por causas ajenas al contratista que afectaran la ruta crítica, aunado al cálculo inexacto del reajuste que no correspondía por adelanto de materiales; así como, el reconocimiento de montos por concepto de compensación por mano de obra, y por un monto de reajuste por mayores metrados que no correspondían.

 Transgrediendo así, lo estipulado en los artículos 38, 161, 162, 182, 189, 197, 199, 201, 203, 205, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[195], literal D), del Decreto Supremo n.° 011-79-VC, artículos 1 y 2 del Decreto Supremo n.° 001-97-TR, artículos 7, 17 y 21 de la Norma Técnica CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, Expediente Técnico Adicional n.° 1 y Contrato n.° 05-2021-MDL/CH.

[192] Referidos a: cálculos o modelos hidráulicos o hidrológicos con los cuales se haya estimado o calculado la periodicidad de lluvias en la zona de ejecución de la obra, estudio de tráfico donde se acredite el tránsito vehicular pesado que iba a soportar la tubería colectora.

[193] Norma CE.040 de Drenaje Pluvial del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada mediante Resolución Ministerial n.° 126-2021-VIVIENDA de 23 de abril de 2021.

[194] Acorde al Reglamento de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, se refiere lo siguiente:
"***Prestación adicional de obra***: *Aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria* ***para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal*** *y que da lugar a un presupuesto adicional*". (El resaltado es agregado).

[195] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018 y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias. Aprobado mediante Decreto supremo n.° 004-2019-JUS de 22 de enero de 2019, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019.

Ocasionando un perjuicio económico de S/ 1 429 847,45 por la inaplicación de la penalidad máxima por el retraso injustificado en la ejecución de las partidas adicionales acorde al expediente técnico del adicional[196] y al haberse aprobado las ampliaciones de plazo n. os 4 y 5 pese a no cumplir con los requisitos normativos; asimismo, de S/ 101 494,55 al haberse aprobado pagos por montos y conceptos no acordes a la normativa durante la liquidación de la obra.

Situación que fue originada por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes aprobaron y dieron conformidad al pago del adicional de obra n.° 1, sin que contara con el sustento técnico para su planteamiento, cumpliera con los requisitos normativos, sin acreditar la indispensabilidad de su ejecución y sin realizarse las consultas pertinentes respecto a la solución técnica, y, a pesar de contar con partidas incompletas al no cumplir con las especificaciones técnicas del expediente técnico del adicional de obra, así también, otorgaron conformidad y declararon procedente las ampliaciones de plazo, pese al no haberse cumplido con los requisitos normativos de causales ajenas al contratista y afectación de la ruta crítica vigente; además, aprobaron pagos por montos y conceptos no acordes a la normativa durante la liquidación del contrato de obra.

(Observación única)

2. La Entidad no cuenta con directivas, manuales, y/o lineamientos internos que describan los procesos o procedimientos relacionados a la aprobación de valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, entre otros, impidiendo contar con marco normativo interno que delimite funciones, establezca responsabilidades y defina el flujo de procesos y procedimientos entre las áreas involucradas en la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de contrata.

 (Deficiencia de Control Interno n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Livitaca comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formularon las recomendaciones siguientes:

2. Disponer a la unidad orgánica competente la elaboración y aprobación de directivas, manuales y/o lineamientos internos que describan los procesos o procedimientos relacionados a la aprobación de valorizaciones, prestaciones adicionales, ampliaciones de plazo, entre otros, con el fin de permitir contar con un marco normativo interno que delimite funciones, establezca responsabilidades y defina el flujo de procesos y procedimientos entre las áreas involucradas en la ejecución de obras públicas bajo la modalidad de contrata.

 (Conclusión n.° 2)

[196] Al haberse advertido partidas incompletas que no cumplen con las especificaciones técnicas a la fecha de la inspección física de la obra 23 de abril de 2025, conforme se evidenció en el Acta n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República

3. Iniciar las acciones civiles contra contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.

(Conclusión n.° 1)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil

Apéndice n.° 4 : Copia simple de Resolución de Alcaldía n.° 158-2020-MDL/CH. de 5 de setiembre de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 538-2018-MDL-CH. de 9 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 5 : Copia simple de Informe n.° 488-2020-ABAST/GRS/MDL de 17 de octubre de 2020

Apéndice n.° 6 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 382-2020-GM-MDL/CH. de 7 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 7 : Copia fedateada de Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación de 21 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 8 : Copia fedateada de Asiento n.° 547 de 9 de mayo de 2022

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de Asiento n.° 548 de 9 de mayo de 2022

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada de Carta n.° 020-2022/MACG-SUPMDL. de 13 de mayo de 2022

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada de Informe n.° 005-2022-MACG/JSO. de 12 de mayo de 2022

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada de Informe n.° 0419-2022-MDL/OSLP-WSP de 26 de mayo de 2022

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de Proveído n.° 1854-2022-SGIO-MDL-CH-C

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de Informe n.° 063-2022-MDL/GDTI/API-FPHG. de 8 de junio de 2022

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de Informe n.° 0753-2022-MDL-GDTI-JLCP de 8 de junio de 2022

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de Carta n.° 025-2022-CC/RC de 11 de junio de 2022 adjunto el Informe 017-2022-CCH-RO/WCC de 11 de junio 2022 en el cual se adjunta el Expediente Técnico del Adicional de obra n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUPACA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de Informe n.° 0499-2022-MDL/OSLP-WSP de 15 de junio de 2022

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de Carta n.° 026-2022/MACG-SUPMDL. de 20 de junio de 2022

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada de Informe n.° 006-2022-MACG/JSO. de 18 de junio de 2022.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de Informe n.° 0559-2022-MDL/OSLP-WSP recibido el 24 de junio de 2022

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de Proveído n.° 2333 recibido el 30 de junio de 2022

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de Informe n.° 079-2022-MLD/GDTI/API-FPHG. de 1 de julio de 2022

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de Informe n.° 01091-2022-MDL-GDTI-JLCP de 4 de julio de 2022

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de Informe n.° 320-2022-OGPP-MDL-CH-C de 12 de julio de 2022

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de Proveído n.° 2600 de 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de Informe n.° 087-2022-MDL/GDTI/API-FPHG. de 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de Informe n.° 01189-2022-MDL-GDTI-JLCP de 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de Decreto Administrativo n.° 025-2022-MDL-CH/OGAJ-AGR de 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 294-2022-MDL/GM de 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de Carta n.° 260-2022-A-MDL-CH recibido el 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de Adenda n.° 02 al Contrato n.° 05-2021-MDL/CH de 18 de julio de 2022.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de Informe Técnico n.° 001- Mejoramiento de la Transitabilidad Vehicular y peatonal del Centro Poblado de Chilloroya –2025-OCI- MPCH-FEAAM de 7 de noviembre de 2025, más sobre con 4 CDs que contienen los apéndices del informe técnico.

Apéndice n.° 33 : Documento original del ACTA n.° 002-2025-CG/OCI-MPC-SCP-AC de 23 de abril de 2025

Apéndice n.° 34 : Copia fedateada de Oficio n.° 095-2021-ALC-MDL de 29 de enero de 2021

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de Oficio n.° 0337-2025-GM-MDL/CH de 18 de junio de 2025, adjunto el Informe n.° 799-2025-MD-LIVITACA/GDTI-ILAB de 17 de junio de 2025, Informe 094-2025-MD-LIVITACA/GDTI/SGDT/NJYCC de 17 junio de 2025 y Oficio n.° 016-2025-MPCH/OCI-AC_CHILLOROYA de 12 de junio de 2025

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 05-2017-CM-MDL/CH de 30 de agosto de 2017 y Manual de Organización y Funciones (MOF)

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 014-2021-MDL-CH de 18 de noviembre de 2021 y Reglamento de Organización y Funciones

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada de Asiento n.° 589 del Residente del 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 39 : Copia fedateada de Asiento n.° 590 del Supervisor del 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada de Carta n.° 039-2022/MACG-SUPMDL de 8 de agosto de 2022, Carta n.° 031-2022-CC/RC de 31 de julio de 2022 adjunto Informe n.° 026-2022-CC/RO-WCC de 31 de julio de 2022

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada de Informe n.° 0759-2022-MDL/OSLP/WSP de 22 de agosto de 2022

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de Informe n.° 0102-2022-MDL/GIDET/CPI-FPHG. de 26 de agosto de 2022

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada de Informe n.° 01468-2022-MDL/GDTI-JLCP de 26 de agosto de 2022

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada de Informe n.° 552-2022-OA/EMM/MDL-CH con fecha de recepción de 1 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada de Nota n.° 2964 de 2 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de Orden de Servicio n.° 943 de 2 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada de Memorándum n.° 3004-2022-GM-MDL/CH/CACQ de 12 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada de Factura electrónica n.° E001-616 de 5 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada de Comprobantes de Pago n.° 6538 de 23 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada de Comprobantes de Pago n.° 6539 de 23 de setiembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 590-2022-MDL-GM. de 22 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada de Carta n.° 023-2022-CC/RC de 21 de julio de 2022

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada de Informe n.° 015-2022-CC/RO-WCC de 20 de julio de 2022

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada de Carta n.° 031-2022/MACG-SUPMDL de 22 de julio de 2022

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada de Informe n.° 0665-2022-MDL/OSLO-WSP de 25 de julio de 2022

Apéndice n.° 56 : Copia fedateada de Informe n.° 01285-2022-MDL-GDTI-JLCP de 26 de julio de 2022

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada de Opinión Legal n.° 0192-2022-MDL/0AJ-A GR de 26 de julio de 2022

Apéndice n.° 58 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 314-2022-MDL/GM de 26 de julio de 2022

Apéndice n.° 59 : Copia fedateada de Carta n.° 026-2022-CC/RC de 26 de julio de 2022, adjuntando Informe n.° 026-2022-CC/RO-WCC de 26 de julio de 2022 y Carta n.° 260-2022-A-MDL-CH de 14 de julio de 2022

Apéndice n.° 60 : Copia fedateada de Carta n.° 033-2022/MACG-SUPMDLL de 27 de julio de 2022, adjuntando el Informe n.° 008-2022-MACG/JSO de 26 de julio de 2022

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada de Informe n.° 0721-2022-MDL/OSLO-WSP de 3 de agosto de 2022

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada de Informe n.° 01368-2022-MDL-GDTI-JLCP de 5 de agosto de 2022

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada de Opinión Legal n.° 0193-2022-MDL/0AJ-A GR de 5 de agosto de 2022

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 324-2022-MDL/GM de 5 de agosto de 2022

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada de Carta n.° 041-2022-CC/RC de 28 de octubre de 2022

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada de Carta n.° 042-2022/MACG-SUPMDL. de 12 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada de Informe n.° 1326-2022-MDL/OSLP-NVZ de 16 de diciembre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 68 : Copia fedateada de Informe n.° 02420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 22 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 69 : Copia simple de Opinión Legal n.° 0425-2022-MDL/OAL-AGR. de 22 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 70 : Copia fedateada de Carta n.° 044-2022-CC/RC de 22 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada de Informe n.° 1395-2022-MDL/OSLP-NVZ recibido el 23 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 72 : Copia fedateada de Informe n.° 2420-2022-MDL/GDTI-JLCP de 23 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada de Informe n.° 1103-2022-OA/EMM/MDL-CH. de 23 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada de Nota n.° 4186 y la orden de servicio n.° 01433 de 23 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada de Memorándum n.° 4902-2022-GM/CH/CACQ. de 26 de diciembre de 2022, adjuntando la Factura Electrónica n.° E001-640 de 23 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada de Comprobantes de Pago n.os 9632, 9633 y 9634 todas del 26 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 77 : Copia simple de cédulas de notificación, aviso de notificación, correos electrónicos a través de los cuales se solicitó la notificación por medios digitales de cada una de las personas comprendidas
Copia simple de la CARTA Nro 001-2025/JLCP de 17 de noviembre de 2025
Copia simple del oficio n.° 034-2025-MPCH/OCI-AC_CHILLOROYA de 17 de noviembre de 2025.
Documentación en original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, de cada una de las personas comprendidas.

Apéndice n.° 78 : Copia fedateada de los documentos de designación y cese de las personas comprendidas:

- Resolución de Alcaldía n.° 040-2022-MDL/CH-C de 1 de febrero de 2022.
- Memorándum n.° 269-2022-MD/GM de 1 de febrero de 2020.
- Memorándum n.° 4554-2022-MD/GM de 12 de diciembre de 2022.
- Resolución de Alcaldía n.° 002-2022-MDL/CH-C de 4 de enero de 2022.
- Contrato n.° 097-2020-MDL/CH de 8 de diciembre de 2020.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Santo Tomas, 28 de noviembre de 2025

Joel Edward Escobedo Flórez
Supervisor de la Comisión de Control

Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe de la Comisión de Control

Lucía Ivette Puelles Jara
Abogado de la Comisión de Control

Fran Edwa Alex Álvarez Maldonado
Especialista de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación:

Santo Tomas, 28 de noviembre de 2025

Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORIA N° 022-2025-2-0386-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS PÚBLICOS APROBARON SIN SUSTENTO TÉCNICO ADICIONAL DE OBRA N° 1 Y OTORGARON CONFORMIDAD A SU VALORIZACIÓN, PESE, A LA EJECUCIÓN INCOMPLETA DE LAS PARTIDAS DE SU EXPEDIENTE TÉCNICO, PERMITIENDO LA JUSTIFICACIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO NOS 4 Y 5, A PESAR DE NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS NORMATIVOS; ADEMÁS, APROBARON LIQUIDACIÓN DE OBRA RECONOCIENDO CONCEPTOS Y MONTOS QUE NO CORRESPONDÍAN; GENERANDO PERJUICIO ECONÓMICO DE S/ 1 531 342,02	Jorge Luis Calisaya Ponce	[redacted]	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	01/02/2022	31/12/2022	CAS		[redacted]	X			X
2		Walter Sauñe Palomino	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto	01/02/2022	11/12/2022	CAS		[redacted]	X			
3		Niko Villalba Zurco	[redacted]	Jefe (e) de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyecto	12/12/2022	31/12/2022	CAS		[redacted]	X			X
4		Alex Gamarra Rojas	[redacted]	Jefe de la Oficina General de Asesoría Legal	02/01/2022	31/12/2022	CAS		[redacted]	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHUMBIVILCAS
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

9600

Santo Tomás, 3 de diciembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LIVITACA
MESA DE PARTES
Exp. N° 6397
Folio N° 02
03 DIC. 2025
HORA: 3:46 PM
FIRMA DEL RESPONSABLE

OFICIO N° 749-2025-MPCH/OCI

Señor:
Richar Bellido Ugarte
Alcalde
Municipalidad Distrital de Livitaca
Plaza de Armas s/n
Livitaca/Chumbivilcas/Cusco

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría de Cumplimiento n.° 022-2025-2-0386-AC
REF. : a) Oficio N° 323-2024-MPCH/OCI de 8 de abril de 2025
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero 2022 y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control bajo la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la "CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN: MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DEL CENTRO POBLADO DE CHILLOROYA, DISTRITO DE LIVITACA – CHUMBIVILCAS - CUSCO", en la Municipalidad Distrital de Livitaca a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 022-2025-2-0386-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido Informe.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por RENGIFO INCA Rosa Leydi FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-12-2025 09:48:00 -05:00

CPC. Rosa Leydi Rengifo Inca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chumbivilcas

CC.
RLRI/Archivo

Escaneado con CamScanner